



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 24 de abril de 2024	Sesión 30 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 24 de abril de 2024, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 21

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 26, 35 y 35 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . 30

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.	37
LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
Del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	41
SE DECLARA EL 5 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL CIRCO	
Del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 5 de marzo de cada año como Día Nacional del Circo. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.	43
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.	44
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
De la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o. y 3o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.	46
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
De la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1o. y 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.	51
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
De la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.	55

LEY AGRARIA

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de facultades y obligaciones de ejidatarios. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 59

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 59

LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 64

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 9o., 14 Bis 5 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 67

LEY DE VIVIENDA, LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Vivienda, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de paneles solares en viviendas. **Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 67

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 68

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de actualización de multas. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 68

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 368 Bis y 368 Ter del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 68

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

De la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de participación de autoridades de la Ciudad de México. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 69

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 la Ley General de Educación, en materia de educación inicial. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 71

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 72

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 75

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Marisela Garduño Garduño, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 1o. y 33 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 78

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 80

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 30 de la Ley General de Educación. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Educación, para dictamen.** 84

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 225 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 91

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 132 y 134 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 93

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 96

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 5o. de la Ley de

los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.	100
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 5o. y 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.	103
LEY GENERAL DE SALUD Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
De la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de lupus y otras enfermedades autoinmunes. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos Humanos, para dictamen.	105
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	111
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 153 C y 153 K de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.	113
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	
Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia del cuidado y preservación del agua. Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.	117
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 21 y	

24 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.	121
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 353-V, 353-W y 353-X a la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.	124
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 196 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	126
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.	129
LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.	133
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 343 Ter 2 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	137
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 225 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	140

APÉNDICE II

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 145

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 228 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 147

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1916 del Código Civil Federal y adiciona un artículo 368 Sexties al Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 150

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje para referirse a la persona titular del Poder Ejecutivo federal. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 152

SE DECLARA EL 22 DE DICIEMBRE COMO DÍA NACIONAL PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

De la diputada Concepción González Molina, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que por el que se declara el 22 de diciembre como Día Nacional para Eliminar la Violencia contra los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 163

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.** 168

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 63 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 170

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 31 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.** 173

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 89 de la Ley del Seguro Social. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.** 176

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL

Del diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Guardia Nacional. **Se turna a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 180

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Marisela Garduño Garduño, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 182

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 183

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 185

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

De la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 76 Bis 2 a la Ley Federal de Protección al Consumidor. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 187

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 122 del Código Civil Federal. **Se turna a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.** 191

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 197

LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 200

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 103 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 202

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 204

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas dis-

posiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de economía circular. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** 207

MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ABROGA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De las diputadas Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Adriana Bustamante Castellanos y Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se abroga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y expide la Ley Federal Para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación. **Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 216

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y género. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 216

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Del diputado Rogelio Peña Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 26 y un artículo 42 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión** 221

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el criterio de no interrupción de la residencia efectiva de los originarios de los estados que aspiran a ser gobernadores constitucionales. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 232

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada María Fernanda Félix Fregoso, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en

materia de violencia económica. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.	238
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Del diputado Braulio López Ochoa Mijares, relativo a las sesiones semipresenciales, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.	240
LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
De la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 111 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.	242
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
De la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.	245
LEY GENERAL DE VÍCTIMAS	
De la diputada María Fernanda Félix Fregoso, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Víctimas, en materia de derechos de víctimas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.	246
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
De la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 1o., 9o. y 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de acoso escolar. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.	249
LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	
De la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.	252

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Fabiola Serrano Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen**..... 256

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 16 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen**. . . . 258

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Vivienda, en materia de reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada y su contenido esencial. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen**..... 264

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen**. . . 269

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de capacitación para el trabajo y fomento al empleo de las y los jóvenes. **Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen**. 274

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o. y 4 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. **Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen**. 277

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o. y 10 de la Ley General para la Prevención

y Gestión Integral de los Residuos. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 283

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 288

APÉNDICE III

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o. y 13 de la Ley de Vivienda. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** 295

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 15 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 299

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 304

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 46 de la Ley General de Educación y 4o. de la Ley General de Educación Superior. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 308

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Proce-

dimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.	313
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.	318
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	323
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	328
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de cobertura universal de la educación inicial. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.	334
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia del establecimiento de la educación básica de tiempo completo a nivel primaria. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.	338
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección de mujeres víctimas de violencia y sus derechos humanos, y el fortalecimiento de las capacidades de los Centros de Justicia para las Mujeres. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.	344

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de integración paritaria de órganos y consejos de la administración pública. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.**

350

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para instalar salas de lactancia adecuadas en centros de trabajo. **Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

356

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de consulta previa. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

365

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en relación con el mecanismo independiente de monitoreo nacional. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

372

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

376

EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DE MICROPROCESADORES Y SEMICONDUCTORES

De la diputada Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para el Fomento de la Industria de Microprocesadores y Semiconductores. **Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión** 383

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los animales. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 383

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 387

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 301 de la Ley General de Salud y 75 Bis de la Ley General de Educación. **Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Educación, para dictamen.** 389

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, en materia de impuestos ambientales. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 389

LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGÉTICOS

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 393

LEY DE VIVIENDA Y LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de vivienda adecuada. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** 396

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para definir el acoso escolar. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** 403

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA CFE A CONSIDERAR EN 2024, A QUINTANA ROO PARA SER BENEFICIARIO DEL APOYO TARIFARIO POR TEMPORADA DE CALOR

De la diputada Elba Iliana del Rocío Tun Campos, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE a considerar, en este año 2024, a Quintana Roo para ser beneficiario del apoyo tarifario que anualmente se implementa por temporada de calor, con especial énfasis a usuarios de distintos municipios de la zona sur. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 408

CAMPAÑA INFORMATIVA SOBRE LA POSIBILIDAD DE INSCRIBIRSE AL IMSS BAJO LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO DE PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES

Del diputado Martín Alejandro Flores Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al IMSS, a realizar una campaña informativa sobre la posibilidad de inscribirse al IMSS bajo la modalidad de aseguramiento de personas trabajadoras independientes. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.** 410

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA POR CRISIS HÍDRICA EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Del diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal a realizar la Declaratoria de Emergencia Climática por crisis hídrica en la zona metropolitana de la Ciudad de México. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 412

EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES ESCOLARES A ENFRENTAR LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES CON ACCIONES PARA EVITAR DAÑOS A LA SALUD DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades escolares y a los gobiernos de las entidades federativas, a enfrenta las contingencias ambientales, llevando a cabo diversas acciones encaminadas a evitar daños a la salud de las y los estudiantes a consecuencia de las mismas. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

415

PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y BASES DE REGULACIÓN PARA LOS ÁCIDOS GRASOS TRANS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a realizar las gestiones necesarias para la publicación de los lineamientos y bases de regulación para los ácidos grasos trans de producción industrial. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

418

ANÁLISIS Y PLANTEAMIENTO TÉCNICO, JURÍDICO Y PRESUPUESTAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE PUEBLA

Del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades, a elaborar el análisis y planteamiento técnico, jurídico y presupuestal para la creación del Centro de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Sustentable para el Estado de Puebla. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

420

SE EMITA EL PROGRAMA DE JUSTICIA SOCIAL PARA RESARCIR EL DAÑO A LOS TRABAJADORES POR LA PRIVATIZACIÓN DE LOS FERROCARRILES MEXICANOS

Del diputado Jorge Armando Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a emitir el Programa de Justicia Social para resarcir el daño a los trabajadores por la privatización de los ferrocarriles mexicanos. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

422

EXHORTO A LA ASF, A INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS RECURSOS EL FIDEICOMISO FERRONALES JUB 5012-6

Del diputado Jorge Armando Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ASF, a iniciar una investigación del estado de los recursos que guarda el fideicomiso FERRO-

NALES JUB 5012-6. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 423

EXHORTO AL SACMEX, A PUBLICAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ANÁLISIS DE LA CALIDAD DEL AGUA REALIZADOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

De la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Sacmex, a publicar la información sobre los análisis de la calidad del agua realizados en la Alcaldía Benito Juárez y a realizar una vigilancia periódica sobre la calidad del agua de las zonas afectadas. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 424

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea que los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 24 de abril de 2024 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2024.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona los artículos 26, 35 y 35 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

4. De Decreto por el que se declara el 5 de marzo de cada año como Día Nacional del Circo, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

5. Que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona los artículos 2o. y 3o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona los artículos 1o. y 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

8. Que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

9. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de facultades y obligaciones de ejidatarios, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

11. Que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualiza-

ción, a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

12. Que reforma y adiciona los artículos 9o., 14 Bis 5 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

13. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Vivienda, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de paneles solares en viviendas, a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Vivienda, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

14. Que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

15. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de actualización de multas, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

16. Que reforma los artículos 368 Bis y 368 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la

Delincuencia, en materia de participación de autoridades de la Ciudad de México, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 42 la Ley General de Educación, en materia de educación inicial, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

19. Que reforma y adiciona los artículos 15 y 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

20. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

21. Que reforma y adiciona los artículos 1o. y 33 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Marisela Garduño Garduño, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

22. Que reforma y adiciona los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

23. Que reforma y adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 30 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Educación, para dictamen.

24. Que reforma y adiciona el artículo 225 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

25. Que reforma y adiciona los artículos 132 y 134 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

26. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo del diputado Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

27. Que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

28. Que reforma los artículos 1o., 5o. y 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

29. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de lupus y otras enfermedades autoinmunes, a cargo de la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos Humanos, para dictamen.

30. Que reforma el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

31. Que reforma y adiciona los artículos 153 C y 153 K de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

32. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia del cuidado y preservación del agua, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

33. Que reforma y adiciona los artículos 21 y 24 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

34. Que adiciona los artículos 353-V, 353-W y 353-X a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

35. Que adiciona el artículo 196 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

36. Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

37. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

38. Que adiciona el artículo 343 Ter 2 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

39. Que reforma y adiciona el artículo 225 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

40. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

41. Que adiciona el artículo 228 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

42. Que reforma el artículo 1916 del Código Civil Federal y adiciona un artículo 368 Sexties al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

43. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje para referirse a la persona titular del Poder Ejecutivo federal, a cargo del diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

44. De Decreto por el que se declara el 22 de diciembre como Día Nacional para Eliminar la Violencia contra los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, a cargo de la diputada Concepción González Molina, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

45. Que adiciona el artículo 2o. de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

46. Que adiciona el artículo 63 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

47. Que adiciona un artículo 31 Ter a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

48. Que adiciona el artículo 89 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

49. Que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley de la Guardia Nacional, a cargo del diputado Oscar Gustavo Cárdenas Monroy, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

50. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada

Marisela Garduño Garduño, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

51. Que adiciona el artículo 30 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

52. Que reforma el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

53. Que reforma el artículo 12 y adiciona un artículo 76 Bis 2 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

54. Que adiciona los artículos 29 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 122 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Justicia, para dictamen.

55. Que adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

56. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

57. Que adiciona el artículo 103 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

58. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental, a cargo de la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

59. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de economía circular, a cargo de la diputada María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

60. Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se abroga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y expide la Ley Federal Para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación, suscrita por las diputadas Erika Vanessa del Castillo Ibarra, Adriana Bustamante Castellanos y Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

61. Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva y género, a cargo de la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

62. Que adiciona el artículo 26 y un artículo 42 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Rogelio Peña Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Deporte, para opinión.

63. Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el criterio de no interrupción de la residencia efectiva de los originarios de los estados que aspiran a ser gobernadores constitucionales, a cargo de la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

64. Que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia económica, a cargo de la diputada María Fernanda Félix Fregoso, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

65. Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Braulio López Ochoa Mijares, relativo a las sesiones semipresenciales, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

66. Que adiciona el artículo 111 Bis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a cargo de la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

67. Que reforma el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Paulina Aguado Romero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

68. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Víctimas, en materia de derechos de víctimas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, a cargo de la diputada María Fernanda Félix Fregoso, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

69. Que adiciona los artículos 1o., 9o. y 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de acoso escolar, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

70. Que reforma el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

71. Que adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Fabiola Serrano Romero, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

72. Que reforma y adiciona los artículos 15 y 16 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

73. Que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Vivienda, en materia de reconocimiento del derecho a una vivienda adecuada y su contenido esencial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

74. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

75. Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de capacitación para el trabajo y fomento al empleo de las y los jóvenes, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y dipu-

tados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen.

76. Que reforma y adiciona los artículos 4o. y 4 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Juventud, para dictamen.

77. Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

78. Que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

79. Que reforma los artículos 9o. y 13 de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

80. Que adiciona un artículo 15 Bis a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

81. Que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

82. Que reforma y adiciona los artículos 46 de la Ley General de Educación y 4o. de la Ley General de Educación Superior, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

83. Que reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

84. Que reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

85. Que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

86. Que reforma y adiciona el artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

87. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de cobertura universal de la educación inicial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

88. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia del establecimiento

de la educación básica de tiempo completo a nivel primaria, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

89. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección de mujeres víctimas de violencia y sus derechos humanos, y el fortalecimiento de las capacidades de los Centros de Justicia para las Mujeres, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

90. Que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de integración paritaria de órganos y consejos de la administración pública, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

91. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para instalar salas de lactancia adecuadas en centros de trabajo, a cargo de la diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

92. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de consulta previa, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

93. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Disca-

padidad, en relación con el mecanismo independiente de monitoreo nacional, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

94. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

95. Que expide la Ley Federal para el Fomento de la Industria de Microprocesadores y Semiconductores, a cargo de la diputada Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Economía, Comercio y Competitividad, y de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

96. Que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los animales, a cargo de la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

97. Que adiciona el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

98. Que reforma los artículos 301 de la Ley General de Salud y 75 Bis de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Educación, para dictamen.

99. Que adiciona el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, en materia de impuestos ambientales, a cargo del diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

100. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

101. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda y de la Ley General de Desarrollo Social, en materia de vivienda adecuada, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

102. Que reforma los artículos 6o. y 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para definir el acoso escolar, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE a considerar, en este año 2024, a Quintana Roo para ser beneficiario del apoyo tarifario que anualmente se implementa por temporada de calor, con especial énfasis a usuarios de distintos municipios de la zona sur, a cargo de la diputada Elba Iliana del Rocío Tun Campos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al IMSS, a realizar una campaña informativa sobre la posibilidad de inscribirse al IMSS bajo la modalidad de aseguramiento de personas trabajadoras independientes, a cargo del diputado Martín Alejandro Flores Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno federal a realizar la Declaratoria de Emergencia Climática por crisis hídrica en la zona metropolitana de la Ciudad de México, a cargo del diputado Gabriel Ricardo Quadri de la Torre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades escolares y a los gobiernos de las entidades federativas, a enfrentar las contingencias ambientales, llevando a cabo diversas acciones encaminadas a evitar daños a la salud de las y los estudiantes a consecuencia de las mismas, a cargo del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a realizar las gestiones necesarias para la publicación de los lineamientos y bases de regulación para los ácidos grasos trans de producción industrial, a cargo del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas autoridades, a elaborar el análisis y planteamiento técnico, jurídico y presupuestal para la creación del Centro de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Sustentable para el Estado de Puebla, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a emitir el Programa de Justicia Social para resarcir el daño a los trabajadores por la privatización de los ferrocarriles mexicanos, a cargo del diputado Jorge Armando Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la ASF, a iniciar una investigación del estado de los recursos que guarda el fideicomiso Ferronales JUB 5012-6, a cargo del diputado Jorge Armando Ortiz., del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Sacmex, a publicar la información sobre los análisis de la calidad del agua realizados en la Alcaldía Benito Juárez y a realizar una vigilancia periódica sobre la calidad del agua de las zonas afectadas, a cargo de la diputada Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 26, 35 y 35 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jesús Fernando García Hernández, diputado federal a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de crear la Secretaría de Pesca y Acuicultura, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La importancia de las actividades pesquera y acuícola como generadoras de empleo y riqueza para el bienestar regional, tanto como productoras estratégicas de alimentos nutritivos en calidad y cantidad, son factores que hacen necesaria una atención mayor a cargo del sector público; para procurarles así condiciones de desarrollo y sustentabilidad. Una necesidad que en el presente ha cobrado importancia, dados los niveles de sobreexplotación a los que han sido sometidas las diversas pesquerías en su conjunto.

El sobreesfuerzo pesquero genera ya una actividad insostenible que supone para la agenda pública un asunto que no debe verse de soslayo y sí por el contrario atenderlo en toda su dimensión, de manera que ocurra el ordenamiento necesario e impostergable, generando en paralelo condiciones de financiamiento para la actividad pesquera y acuícola.

Ello como una estrategia no sólo para reducir los efectos de la sobreexplotación e incidir en la recuperación de las pesquerías tradicionales, sino también para contar con alternativas en la producción de alimentos provenientes del medio acuático. Todo como un proceso integral que venga a garantizar la sustentabilidad de la pesca y la acuicultura, para el sano desarrollo de las regiones y sus habitantes; con la aplicación de políticas transversales que les garanticen y otorguen la importancia que tienen.

El sector público reconoce ya lo imperioso de las necesidades enunciadas cuando se precisa la importancia de impulsar medidas, para que “a través del aprovechamiento sustentable y la conservación de las pesquerías de interés comercial” se pueda contar así “con un sector ordenado sustentable y sostenible”; de suerte que “permita garantizar la permanente contribución del sector a la alimentación, al mantenimiento y generación de empleos y al ingreso de los pescadores y acuicultores”.

Es este uno de los objetivos contenidos en el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024, que deriva a su vez del Plan Nacional de Desarrollo, en el cual se puntualiza asimismo que el desarrollo en comento “ha estado condicionado al estado físico que guardan los activos productivos (embarcaciones y unidades de producción acuícola) con los que se cuenta, así como a las posibilidades y capacidades que tienen los pescadores y acuicultores, sobre todo aquellos ribereños y rurales; y a las características propias de cada región del país, en lo que en materia del estado

de salud de las pesquerías y especies de interés comercial se refiere”.

La infraestructura productiva del sector pesquero consta de 76 mil 306 embarcaciones. En términos de volumen y empleos generados, estos corresponden en mayor proporción a la flota pesquera de altura, que opera barcos atuneros, sardineros, camaroneros y de escama. En tanto, las actividades acuícolas tienen lugar en 9 mil 230 unidades de producción.

La biodiversidad pesquera y acuícola de México, abundante y de alto valor comercial para su aprovechamiento, se ubica en un promedio anual de rendimiento ligeramente superior a 2 millones de toneladas de pescados y mariscos, de las cuales el 81 por ciento corresponden a captura directa y el restante a cultivo.

En conjunto, el valor de las actividades pesquera y acuícola suma 40 mil millones de pesos. De este monto, el 55 por ciento corresponde a la pesca y el resto a la acuicultura. La población pesquera y acuícola de México se integra por 295 mil 33 personas. Del sector dependen un promedio de 2 millones de personas. Una cifra que si bien puede estimarse como menor comparada con el universo de la población económicamente activa; no deja de ser relevante, dado el aporte que las actividades pesqueras y acuícolas generan en términos de producción de alimentos y captadoras de divisas.

México está ubicado en el sitio número 17 como país productor pesquero y ocupa el lugar 24 en producción acuícola. Los rendimientos que ambas actividades alcanzan perfilan a nuestra nación como una potencia en estas materias, donde el predominante clima tropical y su biodiversidad, la convierten en un referente potencial de recursos susceptibles de extracción y cultivo; en beneficio no únicamente del consumo interno, sino también de la comercialización en el mercado exterior.

El 82 por ciento de la producción pesquera nacional se genera en el litoral del pacífico, donde se localizan los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit. El 16 por ciento es aportada por el Golfo de México y el Mar Caribe; principalmente por Veracruz, Tabasco, Campeche y Tamaulipas. El restante 2 por ciento es producido por entidades con aguas internas; entre las que figuran en mayor proporción: Hidalgo, Puebla, Estado de México, San Luis Potosí y Durango.

Aún con el potencial e infraestructura del sector, se ha identificado no obstante que las actividades pesquera y acuícola presentan baja productividad, lo cual constituye un problema principal. Ello, al haberse detectado como causas de origen las problemáticas siguientes: “baja contribución de la pesca y la acuicultura a la seguridad alimentaria, bajos niveles de ingreso y pobreza en las comunidades pesqueras y acuícolas, inadecuado manejo de los recursos pesqueros y acuícolas” así como un “débil marco legal e institucional de la pesca y la acuicultura”.

Los resultados al respecto, derivan del Encuentro de Diálogo para el Rescate del Sector Pesquero y Acuícola, realizado en septiembre de 2019, a partir de lo cual se ha concluido que las problemáticas enunciadas “han condicionado de manera negativa a los trabajadores de la pesca y la acuicultura, sobre todo de aquellos que se encuentran en las zonas rurales, incidiendo de manera perjudicial en la baja disponibilidad de productos que contribuyan a su seguridad alimentaria, a la imposibilidad de mantener su empleo y/o realizarlo en condiciones adecuadas y a no tener de manera constante y segura una fuente de ingresos económicos, provocando la migración de la población pesquera”, según lo expuesto en el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024.

En el propio Programa, al citar los cambios que desde 1995 al 2001 ha registrado en su estructura y capacidad de gestión la institución encargada de la administración de la pesca y la acuicultura, se admite asimismo que a partir de ello, “se fueron reduciendo los recursos humanos, financieros y materiales; situación que “ha provocado una frágil institucionalidad y disfuncional estructura administrativa, la carencia de mecanismos efectivos de gestión, transparencia y rendición de cuentas”; lo que a su vez “generó entre otras cosas, prácticas de corrupción”.

De acuerdo con lo expuesto en el documento, la situación en referencia arroja como resultados “falta de planeación integral del sector, así como insuficientes recursos y/o malos manejos para la puesta en marcha de una nueva visión de la política pública pesquera”. Así mismo, un “sector acuícola con carencias de normatividad, asistencia técnica y planes de manejo”. Además, “pesca ilegal, no declarada y no documentada en niveles superiores al 40 por ciento” e “infraestructura pesquera no acorde con las necesidades del sector”.

Se cita también “investigación pesquera y acuícola no articulada con los requerimientos del sector y los mercados,

inadecuados controles en el registro para la estadística pesquera y acuícola, falta de transparencia, opacidad y corrupción en la gestión y aplicación de los recursos”.

Refiere además “normatividad no actualizada” al destacar la no existencia de un Reglamento para la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Está también el “rezago de permisos y concesiones, infraestructura institucional deteriorada y obsoleta, falta de coordinación y participación en las diferentes instancias de gobierno en los estados” y la “falta de estrategia internacional de fortalecimiento del sector pesquero y acuícola mexicano en el mundo”.

Frente a este diagnóstico y de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, en la búsqueda de dar certidumbre al sector productivo, se han determinado como propósitos generales para el fortalecimiento del marco legal e institucional de la pesca y la acuicultura; la instrumentación de políticas públicas bajo “un enfoque territorial y de poblaciones”, con un “combate a la corrupción y mejora de la gestión pública”, con “el establecimiento de una efectiva política exterior pesquera y acuícola”, con “la atención digna a productores y beneficiarios”; y “la responsabilidad compartida para el desarrollo sustentable”. Se refieren asimismo “la gobernanza, la sinergia con otras instituciones relacionadas para potencializar los recursos que se dispone para el desarrollo de infraestructura y capacidades de gestión”.

En el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reconoce asimismo que “la pesca y la acuicultura no han sido consideradas como actividades primarias, lo cual aseguraría mayores beneficios a estos sectores mediante la inclusión en programas concurrentes para contribuir de una manera más importante al desarrollo rural integral de manera sustentable” y al “uso y aprovechamiento del agua”. Esta situación, constituye “un problema histórico que se ha venido arrastrando”.

Se anuncia además que “a partir del análisis orientado a identificar el estado actual de la problemática, así como las causas de raíz y las consecuencias de los problemas, analizando la existencia de brechas de desigualdad, rezagos o afectaciones desproporcionadas entre personas o territorios, las nuevas políticas públicas en materia de pesca y acuicultura considerarán el enfoque territorial basado en el grado de desarrollo de dichos sectores y de la diferenciación del tipo de población que se encuentra relacionada”.

En el Programa se enuncia también que “en función de las demandas de sus actores”, cada territorio “requerirá su propia combinación de políticas básicas de carácter asistencial, de acceso y redistribución de activos y de formación y desarrollo de capacidades, con políticas más universales de fomento productivo, desarrollo tecnológico, acceso a mercados y desarrollo de marcos legales e institucionales”.

Entre las directrices para “la atención de las problemáticas identificadas” y detonar así el crecimiento del sector, se consideran como objetivos principales: “contribuir como actividad de pesca y acuicultura a la seguridad alimentaria prioritariamente a la población ubicada en zonas rurales, mejorar el ingreso y reducir la pobreza de comunidades pesqueras y acuícolas” y “garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas de interés comercial”.

Las zonas rurales de México, donde se ubica la casi totalidad de pescadores ribereños, son el espacio poblacional en las cuales se localiza la inseguridad alimentaria, en las que imperan “índices de marginalidad”, asociados “a la carencia de acceso seguro a una cantidad suficiente de alimentos inocuos y nutritivos para su normal crecimiento y desarrollo y para llevar a cabo una vida activa y sana”. Esto, según el Programa, resulta “de una disminución drástica del acceso a los alimentos o de los niveles de consumo, debido a riesgos ambientales, sociales e inestabilidad económica”. La estimación oficial indica “que 210 mil pescadores que se encuentran en 179 municipios costeros con un alto y muy alto grado de marginalidad representan alrededor del 70 por ciento del total de la población pesquera y acuícola en México, los cuales se enfrentan a problemas de inseguridad de manera directa”.

Aún más, el Programa subraya que “los bajos niveles de ingresos y pobreza en las comunidades pesqueras y acuícolas han limitado la capitalización de las Unidades Económicas Pesqueras y Acuícolas”; debido a lo cual “los activos de los pescadores y acuicultores pierden su valor, por las deficiencias que presentan las embarcaciones de algunas UEPA para el desarrollo de su actividad”. Se abunda que “alrededor de los 52 mil acuicultores que forman parte de las UEPA en el sector rural, carecen de la infraestructura y equipamiento pesquero y acuícola adecuado y suficiente para la extracción, siembra, cosecha y manejo postextracción/cosecha”, a lo cual se suma “la insuficiente y deteriorada infraestructura común para su desarrollo” y “la falta de electrificación en zonas rurales”.

Más allá, se reconoce que “la infraestructura y equipamiento pesquero y acuícola, de acopio, industrialización y distribución de los productos es insuficiente”, situación que “no sólo constata con la poca atención que se da a la demanda del sector para los apoyos de este tipo de conceptos”, sino que también es evidente “la notoria disponibilidad de productos sólo en algunas localidades y/o estados y en su mayoría sin algún tipo de procesamiento”; sin dejar de mencionar la descapitalización causada por los altos costos de operación y producción”, en el que “el rubro de combustibles y energía eléctrica representa un alto porcentaje principalmente en el sector más desprotegido”; aparte de “los bajos conocimientos técnico-administrativos a nivel de las UEPA, que afecta el desarrollo eficiente de su actividad”.

Para el cumplimiento de los objetivos prioritarios, se precisa que habrán de establecerse “estrategias y acciones para analizar y mejorar los mecanismos institucionales y disposiciones legales, mantener una constante vigilancia sobre el quehacer gubernamental e institucional y la ampliación de la labor de apoyo a la pesca y la acuicultura; mediante la sensibilización, el fortalecimiento de las capacidades institucionales, el empoderamiento de las organizaciones de la pesca en pequeña escala; la generación y el intercambio de conocimientos, el apoyo a la reforma de las políticas y la prestación de asistencia técnica para lograr la sostenibilidad de la pesca y la acuicultura en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza”.

El Programa menciona respecto a ello que “el enfoque territorial es clave en el desarrollo de políticas y canalización de apoyos”, dado que con este mecanismo “las acciones gubernamentales serán enfocadas hasta el mínimo nivel posible (estatal, municipal y/o localidad) para solventar las desigualdades territoriales y sociales de los trabajadores en esta actividad”.

Todo este proceso, contenido en las estrategias y objetivos sectoriales de bienestar y autosuficiencia alimentaria, tiene por meta “sentar las condiciones para generar una estabilidad en cuanto a la disponibilidad, el acceso y la utilización correcta de los alimentos pesqueros”. Forma parte asimismo de los principios rectores contenidos en el PND 2019-2024, los cuales están referidos a procurar economía para el bienestar, a erradicar la migración por hambre o por violencia y a “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”.

Lo sustantivo del Programa estriba no únicamente en “mejorar el aprovechamiento pesquero” sustentado en un au-

mento de la producción, sino que esto “debe contemplar, además de incrementos en volúmenes de producción en recursos y zonas donde sea posible, el incremento en el bienestar de los pescadores y sus familias y de todos aquellos que se dedican de forma directa o indirecta a esta actividad productiva”.

Es así que de cara al panorama y estrategias de solución que se han diseñado, los actores del sector pesquero y acuícola han insistido en la necesidad de crear nuevamente una secretaría de Estado, que desde una visión integral se enfoque en la atención de aquellas legítimas demandas y requerimientos que para el desarrollo y sustentabilidad de la pesca y la acuicultura se tienen.

Protagonistas del sector afirman que durante la vigencia de la Secretaría de Pesca, se cumplieron las metas de crecimiento proyectadas, al aplicarse alternativas de fomento y estímulo a la organización y ejercerse las inversiones públicas requeridas para la construcción de infraestructura de captura, cultivo, industrialización y comercialización pesquera y acuícola.

Aseguran que ocurrió asimismo un acercamiento a todas las regiones costeras del país, donde autoridad y agentes productivos participaron conjuntamente en la aplicación de mecanismos e iniciativas que derivaron en una actividad ordenada y sustentable. Precisan también que fue una etapa de la administración pública federal, donde desde la visión de una secretaría de Estado, fue posible atender al mayor número de organizaciones y dar cauce así a proyectos específicos de desarrollo para la pesca y la acuicultura.

Refieren que los resultados están contenidos en estadísticas y son indicativos de que haber contado con la operación de una secretaría de Estado, hizo posible direccionar de manera más efectiva aquellos programas diversos de estímulo al desarrollo industrial de la pesca y la acuicultura, alineados a una amplia visión política del Ejecutivo federal.

En relación a ello, la Confederación Nacional Cooperativa Pesquera ha puesto de manifiesto el imperativo de contar con políticas públicas consistentes en generar un desarrollo sostenible de la actividad pesquera. Han dicho que se requiere de medidas adecuadas que atiendan desde ya aquellas necesidades y demandas planteadas por las comunidades.

La Conacoop sostiene la propuesta de que sea creado un órgano de Estado, que aún con las restricciones de austeridad en el gasto público, tenga como misión generar una es-

trategia de inversión suficiente en todo el país; encauzada a la planeación y ejecución de acciones para el impulso que la pesca y acuacultura demandan.

La Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola indica que al crearse una secretaría de Estado para la atención directa de la pesca y la acuacultura, el sector público reconocería la importancia de estas actividades dentro del crecimiento económico del país; gracias al potencial que representan para la autosuficiencia y soberanía alimentaria.

La Canainpesca enfatiza que acorde con la importancia de la pesca y la acuacultura como actividades estratégicas para el desarrollo nacional, es requisito que el Estado mexicano promueva políticas públicas, recursos presupuestales y atención desde el primer nivel de la administración; para de esta manera aprovechar de forma sustentable nuestras enormes zonas y el potencial de recursos pesqueros y acuícolas. Estima también que a menor participación de los gobiernos en la consolidación de actividades productivas y en un nivel bajo de atención de la pesca y la acuacultura dentro de la estructura del gabinete, en esa proporción serán evidentes el estancamiento en la producción, la disminución en el consumo y el rezago en consecuencia de un sector estratégico para el pleno desarrollo del país.

En tanto, la Confederación Mexicana de Cooperativas Pesqueras y Acuícolas considera que la eventual creación de la Secretaría de Pesca y Acuacultura otorgaría a la pesca y la acuacultura una importancia tal que permitiría a los actores de las mismas una interlocución todavía más directa con la administración pública; respecto a temas propios de ambas actividades.

Estima que la medida dará atención puntual a las comunidades pesqueras, demandantes de acciones públicas que les permita revertir faltas de oportunidades de empleo, salud, educación entre otras; vinculadas a la necesidad de contar con mayores presupuestos. Ocurrirá así el establecimiento de políticas públicas con criterios de sustentabilidad y trazabilidad para generar el crecimiento de la biodiversidad acuática, impulsando la extracción y cultivo de los diferentes recursos de la flora y fauna, opina la Conmecoop.

Para la Unión de Armadores del Litoral del Océano Pacífico, la creación de la Secretaría de Pesca y Acuacultura, que por su dimensión tendría autonomía financiera y jurídica, dinamizaría la gestoría de los asuntos del sector, haciendo más competitivas a las actividades propias del mismo.

La organización agrega que la medida traería mayor coordinación con los gobernadores de las entidades costeras, con lo cual se obtendrían mejores resultados en la aplicación de las políticas públicas en beneficio del desarrollo y sustentabilidad de las pesquerías de altamar y ribereñas; así como de aguas internas y de acuacultura.

La operación de la Secretaría de Pesca y Acuacultura brindaría a las actividades del sector un trato de mayor importancia. Significaría una medida para atender con amplitud retos y necesidades en estas materias. Las inversiones que para este propósito se hagan, justifican la demanda enunciada. Respecto a ello, vale citar que de conformidad con información de carácter confiable, la eventual creación de la Secretaría de Pesca y Acuacultura representaría un impacto presupuestal por el orden de los 8.5 millones de pesos.

Así, la presente iniciativa propone una reforma al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para determinar en el ordenamiento la creación de la Secretaría de Pesca y Acuacultura. Plantea asimismo reformar el artículo 35, restándole a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural el despacho de los asuntos en materia pesquera y acuícola y adicionar un artículo 35 Bis a esta norma legal, dejando preceptuadas así aquellas facultades a cargo de la nueva dependencia.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único. Se reforman el artículo 26 en su párrafo, las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 35; se adiciona el artículo 35 Bis, y se deroga la fracción XXIV del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 26...

...
...
...
...
...

IX. Proponer y ejecutar la política general de inspección y vigilancia en materia acuícola, de pesca comercial y deportiva, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal;

X. Participar en el establecimiento y desarrollo de las bases de la investigación científica y tecnológica en materia pesquera y acuícola;

XI. Coadyuvar, en lo que corresponda, en la instrumentación del Sistema Nacional de Información del Sector Agroalimentario y Pesquero, así como mantener actualizado el Registro Nacional de la Pesca y Acuicultura;

XII. Proponer acciones orientadas a la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad acuícola y pesquera y participar en su ejecución;

XIII. Participar en la determinación de niveles de incidencia y, en su caso, proponer el reconocimiento de zonas libres y de baja prevalencia de enfermedades y plagas acuícolas y pesqueras;

XIV. Promover proyectos de inversión en las actividades pesquera y acuícola, en coordinación con otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal y los Gobiernos estatales y municipales;

XV. Promover el establecimiento de zonas de acuicultura, la construcción de parques y unidades de producción acuícola y la creación de zonas portuarias pesqueras, así como esquemas para su administración, conservación y mantenimiento;

XVI. Estudiar y evaluar el estado que guardan los puertos y abrigos pesqueros, así como promover y concertar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y ante las organizaciones sociales y de productores del sector pesquero, la realización de proyectos, obras de conservación, mantenimiento y de ampliación necesarias para incrementar su productividad y eficiencia;

XVII. Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como de las artes de pesca y acuicultura;

XVIII. Promover la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones, plantas procesadoras y el desarrollo tecnológico en las actividades pesquera y acuícola;

XIX. Determinar las zonas de captura y cultivo, las de reserva en aguas interiores y frentes de playa para la recolección de postlarvas, crías, semillas y otros estadios biológicos, así como las épocas y volúmenes a que deberá sujetarse la colecta;

XX. Establecer con la participación, qué en su caso, corresponda a otras dependencias de la administración pública federal, viveros, criaderos, reservas de especies acuáticas y épocas y zonas de veda;

XXI. Regular la introducción de especies de la flora y fauna acuáticas en cuerpos de agua de jurisdicción federal;

XXII. Solicitar la acreditación de la legal procedencia de los productos y subproductos pesqueros y acuícolas, así como supervisar el control de inventarios durante las épocas de veda que correspondan;

XXIII. Coordinar y supervisar la operación de los programas de administración y regulación pesquera y acuícola;

XXIV. Promover el establecimiento de zonas de acuicultura y la construcción de parques y unidades de producción acuícola;

XXV. Proponer, ejecutar y supervisar los programas de producción, distribución y siembra de especies acuícolas en los cuerpos de agua de jurisdicción federal, con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública federal;

XXVI. Promover la organización y capacitación para el trabajo pesquero y acuícola, así como proponer medidas para incrementar la productividad del trabajo y prestar servicios de asesoría y capacitación a las organizaciones pesqueras y acuícolas;

XXVII. Proponer el establecimiento y regulación de los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas, y promover ante las autoridades competentes la ubicación de los mismos;

XXVIII. Promover mejoras en la infraestructura productiva de la acuicultura y la pesca para impulsar el aprovechamiento, transformación, distribución y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas;

XXIX. Operar y en su caso supervisar, por sí o por terceros, las instalaciones y equipos destinados al cultivo de especies acuáticas para promover la producción acuícola nacional;

XXX. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades acuícolas, de pesca comercial y deportiva;

XXXI. Constituir y participar en los comités consultivos nacionales de normalización que correspondan al sector pesquero y acuícola;

XXXII. Participar ante los órganos de gobierno de entidades públicas o privadas, en las que sea miembro, que fomenten o se dediquen a actividades acuícolas y pesqueras;

XXXIII. Aplicar, en lo conducente, las disposiciones jurídicas que conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su Reglamento, le correspondan, y

XXXIV. Las demás que expresamente le atribuyan otras leyes y reglamentos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las menciones contenidas en otras leyes, Reglamentos y, en general, en cualquier disposición respecto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyas atribuciones en materia pesquera y acuícola se derogan por virtud de este decreto, se entenderán referidas a la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, enviará a la Cámara de Diputados la propuesta presu-

puesta que corresponda al despacho de la Secretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo Federal instruirá el traspaso de personal, recursos financieros, materiales, bienes inmuebles, archivos y expedientes de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca que correspondan a la Secretaría de Pesca y Acuicultura, en un plazo que correrá a partir de la entrada en vigor del presente decreto y hasta que entre en funciones la nueva dependencia.

Artículo Quinto. La Secretaría de Pesca y Acuicultura entrará en funciones a partir del ejercicio presupuestal del 2025.

Fuente de consulta

www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609194&fecha=30/12/2020

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2024.— Diputado Jesús Fernando García Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Jesús Fernando García Hernández, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Jesús Fernando García Hernández, diputado federal a la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de que se establezcan estrategias y medidas en materia de mitigación de los efectos del cambio climático en el sector rural, con base en la siguiente

Exposición de motivos

El cuarto informe de labores de la presente gestión de la administración pública federal, alerta que “el cambio climático y sus efectos adversos amenazan con reducir significativamente la productividad agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera”; situación que “pone en riesgo la seguridad alimentaria”. Refiere asimismo que “el aumento creciente de la demanda de alimentos y servicios ambientales relacionados con su producción, generan mayor presión sobre los recursos naturales”.

Los efectos del cambio climático en el sector rural que han puesto en riesgo los sistemas de producción de alimentos y la conservación de la biodiversidad son evidentes, dados los desórdenes causados por las olas de calor y las bajas precipitaciones pluviales en amplias zonas geográficas, donde se manifiestan ahora veranos largos, secos y calurosos.

Constituye un fenómeno, cuyas consecuencias para la vida en general son de extrema gravedad y preocupación; dado que representa alteraciones sensibles en el clima a escala regional y global; al verse afectada la normalidad en los patrones de eventos meteorológicos que han ocurrido a lo largo de la historia natural del mundo.

El sector público reconoce que “México, por su situación geográfica, condiciones climáticas, orográficas e hidrológicas, es una de las zonas más vulnerables del mundo por el cambio climático.”, ante lo cual y dentro del área de su competencia “verifica que las medidas de mitigación y de adaptación se cumplan de manera cabal y el impacto de este fenómeno no sea de graves consecuencias y permita a productores agrícolas, ganaderos, pesqueros y acuicultores reincorporarse lo antes posible a sus actividades productivas”.

A consecuencia del cambio climático, el sector productivo es que el que primeramente resulta afectado con daños escalados, toda vez que por efectos del mismo se tienen menores rendimientos agrícolas, pérdidas en la ganadería y hasta propagación de plagas y enfermedades en el sector rural.

Variables como la temperatura, las lluvias, la humedad del viento, la evaporación y la duración del sol, tienen gran incidencia sobre las actividades productivas del campo; no sólo en cuanto a los volúmenes de productividad de alimentos, sino también en materia de abasto suficiente y precios de mercado, con graves consecuencias de tipo inflacionario.

Escasas lluvias donde antes ocurrían abundantes precipitaciones son causa de erosión y aridez de suelos con reducciones de consideración en la productividad agrícola, amén de los efectos negativos que también se tienen en zonas de producción pecuaria con temporadas de estiaje prolongadas. Una situación que ha puesto en estado de alarma a entidades del sector público de todo el mundo y que sin duda preocupa mayormente a productores.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, refiere que “la variabilidad del clima y el cambio climático plantean múltiples dificultades, reducen la productividad y la producción de alimentos y añaden una nueva fuente de presión a los sistemas de producción alimentaria, ya de por sí frágiles”.

El documento titulado “el trabajo de la FAO sobre el cambio climático”, derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio climático 2015, menciona que “las sequías, las inundaciones y los huracanes, la acidificación del océano y el aumento de los niveles del mar, además de poner en peligro la vida de las personas, amenazan sus futuros medios de subsistencia, como los cultivos, el ganado y los recursos pesqueros y sus ecosistemas; afectan la infraestructura agrícola, ganadera y pesquera; y destruyen activos productivos como los sistemas de riego y los refugios para el ganado”.

Agrega que “los desastres naturales y los causados por el hombre, muchos de los cuales se ven exacerbados por el cambio climático y que son cada vez más frecuentes e intensos, también contribuyen a hacer estragos en estos frágiles ecosistemas”.

Existe “una correlación estrecha evidente entre los efectos del cambio climático, los problemas que plantea al sector agropecuario y el mandato de la FAO, de lograr la seguridad alimentaria y mejorar la nutrición a nivel mundial a través del desarrollo sostenible”, indica el documento; cuando se asevera que “para lograr la visión de la FAO de un mundo sin hambre, hace falta reforzar las medidas para reducir las consecuencias del cambio climático en la seguridad alimentaria y la nutrición”.

Es así que “la FAO ha situado la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres en el centro de su nuevo Marco Estratégico, con un enfoque centrado en aumentar la resiliencia de los medios de subsistencia a los riesgos, amenazas y crisis”, a partir del reconocimiento de que “el cambio climático forma parte integrante de la nueva

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”; consistente en “un conjunto de 17 objetivos mundiales que los países han adoptado para poner fin a la pobreza y el hambre, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos”.

Dado que “el sector agropecuario, que incluye los cultivos, el ganado, las pesquerías y la silvicultura, absorbe aproximadamente el 22 por ciento de las consecuencias económicas causadas por las amenazas naturales y desastres de mediana y gran escala en los países en desarrollo” y “teniendo en cuenta el papel vital de estos sectores a la producción mundial de alimentos y medios de subsistencia”; la FAO patentiza que “es fundamental integrar la agricultura dentro de los esfuerzos de adaptación y financiamiento”.

En el documento, el organismo nos dice que “el rendimiento de los cultivos, sobre todo de la agricultura de secano, depende en gran medida de las condiciones hidrometeorológicas como la lluvia, el inicio y la duración de la temporada de lluvias, los periodos de sequía, las olas de calor y las inundaciones”. Ello constituye “factores que afectan el crecimiento de los cultivos, ya sea directa o indirectamente, a través de plagas y enfermedades”.

Abunda asimismo que resulta crucial y fundamental “comprender la manera en el que el cambio climático y la variabilidad del clima afectan al sector de la pesca en toda la cadena de producción, la productividad y la disponibilidad de servicios del ecosistema forestal, y cómo estos sectores están expuestos a un mayor riesgo de incendios, plagas y enfermedades”; así como “entender de qué modo el cambio climático afecta a las personas que viven en zonas rurales y que dependen de esos sectores para su subsistencia”.

Ampliamente explicativo, el documento sustenta que “el cambio climático afecta de manera desproporcionada a los países más pobres del mundo, que son quienes soportan las consecuencias del fenómeno, aunque son los que menos han contribuido a causarlo”. Cita entre estos “los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países sin litoral, las zonas áridas y semiáridas y los países en los que la población es más dependiente de los recursos naturales”.

Enuncia que “los grupos de población más vulnerables del mundo –que son los primeros y más afectados por el cambio climático– son los mismos que proporcionan la mayor parte de los alimentos del planeta: los agricultores con explotaciones familiares, los pastores, los pescadores y los silvicultores comunitarios”.

En relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la ONU, la seguridad alimentaria que va a la par de ellos es parte sustantiva de los mismos; toda vez que “la erradicación del hambre y la malnutrición es fundamental para todas las otras formas de desarrollo socioeconómico”. Aseveración que cobra importancia cuando se advierte que “los efectos negativos del cambio climático en la seguridad alimentaria y la nutrición socavarán aún más nuestra capacidad de alcanzar esos objetivos”.

Por ello, es importante tener en cuenta que “nuestra capacidad para erradicar el hambre para 2030 depende de que se asegure toda la cadena de suministro agropecuario –los sistemas alimentarios y las comunidades beneficiadas– y, además, que sea saludable, productiva, sostenible y resiliente ante el cambio climático”.

Acota el documento que “la inversión en el desarrollo de un sector agropecuario productivo, integrador y resiliente es esencial para salvaguardar los ingresos y la seguridad alimentaria de las poblaciones rurales pobres del mundo frente al cambio del clima” y, para cuyo propósito, “es fundamental encauzar la inversión pública y privada a los sectores agropecuarios -incluso mediante corrientes de financiación para abordar las cuestiones del clima- a fin de aprovechar su potencial transformador”.

La FAO amplía que “la utilización de vías de desarrollo con capacidad de resiliencia al clima, que puede contribuir simultáneamente a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, requerirá enfoques integrados e inversiones sustanciales y a largo plazo en la agricultura, la pesca y la silvicultura”.

Enfatiza también que “la inversión en los sectores terrestre y acuático, en particular, en el desarrollo y utilización de recursos renovables, contribuirá al cambio transformador que necesita la humanidad”.

Se destaca en el documento qué gracias a políticas y acciones correctas, “la FAO ha podido comprobar una mejora en diferentes aspectos”. El primero, expone, “es una mejor gestión de los recursos naturales, como la reducción de los desechos, la lucha contra la deforestación y la pesca excesiva”. Un segundo “es la mejora de la fertilidad del suelo, y el tercero, el aumento de los servicios de los ecosistemas y una disminución del uso de combustibles fósiles”. Sustenta al respecto que “gracias a esas mejoras, se podría disminuir las trayectorias de emisiones, al tiempo que se garantiza el bienestar humano y del ecosistema”.

Revela asimismo que la FAO “ha desarrollado más de 300 proyectos y programas que abordan explícitamente la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos en el sector agropecuario, la silvicultura y la pesca y la acuicultura”. Precisa además que mediante “la red de profesionales especializados en cambio climático, repartidos entre los diferentes departamentos, representaciones y oficinas regionales”; el organismo “apoya a los países en una amplia gama de temas relacionados con el cambio climático a través del diseño de políticas, prácticas mejoradas y el desarrollo de capacidades”.

El organismo es claro cuando precisa que “el crecimiento de la población y los cambios de dieta aumentarán las pautas para el consumo de alimentos en alrededor del 60 por ciento para 2050”, dado que “el cambio climático ya está poniendo presión sobre los sistemas alimentarios y los medios de vida rurales de todo el mundo”; donde “la respuesta actual al cambio climático determina cómo vamos a alimentar a las generaciones futuras”.

Profundiza que “la manera en que la comunidad internacional responda hoy al cambio climático determinará el modo en que se alimentarán las generaciones futuras y la consecución de la seguridad alimentaria para todos”.

La presente propuesta plantea así una adición al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de forma que entre los asuntos a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; la dependencia tenga la facultad de promover el establecimiento de estrategias y medidas en materia de mitigación de los efectos del cambio climático en el sector rural.

Se estima que la iniciativa, de ser aprobada, no tendría impacto presupuestal; dado que en la fracción III Bis del artículo 2o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la figura legal denominada Anexos Transversales, se establece que en ellos concurren programas presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo, entre otros sectores, para la mitigación de los efectos del cambio climático. Propósito precisamente de la presente iniciativa.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX, recorriéndose en su orden las subsecuentes; al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como como sigue:

Artículo 35 . . .

I a VIII . . .

IX. Promover el establecimiento de estrategias y medidas en materia de mitigación de los efectos del cambio climático en el sector rural, en coordinación en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

X a XXV . . .

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuentes de consulta

Cuarto Informe de Labores, Agricultura, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, 2021-2022, 1 de septiembre de 2022.

<https://www.fao.org/3/i5165s/i5165s.pdf>

<https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/el-cambio-climatico-afecta-al-campo-como-enfrentarlo#:~:text=Estos%20cambios%20afectan%20el%20rendimiento,devastadoras%20en%20el%20sector%20agropecuario.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2024.— Diputado Jesús Fernando García Hernández (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

«Iniciativa que reforma el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Leobardo Alcántara Martínez, diputado federal de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito para garantizar la accesibilidad a los servicios financieros de los adultos mayores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años, frente al incremento de los fraudes financieros, las instituciones bancarias han elevado las medidas de seguridad para prevenir, combatir y reducir estos ilícitos, entre dichas acciones se encuentran el uso de datos biométricos como lo son la captura del iris ocular, rostro y la huella dactilar.

En este sentido, el 29 de agosto de 2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) emitió diversos cambios a la Circular Única de Bancos con el propósito de combatir el robo de identidad en las instituciones financieras.

La huella dactilar o dactilograma se observa en la cara volar de los dedos las palmas de manos y plantas de los pies. Se caracteriza por ser única, particular, inmutable, perenne, fácil de observar y comparar lo que la convierte en un patrón fundamental de identificación.¹

El estudio *Pérdida del dactilograma durante la senilidad* señala que la edad es una variable relacionada con el desvanecimiento y posterior pérdida del dactilograma. Los resultados indican que a la edad de 85 años, el 25 por ciento de los individuos que participaron en la investigación no presentan un dactilograma perceptible, el porcentaje aumenta al doble a la edad de 88 años, mientras que a la edad de 95 años sólo un 25 por ciento, es decir, existe evidencia de que al incrementar la edad hay una mayor probabilidad de que esta característica morfológica no esté presente.²

El estudio en comento indica que, la edad mínima en la que se comienza a presentar el desvanecimiento de las huellas dactilares es de 63 años en las mujeres y 65 años en el caso de los hombres.³

En los últimos años ha venido en aumento el número de casos de adultos mayores que no pueden acceder a los servicios financieros por el desvanecimiento del dactilograma, en ello radica la importancia y trascendencia de la presente iniciativa en virtud de que busca que las instituciones bancarias implementen diversas opciones para que los adultos con esta condición puedan acceder a dichos servicios.

Al respecto, cabe señalar que, las instituciones financieras suelen implementar medidas adicionales para autenticar a los adultos mayores cuyas huellas dactilares pueden haber experimentado desgaste o cambios. Estas medidas pueden incluir:

1. Contraseñas adicionales: Solicitar contraseñas más complejas o utilizar múltiples capas de autenticación, como preguntas de seguridad.
2. Autenticación de dos factores (A2F): Implementar métodos de autenticación adicionales, como códigos enviados por mensaje de texto, aplicaciones de autenticación móvil o dispositivos de seguridad física.
3. Reconocimiento facial o de voz: Proporcionar opciones alternativas de autenticación biométrica, como el reconocimiento facial o de voz, que pueden ser más adecuadas para aquellos con problemas en las huellas dactilares.
4. Atención personalizada: Brindar asistencia personalizada a los clientes mayores, como atención telefónica especializada o servicios en sucursal para garantizar una autenticación adecuada.

Es crucial que los adultos mayores se comuniquen con sus instituciones financieras para discutir cualquier problema con la autenticación y explorar opciones alternativas que se adapten a sus necesidades.

Ley de Instituciones de Crédito

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
Artículo 52.- ...	Artículo 52.- ...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
La instalación y el uso de los equipos, medios y formas de autenticación señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.	La instalación y el uso de los equipos, medios y formas de autenticación señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales deben observar opciones para los adultos mayores puedan acceder a los servicios financieros sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.
...	...
...	...

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito para garantizar la accesibilidad a los servicios financieros de los adultos mayores.**

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se reforma el párrafo noveno del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 52.- ...

...

...

...

...

...

...

...

La instalación y el uso de los equipos, medios y formas de autenticación señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **las cuales deben observar opciones para los adultos mayores puedan acceder a los servicios financieros** sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

...

...

Artículo Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Silva Juan, Rojas Mariana, Araya Claudia, Barraza Nicolás. Pérdida del dactilograma durante la senilidad. Int. J. Morphol. [Internet]. 2018 Mar [citado 2022 Nov 03] ; 36(1): 258-261.Consultado el 2 de noviembre de 2022:

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95022018000100258&lng=es. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022018000100258>.

2 Ibid.

3 Ibid.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2024.— Diputado Leobardo Alcántara Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE DECLARA EL 5 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL CIRCO

«Iniciativa De decreto por el que se declara el 5 de marzo de cada año “Día Nacional del Circo”, a cargo del diputado José Alejandro Aguilar López, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, José Alejandro Aguilar López, diputado federal en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 5 de marzo de cada año como “Día Nacional del Circo”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La tradición del circo está profundamente arraigada a la historia de nuestro país desde tiempos de la colonia y en el México independiente encontramos que el 5 de marzo de 1841 se llevó a cabo en la ciudad de Monterrey del hoy estado de Nuevo León la primera función circense a cargo del grupo encabezado por José Soledad Aycargo, como un espectáculo en forma.

En lo que hoy es la Ciudad de México, en la plaza de toros de San Pablo dio funciones el denominado Circo Olímpico, en el siglo XX destacan las funciones del Circo Orrin. De igual forma en esa época el denominado Circo de don Ricardo Bell y el también Circo de los Hermanos Atayde dio funciones en México el día 26 de agosto del año de 1888 en Mazatlán, Sinaloa, la tradición circense mexicana es continuada por el circo Vázquez Hermanos y por el de la Familia Fuentes Gasca.

Sin lugar a dudas muchos de nosotros recordamos con gran emoción cuando de la mano de nuestros padres y familiares, asistíamos al circo. Ver el desfile de malabaristas, trapevistas, domadores, payasos, contorsionistas, acróbatas, arlequines, magos nos divertían sanamente y hacían brotar nuestras sonrisas espontáneas.

Hoy el mundo ha cambiado y la tradición circense también es muy grato recordar esos hermosos tiempos de entretenimiento familiar, sin embargo, en la actualidad y derivado

de la legislación de protección a los animales ya no hay domadores por el respeto a la vida animal y el acceso a plataformas digitales han puesto en vilo la historia del circo.

Muchos niñas y niños de la presente generación nunca podrán vivir la emoción de asistir a los grandes espectáculos del circo, en muchas ciudades ya no existen terrenos donde se puedan asentar las grandes carpas para el acto circense.

Por ellos, en recuerdo de las increíbles historias que vivimos de niños, propongo que se declare el día 5 de marzo “**Día Nacional del Circo**”, en memoria de que ese día fue la primera función dada por un circo netamente mexicano.

La tradición circense que es una tradición familiar sana debe continuar, como ciudadanos mexicanos tenemos el compromiso moral de apoyar esta tradición y a sus integrantes, porque además la actividad circense es netamente familiar.

Compañeras y compañeros legisladores por las consideraciones antes expuestas someto a consideración del honorable pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se declara el día 5 de marzo de cada año como “**Día Nacional del Circo**”.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 5 de marzo de cada año como Día Nacional del Circo, para quedar como sigue

Artículo Único. El Congreso de la Unión declara el 5 de marzo de cada año “Día Nacional del Circo”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2024.— Diputado José Alejandro Aguilar López (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, **Leobardo Alcántara Martínez**, diputado de la LXV Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XI al párrafo segundo del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los Parlamentos de distintas regiones del mundo se encuentran en un proceso de transformación para hacer frente no sólo a las demandas actuales de la población, sino también a los desafíos del futuro.

Un ejemplo claro de esta situación lo representa la Comisión del Futuro del Congreso de Finlandia, primera instancia de su tipo a nivel mundial que fue establecida en 1993 y desde el año 2000 cuenta con un estatuto de Comisión Parlamentaria Permanente. La Comisión está integrada por 17 miembros del parlamento pertenecientes a distintos partidos políticos.

Merja Mäkisalo-Ropponen, vicepresidenta de la Comisión del Futuro del Parlamento de Finlandia, considera que las principales atribuciones de la Comisión son:

- Preparar documentos parlamentarios como el Informe del Futuro, el cual se publica una vez cada cuatro años.
- Emitir observaciones a otras Comisiones sobre asuntos relacionados con el futuro.
- Discutir cuestiones relativas a los factores y modelos futuros de desarrollo.

- Analizar la investigación sobre el futuro.
- Proporcionar evaluaciones fiables y responsables de los avances tecnológicos y sus repercusiones para la sociedad.

Merja Mäkisalo-Ropponen señala que, con frecuencia, los políticos no tienen una visión de largo plazo y prestan atención a lo inmediato, al corto plazo, por lo que es muy posible que muchos temas los tomen por sorpresa. Por ello, considera necesario prepararse para el futuro y anticipar lo que sucederá a través de la identificación de ciertas señales y de esta manera proyectar diferentes direcciones para el futuro.

“La Comisión para el Futuro es el único foro en el Parlamento donde los miembros de todos los partidos - independientemente de si pertenecen al gobierno o a la oposición - pueden evaluar conjuntamente el desarrollo de todo el sistema político. Podemos ver las posibilidades y desafíos que el futuro trae sin límites sectoriales innecesarios o de otro tipo.”

La vicepresidenta considera que la Comisión del futuro ha tenido muy buenos resultados y estima que este tipo de esfuerzos institucionales deberían de replicarse en otros Parlamentos.

Transformar el papel de los Parlamentos en el diseño de futuros posibles y deseables también implica un cambio organizacional de los mismos, en virtud de que los cambios en la economía, cada vez más globalizada y los retos de la sociedad del conocimiento, no pueden ser resueltos por los procedimientos parlamentarios convencionales.

La prospectiva en el ejercicio de la gestión pública

La creciente integración de las economías nacionales, representa un importante reto para los países en virtud de que éstos no sólo tienen que enfrentar los retos locales, sino también, los constantes cambios que se producen en el contexto internacional.

En este contexto, se vuelve apremiante contar con herramientas que posibiliten superar las perspectivas de corto plazo y de bajo alcance, por una visión prospectiva que nos permita identificar y enfrentar las transformaciones de un mundo globalizado.

La prospectiva aplicada a la gestión pública, no se refiere a un ejercicio de predicción o la simple especulación que plantean escenarios del futuro sin posibilidades de llevarse a cabo, por el contrario, “implica la construcción de visiones de futuro estructuradas, verosímiles, innovadoras, transformadoras y con posibilidades de realización.”

La prospectiva “...es un proceso de anticipación, de exploración de la opinión experta de la comunidad y de la sociedad civil, procedente de redes de personas, instituciones, gobiernos, empresas y la sociedad civil, que en forma estructurada, interactiva, participativa, coordinada y sinérgica crean visiones de futuro.”

En suma, la prospectiva utiliza distintas metodologías, técnicas de análisis y monitoreo de los cambios presentes que permiten pensar y moldear diseños de futuro. Cabe resaltar que no se limita a una actividad de pronóstico de los futuros más probables, sino que trata de diseñar distintos caminos hacia la consecución de los mismos.

Entre las principales funciones de la prospectiva, podemos señalar las siguientes:

- Función decisoria, se refiere a la generación de insumos para la toma de decisiones.
- Función proyectiva, consiste en el diseño de alternativas futuras frente a la realidad actual.
- Función organizativa, implica la concertación de los actores sociales para tomar mejores decisiones.
- Función educativa, busca preparar a la sociedad para asumir la responsabilidad en las decisiones de un país, de una región o de una comunidad.
- Función democratizadora, radica en aumentar los espacios para ampliar el debate público a nuevas voces y perspectivas ciudadanas.

El Congreso mexicano y su papel en la construcción de escenarios futuros

La LXIV Y LXV Legislaturas pasarán a la historia por haber creado las bases para un Estado Bienestar y crear las condiciones para separar el poder político del poder económico y crear los mecanismos institucionales para prevenir los actos de corrupción.

No obstante, a pesar de estos avances es necesario contar con la información para la toma de decisiones y el diseño de alternativas futuras para la realidad actual.

En este sentido, la Cámara de Diputados, debe convertirse en un actor clave para generar decisiones y políticas que no respondan solamente a las coyunturas o a los asuntos del día a día, sino que anticipen las tendencias y obstáculos que se avecinan para nuestro país.

Nos enfrentamos a un entorno complejo de una economía globalizada; de grandes avances tecnológicos; de cambio climático; y problemas migratorios, asuntos que requieren una anticipación estratégica.

Por ello, el propósito de la presente iniciativa es crear una Comisión de Futuro que coadyuve en primer lugar, a transformar la visión del Congreso para que adopte una actitud proactiva, en lugar de responder de manera reactiva; y en segundo lugar, para que fomente las acciones institucionales que contribuyan al diseño de escenarios futuros a través de herramientas de prospectiva que le permitan proponer soluciones a las grandes problemáticas de México.

El análisis de las experiencias internacionales de Congresos que cuentan con Comisiones del Futuro, nos permite observar la transformación institucional de los Parlamentos del mundo, los cuales se están convirtiendo en actores estratégicos del diseño de futuros deseables y alcanzables.

El Congreso Mexicano no ha sido ajeno a estos cambios, durante la LX Legislatura se constituyó la Comisión Especial de Prospectiva para la Definición del Futuro de México de la Cámara de Diputados, pero al ser una Comisión Especial, a pesar de su pertinencia e importancia, sólo funcionó hasta el 31 de agosto de 2009, es decir, no fue posible dar continuidad al proyecto, razón por la que consideramos oportuna que una Comisión de este tipo forme parte de las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados.

Las funciones que deberá abordar la Comisión del Futuro de la Cámara de Diputados son las siguientes:

- Analizar el impacto de las legislaciones que se discutan en la Cámara de Diputados para las generaciones futuras.
- Generar documentos parlamentarios sobre el diseño de escenarios futuros y las principales acciones para la consecución de éstos.

- Proporcionar evaluaciones sobre los avances tecnológicos y sus repercusiones para la sociedad.
- Trazar rutas de acción para alcanzar los objetivos estratégicos de las reformas estructurales.
- Fomentar prácticas colaborativas entre todos los sectores de la sociedad e instituciones del Estado Mexicano para generar información que potencialice el desarrollo tecnológico del país y su plena integración a la sociedad del conocimiento.

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>ARTICULO 39.</p> <p>1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Las comisiones ordinarias serán:</p> <p>I al X ... XI.- Deporte; XII al XLVIII. ...</p>	<p>ARTICULO 39. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>...</p> <p>I al X ... XI.- Del Futuro; XII al XLIX. ...</p>

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta Honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se crea la Comisión del Futuro de la Cámara de Diputados

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXII al párrafo segundo del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

...

...

...

I al XXI...

XXII.- **Del Futuro;**

XXIII al XLIX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2024.— Diputado Leobardo Alcántara Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2o. y 3o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, **María de Jesús Páez Güereca**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, la fracción III del artículo 2; y el párrafo segundo del artículo 3; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Marco teórico conceptual

En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño.

La Declaración de los Derechos del Niño, resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, “in-

cluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento”.

Las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, a través de las cuales se adicionó el principio del interés superior de la niñez y se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, respectivamente, impulsaron la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, misma que tiene entre sus objetivos, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establecen los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.¹

Al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado mexicano adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así, asegurar su desarrollo integral. Ese instrumento internacional, posee efectos vinculantes, por lo que uno de los retos a nivel internacional, es dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, sujetarse a la revisión periódica del Comité de los Derechos del Niño e implementar el seguimiento permanente de las observaciones y recomendaciones que emita.

La primera infancia es una etapa fundacional en la vida de las personas. Es el momento de mayor desarrollo y de incorporación de aprendizajes que se aplicarán en el resto de la vida. Es un período clave para la constitución de la subjetividad y nuestra construcción como sujetos.

Se trata del momento en el que se sientan las bases del desarrollo integral, en sus aspectos físicos, psicológico y social. Durante la primera infancia, se construyen los cimientos del desarrollo; por ello se requieren intervenciones tempranas y oportunas, desde los ejes de salud, educación, cuidado y crianza.

La primera infancia es una etapa llena de oportunidades, pero también altamente vulnerable a los desafíos del entorno. Es necesario que todas las niñas y todos los niños reciban oportunidades que permitan el ejercicio de sus derechos y el

desarrollo pleno. Invertir en primera infancia es clave para disminuir la desigualdad, romper el ciclo intergeneracional de la pobreza y promover una mayor equidad de géneros. Todo aquello que les suceda a las niñas y los niños durante la primera infancia tiene impacto en su futuro.²

Por el contrario, lo que no esté al alcance, aquello que se omite, las prestaciones de las cuales carezcan, generarán un conjunto de barreras que dificultarán su desarrollo integral; aspecto que se agrava al vulnerar su condición de sujetos plenos de derecho.

Para el pleno ejercicio de las capacidades y el despliegue de sus potencialidades, las niñas y los niños pequeños requieren escenarios de oportunidades reales que promuevan una vida plena y la satisfacción de todos sus derechos, como proclama la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

II. Problemática

El enfoque de derechos como eje central de la primera infancia demanda un cambio fundamental en la lógica de los procesos de elaboración de las políticas públicas. Es necesario pensar las problemáticas que afectan a la primera infancia (y las brechas sociales y territoriales asociadas a aquellas) desde una perspectiva de sujetos con derechos a determinadas prestaciones y conductas, dejando atrás una concepción de personas con necesidades que deben ser asistidas o de las niñas y niños como futuros adultos productivos.

Las acciones que se emprendan en este campo no son consideradas sólo como el cumplimiento de mandatos morales o políticos, sino como la vía escogida para hacer efectivas las obligaciones jurídicas, imperativas y exigibles, impuestas por los tratados internacionales y nacionales de derechos humanos. Los derechos demandan obligaciones, y las obligaciones requieren mecanismos para hacerlas exigibles y darles cumplimiento.³ Si bien México ha hecho progresos para que las niñas, niños y adolescentes tengan un buen comienzo en la vida y un futuro próspero, de acuerdo a este reporte, muchos de ellos están siendo excluidos del progreso.⁴

La desnutrición crónica o retraso en el crecimiento ocurre cuando un niño o una niña no recibe durante los primeros mil días de vida los suficientes nutrientes ni una ingesta calórica adecuada, teniendo como resultado una talla baja en relación con la edad. El retraso en el crecimiento inicia desde el estado nutricional de la madre, en particular si es

adolescente, y empeora cuando las dietas de los lactantes son pobres y cuando el saneamiento y la higiene son inadecuados. Sus consecuencias son irreversibles ya que afecta el desarrollo cerebral y psicomotor, causando graves repercusiones en la capacidad de aprendizaje y desarrollo de la niñez. Diversos estudios han analizado la relación que tiene la estatura como predictor de ingreso, los cuales evidencian que un aumento de 1cm de estatura representa un incremento en el ingreso del 6% en mujeres y 8% en hombres.

En México, el 12.4% de niñas y niños menores de cinco años padecen desnutrición crónica, esto quiere decir que poco más de millón y medio de niñas y niños no lograrán alcanzar su máximo potencial debido al hambre. Quienes son más propensos a sufrir desnutrición crónica son niñas y niños residentes de zonas rurales, provenientes de los hogares más pobres y de origen indígena.⁵

VERSIÓN COMPLETA DEL ÍNDICE DE PELIGROS PARA LA NIÑEZ 2017

Indicador	El niño o la niña sufre de malnutrición grave		El niño o la niña sufre de malnutrición moderada		El niño o la niña sufre de malnutrición leve		El niño o la niña sufre de malnutrición leve		El niño o la niña sufre de malnutrición leve		Índice de peligros para la niñez 2017		
	2015	2011-2016*	2011-2016*	2011-2016*	2011-2016*	2015	2016	2015	2016	2015	2016	Puntuación (de un total de 100 puntos)	Clasificación (de un total de 172 países)
México	13,2	12,4 a	15,2	10,4 a	15,4 a	62,2	0,1	5,5	819	90			

En materia educativa, México es el país integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que presenta el nivel de deserción escolar más alto, especialmente en los(as) adolescentes de entre 15 y 18 años, siendo las dos causas principales de abandono de los estudios, las carencias económicas de sus hogares en 52% de los casos, y los embarazos tempranos o las uniones entre parejas jóvenes, que representan el 23%. Durante 2000 y 2011, alrededor de 6.5 millones de adolescentes y jóvenes dejaron sus estudios.⁶

III. Fundamento, objeto y argumento jurídico

A nivel internacional, el tema del reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes retomó importancia entre las Naciones cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989) otorgándoles protección contra el abuso, descuido y explotación infantil, temas que son retomados en la Declaración Mundial sobre la Su-

pervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, adoptada el 30 de septiembre de 1990 en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

Nuestro país, como miembro de las Naciones Unidas, está obligado a respetar los acuerdos y convenciones que deriven de la ONU, de ahí que tras una serie de observaciones hechas por la UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia) México ha emprendido una serie de reformas a sus ordenamientos jurídicos con el fin de proteger y resguardar los derechos de los niños; así como proteger el cumplimiento de sus garantías individuales y el respeto a su persona contra el maltrato y el abuso sexual.⁷

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa.⁸

En México, el párrafo noveno del artículo 4o constitucional establece:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 2o, señala:

Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley...

IV. Análisis Jurídico

En 2005 el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General No. 7, con el objetivo de facilitar a los

Estados parte el reconocimiento de que las niñas y niños durante sus primeros años gozan de todos los derechos consagrados en la Convención y que la Primera Infancia es un periodo esencial para la realización de estos derechos.

Como responsables del cuidado de las niñas y los niños, la madre o las madres, el padre o los padres, las y los familiares, cuidadores y la sociedad en general, son el conductor para que ellas y ellos puedan disfrutar y ejercer de los mismos.

En la Primera Infancia, que en México está considerada desde el nacimiento hasta los cinco años con 11 meses, las niñas y los niños son titulares de los mismos derechos humanos que tienen todas las personas.

Para hacer efectiva esta protección y, en su caso, restitución de los derechos de las niñas y los niños, se han impulsado diferentes instrumentos como son:

- Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2011, en las que se establece que todas las decisiones y actuaciones del Estado deben garantizar los derechos humanos y la protección de las personas; y la de 2014, que obliga a las autoridades a velar por el principio del Interés Superior de la Niñez y al cumplimiento de sus derechos;
- La aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en 2014;
- La creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) en 2015, como un mecanismo de coordinación de las políticas de niñez y adolescencia en México;
- La creación de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la coordinación de medidas de protección especial para la niñez y la adolescencia en situación de vulnerabilidad, y para su representación en procedimientos jurídicos y administrativos;
- La Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia;
- La aprobación, el 30 de abril de 2019, de una Política Integral de Atención a la Primera Infancia, y
- El Acuerdo Educativo Nacional.

De esta manera, México cuenta con un robusto marco jurídico a través del cual el Estado asume su responsabilidad de apoyar a las madres, los padres, a las y los adultos responsables de niñas y niños para garantizar el disfrute, ejercicio, respeto y, en su caso, restitución los derechos humanos durante la Primera Infancia.

De acuerdo a lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto reformar los artículos 2 y 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de fortalecer el marco jurídico relativo a las políticas públicas dirigidas a la protección y desarrollo de la primera infancia.

Para cumplir su objeto, el proyecto propone las siguientes modificaciones:

Se propone reformar el artículo 2o, para establecer mecanismos transparentes de control de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, y no solo de seguimiento y evaluación como lo dispone el texto vigente.

Por otra parte, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 3o, para establecer que, en relación a las políticas públicas, se impulsarán acciones y estrategias para el adecuado desarrollo integral y la protección de la primera infancia, estableciendo los mecanismos que garanticen sus derechos.

V. Cuadro comparativo

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO VIGENTE DICE	INICIATIVA DEBE DECIR
Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I y II...	Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I y II...
III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.	III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación y control de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

<p>Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.</p> <p>Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.</p> <p>Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes; para ello, se impulsarán acciones y estrategias para el adecuado desarrollo integral y la protección de la primera infancia, estableciendo los mecanismos que garanticen sus derechos.</p>
---	--

VI. Denominación del proyecto de decreto y régimen transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita María de Jesús Páez Güereca, diputada integrante del Grupo Parlamentario del PT, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de control de implementación de políticas y programas gubernamentales y desarrollo de la primera infancia.

Artículo Único. Se reforman, la fracción III del artículo 2; y el párrafo segundo del artículo 3; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I y II...

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación y **control** de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

...
...
...

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes; para ello, se impulsarán acciones y estrategias para el adecuado desarrollo integral y la protección de la primera infancia, estableciendo los mecanismos que garanticen sus derechos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- Informe de Actividades 2021, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Políticas Públicas de Primera Infancia UN CAMINO PRIORITARIO, UNICEF, Argentina 2019.
- Disponible en:
<http://www.grupopharos.org/inversion-social-en-ninez/>.
- Fuente disponible en:
<https://www.savethechildren.mx/wp-content/uploads/2022/10/Los-Peligros-Para-La-Ninez-en-Mexico-Save-the-Children.pdf>
- UNICEF, Informe Anual 2016 UNICEF Disponible en:
<https://goo.gl/T5yxSe>

6. Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los derechos humanos, Congreso del H. Congreso del estado de México, 2015.

7. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, ONU.

8. Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ni-nas-ninos-y-adolescentes>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2024.— Diputada María de Jesús Páez Güereca (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1o. y 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, **María de Jesús Páez Güereca**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I, II, IV y V, del artículo 1; y la fracción XV del artículo 125; y se adiciona una fracción VI al artículo 1, y una fracción XIX al artículo 125; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Marco Teórico conceptual

La Convención sobre los derechos del niño es un tratado internacional que vela por la protección de las niñas, niños y adolescentes desde cero a dieciocho años de edad

sin discriminación alguna. **En el año 1989 este tratado fue aprobado, entrando así en plena vigencia.**

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Por otro lado, a efecto de garantizar los derechos de la niñez y en materia de políticas públicas, es necesario referirse a los mecanismos de **Control y Evaluación de la Gestión Pública, los cuales se definen como una herramienta para lograr la transparencia, legalidad y rendición de cuentas a través del control y vigilancia de los recursos de la Administración Pública.**¹ Implica el seguimiento de los avances, evaluación de resultados y realización de los ajustes necesarios para garantizar que la estrategia está alineada con las metas y el objetivo.

En este sentido, es el Poder Legislativo el que crea a la Administración Pública como un tipo de institución, pues se ocupa de definir su perfil, atribuciones y responsabilidades para que se desempeñe en la sociedad. **El diseño institucional de la administración pública es determinante para identificar su capacidad de coordinación, su modo de obrar y su misión en relación a otras estructuras de poder.**²

En materia de protección de los derechos de las niñas y niños, la ausencia de leyes sobre el reconocimiento y la protección a los menores fue un obstáculo para el resguardo de los sus derechos; sin embargo, al detectar estas lagunas legales algunos países fueron construyendo un marco jurídico que permite protegerlos de los abusos a los que eran sometidos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) es uno de los organismos encargados de crear mecanismos que permitan proteger a la niñez, y define la **violencia infantil como el “uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de provocar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, privaciones e incluso la vejación de menores abarcando todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido, negligencia**

*cia, explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo y dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”.*³

El poder está sujeto a reglas que autorizan tanto sus competencias como las restricciones que debe obedecer. **El poder se acepta y reconoce como un atributo del Estado, pero se encuentra sometido a normas constitucionales y legales** que dan sentido a su esencia y modo de obrar. Una característica del poder democrático es que no se deposita en una sola instancia, sino en tres instituciones que garantizan la funcionalidad del Estado moderno a saber: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial.⁴

II. Problemática

En México, a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos federal, **las niñas, niños y adolescentes siguen enfrentando una difícil realidad ligada con problemas familiares y sociales**, los cuales en muchos casos está relacionada con violencia, maltrato, explotación o el tráfico infantil.

El índice de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Mexicana de UNICEF México y de su Consejo Consultivo, señalan que el rango comprendido entre los 12 y 17 años de edad, **muestra preocupantes datos de muertes violentas, especialmente de adolescentes varones.**

De conformidad con lo anterior, **es necesaria la protección efectiva de derechos y sus garantías para que la ley no sea solo declarativa. Uno de los mecanismos que actualmente se establece en el marco jurídico, son los sistemas de medición, evaluación y control;** en este orden de ideas, **los indicadores son medios, instrumentos o mecanismos para evaluar hasta qué punto o en qué medida se están logrando los objetivos estratégicos en la protección de derechos;** representan una unidad de medida que permite evaluar la progresividad de derechos frente a sus sistemas de planeación, objetivos y responsabilidades de las autoridades. Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer los mecanismos de protección de derechos a efecto de hacer eficiente su cumplimiento con resultados frente a las víctimas de violencia.

III. Análisis Jurídico

En México, el párrafo noveno del artículo 4o constitucional establece:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 2o, señala:

Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley...

A nivel internacional, el tema del reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes retomó importancia entre las Naciones cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989) otorgándoles protección contra el abuso, descuido y explotación infantil, temas que son retomados en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, adoptada el 30 de septiembre de 1990 en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia.

El artículo 1o de la Convención sobre Derechos del Niño de las Naciones Unidas los define como: *“todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.*

Nuestro país, como miembro de las Naciones Unidas, está obligado a respetar los acuerdos y convenciones que derivan de la ONU, de ahí que tras una serie de observaciones hechas por la UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia) México ha emprendido una serie de reformas a sus ordenamientos jurídicos con el fin de proteger y resguardar los derechos de los niños; así como proteger el cumplimiento de sus garantías individuales y el respeto a su persona contra el maltrato y el abuso sexual.⁵

Sin embargo, no obstante los avances legislativos alcanzados por el Honorable Congreso de la Unión en materia de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la legislación aplicable presenta diversos problemas que han llevado, en algunos casos, a su inobservancia y fal-

ta de aplicación; por ello, la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene como objeto fundamentalmente realizar diversas reformas y adiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante las cuales se establezca la aplicación de un Programa Control y Evaluación de la Gestión Pública como una herramienta para lograr la transparencia, legalidad y rendición de cuentas a través del control y vigilancia de los recursos permita definir metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de cumplimiento de derechos; por ello, se propone la siguiente reforma.

IV. Propuesta de reforma

Para cumplir su objeto, el proyecto propone las siguientes modificaciones:

En armonía con lo dispuesto por el artículo 52 y 125 de la propia ley, se propone adicionar una fracción VI al artículo 1, a efecto de señalar como objeto de la ley, el establecimiento de un Sistema de evaluación y control que permita fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía del cumplimiento de derechos, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley. Lo anterior, permitirá realizar acciones efectivas para la protección de derechos midiendo avances y deficiencias, a efecto de tomar acciones prácticas y no ser solo una ley meramente declarativa. Si bien los artículos 52 y 125 hacen referencia a indicadores cuantitativos y cualitativos, la presente iniciativa propone robustecer y hacer eficientes los mecanismos de medición a través del establecimiento de un sistema de control y evaluación, como un objeto de la propia ley.

Finalmente se propone adicionar una fracción XIX al artículo 125, para que de conformidad con la propuesta de adición al artículo 1, se conforme un Sistema de Indicadores de progresividad de derechos con datos tomados en periodos de tiempo clave, que evalúan el grado de cumplimiento y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme a los objetivos y planeación establecidos.

V. Cuadro comparativo

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO VIGENTE DICE	INICIATIVA DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;</p> <p>III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;</p> <p>IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, y otras leyes aplicables;</p> <p>II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. ...</p> <p>IV--y</p>

<p>México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y</p> <p>V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.</p>	<p>V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración, y</p> <p>VI. Establecer un Programa Control y Evaluación de la Gestión Pública como una herramienta para lograr la transparencia, legalidad y rendición de cuentas a través del control y vigilancia de los recursos permita definir metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de cumplimiento de derechos, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.</p>
<p>Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XIV ...</p> <p>XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorar los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a la XIV ...</p> <p>XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorar los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país. [...] Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>

XVI a la XVIII	<p>XVI a la XVIII ...</p> <p>XIX. Conformar un Sistema de Indicadores de progresividad de derechos con datos tomados en periodos de tiempo clave, que evalúan el grado de cumplimiento y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme a los objetivos y planeación establecidos.</p>
----------------	--

VI. Denominación del proyecto de decreto y régimen transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita María de Jesús Páez Güereca, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes, en materia de control y evaluación de la gestión pública.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, IV y V, del artículo 1; y la fracción XV del artículo 125; y se adiciona una fracción VI al artículo 1, y una fracción XIX al artículo 125; todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; **conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, y otras leyes aplicables;**

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

III. ...

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional, así como un sistema de indicadores de estos derechos que permitan fijar metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de su cum-

plimiento progresivo; en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración, y

VI. Establecer un Programa Control y Evaluación de la Gestión Pública como una herramienta para lograr la transparencia, legalidad y rendición de cuentas a través del control y vigilancia de los recursos permita definir metas en el presupuesto anual y evaluar la garantía de cumplimiento de derechos, tomando como base los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción conforme a lo previsto por la ley.

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XIV ...

XV. Conformar un sistema de información a nivel nacional, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país. Este sistema de información se coordinará y compartirá con otros sistemas nacionales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVI a la XVIII ...

XIX. Conformar un Sistema de Indicadores de progresividad de derechos con datos tomados en periodos de tiempo clave, que evalúan el grado de cumpli-

miento y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes conforme a los objetivos y planeación establecidos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1. Ernesto Cohen y Rodrigo Martínez, Manual de Metodologías e Instrumentos para la Formulación, Evaluación y Monitoreo de Programas y Proyectos Sociales de la CEPAL
2. José Ayala Espino, “Políticas de Estado y arreglos institucionales para el desarrollo en México”, en Revista Instituciones y Desarrollo, n°s. 8 y 9 Instituto Internacional de Gobernabilidad, Barcelona, 2001.
3. Organización Mundial de la Salud ONU.
4. C. Douglass North, Estructura y cambio en la historia económica, Madrid, Alianza Editorial, 1994, p. 232.
5. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, ONU.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2024.— Diputada María de Jesús Páez Güereca (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 60. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, **María de Jesús Páez Güereca**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cá-

mara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XIII; y se adiciona la fracción XIV, al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Marco teórico conceptual

El 26 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023.

En dicho acuerdo se establece que con base en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa se alinea al Eje General II. Política Social, donde se establece que el Estado no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas a término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inherentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio. Asimismo, se alinea al Eje Transversal 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 igualdad de género, inclusión y no discriminación con pertinencia cultural.

El Programa de Atención a Personas con Discapacidad se alinea al Programa Sectorial de Salud 2020-2024, específicamente al objetivo prioritario 3. *Incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.*

La visión basada en el modelo social de la discapacidad introduce el estudio de la interacción entre una persona con discapacidad y su ambiente; principalmente el papel de una sociedad en definir, causar, superar o mantener la discapacidad dentro de la misma. Por lo tanto, el manejo de la discapacidad requiere de la actuación social y es responsabilidad colectiva de la sociedad hacer las modificaciones necesarias para lograr la inclusión y participación plena de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social. Bajo este modelo, la atención de la discapacidad se trata de una cuestión de derechos humanos y de un asunto

de política pública. El principio general de no discriminación, aceptado universalmente, implica en la mayoría de los textos Constitucionales y tratados internacionales, la exclusión de todo trato desigual, que de ninguna manera puede justificarse en el marco de la Ley, ni en la vigencia de la Constitución.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevé en su artículo 1o. que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, en su artículo 4o párrafos cuarto y quinto, establece los derechos humanos que toda persona tiene a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

La Organización de las Naciones Unidas ha desarrollado la Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad donde se establece que “la integración de la discapacidad, en combinación con medidas específicas, constituye la estrategia clave para lograr la inclusión y el empoderamiento de las personas con discapacidad y sus derechos humanos. La integración de un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos consiste en asegurar que los derechos de las personas con discapacidad se incorporen en la labor de la Organización, velar por la participación significativa de estas personas y evaluar los efectos que pueda tener sobre ellas cualquier política o programa. También es un modo de lograr que las preocupaciones y experiencias de las personas con discapacidad constituyan una dimensión esencial de la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en las esferas política, económica y social, a fin de que las personas con discapacidad se beneficien igual que las demás y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad de resultados y fomentar una cultura inclusiva dentro del sistema de las Naciones Unidas.”²

II. Problemática

En el año 2020, conforme a los resultados del Censo de Población y Vivienda del INEGI, en nuestro país existían 6 millones 179 mil 890 personas con alguna discapacidad, de ellas el 53.0% son mujeres (3.3 millones) y el 47.0% hombres (2.9 millones); prácticamente la mitad del total de la

población que presenta alguna discapacidad son personas adultas mayores de 60 años (50.1%).

En este marco, el porcentaje de concentración de personas con discapacidad, según grupo de edad es: 6.86% en el grupo de 0 a 9 años; 6.93% de 10 a 19 años; 6.37% en el grupo de 20 a 29 años; 29.78% de 30 a 59 años; y 50.06% del grupo de edad de 60 años y más.

De conformidad con los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda del año 2020, las discapacidades reportadas según actividad cotidiana que realiza con mucha dificultad o no puede hacerla fueron caminar, subir o bajar (47.6%); ver (aun usando lentes) (43.5%); recordar o concentrarse (18.6%); oír (aun usando aparato auditivo) (21.8%); bañarse, vestirse o comer (18.9%); hablar o comunicarse (15.3%).

El mismo instrumento identificó que, del total de las personas con discapacidad, el 76.1% se encuentra afiliado a servicios de salud y el restante 23.9% no se encuentra afiliado a estos servicios.

En el tema de alfabetismo, de la población con discapacidad de 15 años y más, el 79.7% está en situación de alfabetismo y el 20.3% es analfabeta.

Asimismo, de la población con discapacidad de 12 años y más, el 35.5% pertenece al segmento de la población económicamente activa; mientras que el 64.5% se encuentra en el grupo de la población no económicamente activa.

Por otra parte, el CONEVAL en los resultados de la medición multidimensional de la pobreza 2020 identificó que, en el grupo de la población con discapacidad se encuentra en carencia social: 45.9% por rezago educativo; 24.8% por acceso a los servicios de salud; 46.0% por acceso a la seguridad social; 8.3% por calidad y espacios de la vivienda; 21.7% por acceso a los servicios básicos en la vivienda, y 31.8% por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

La principal barrera que padecen las personas con discapacidad son los impedimentos sociales, culturales, económicos, jurídicos y de movilidad, entre otros, que dificultan su plena integración.

Es altamente significativo el número de personas con discapacidad que demandan el otorgamiento de servicios que coadyuven a promover el ejercicio pleno de sus derechos. Sin duda el derecho a la salud es uno de los más importan-

tes para este grupo de población que vive con alguna discapacidad.

Los servicios que se otorgan en el país para la atención a personas con discapacidad tendrán que fortalecerse para su mejora, ampliar la cobertura y brindar las ayudas funcionales que ese grupo de población requiere, con el propósito de aumentar, mantener o mejorar sus habilidades y capacidades, que promuevan su desplazamiento o mejoren la comunicación.

Por años, este sector se ha enfrentado a limitaciones y desventajas para acceder a la educación, al empleo, a la protección social, a la salud, a la cultura, a los medios de transporte, a la información, a la vida política, así como a otros derechos básicos como formar una familia, disfrutar de la sexualidad, ejercer el derecho al voto o disfrutar de la vida social.

En nuestro país la mayoría de la población con discapacidad es víctima de discriminación y a menudo se encuentra al margen del ejercicio de sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, más del 60% de la población con discapacidad se encuentra en los niveles más bajos de ingreso de los hogares del país, lo que muestra la grave vulnerabilidad de este grupo.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Observatorio Ciudadano por la Discapacidad en México, revelan que el 94.4% de las y los mexicanos con discapacidad en México son discriminados y tienen limitaciones para acceder en igualdad de condiciones a derechos básicos que garantizan un pleno desarrollo y la satisfacción de diversas necesidades.

III. Fundamento, objeto y argumento jurídico

El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó, mediante la resolución 61/106, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El 27 de febrero de 2007, el pleno del Senado de la República, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, con el objetivo de promover el respeto de los derechos, la dignidad y la oportunidad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad. El artículo primero de la Convención sobre los derechos de las perso-

nas con discapacidad señala que su propósito es: *promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, párrafo quinto que,

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que, *su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*

Por lo anterior, **el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es adicionar y reformar el artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a efecto de establecer las medidas necesarias para que la administración pública federal, brinde atención prioritaria y preferente a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad para la realización de trámites administrativos y la prestación de servicios públicos.**

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad contempla la **protección y las medidas que el Estado debe facilitar para que las personas con discapacidad sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica y de salud, religión, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, situación migratoria o cualquier otra característica** propia de la condición humana o que atente contra su dignidad, puedan gozar de los derechos que les permitan acceder a condiciones de inclusión, en un marco de respeto e igualdad de oportunidades.

Asimismo, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres se encuentran plasmados los derechos a la igualdad y no discriminación de la población con discapacidad.

En este orden de ideas, se propone realizar modificaciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo al siguiente análisis.

IV. Análisis jurídico

El artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece:

...

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio

Por otro lado, el artículo cuarto de la referida ley, establece que: **las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.**

Por su parte, el artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de inclusión y derechos de las personas con discapacidad.

Entre otras, se dispone la de establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

En este sentido, para perfeccionar el cumplimiento a dicha facultad, **la presente iniciativa propone adicionar una fracción XIII al artículo 6 de la ley en comento, para que el Titular del Poder Ejecutivo pueda también establecer las medidas necesarias en materia de obligación de atención prioritaria y preferente en servicios públicos a las personas con discapacidad.**

V. Cuadro comparativo

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
TEXTO VIGENTE DICE	INICIATIVA DEBE DECIR
Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes: I a la XII ... XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran	Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes: I a la XII ... XIII. Establecer las medidas necesarias para que la administración pública federal, brinde atención prioritaria y preferente a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad para la realización de trámites administrativos y la prestación de servicios públicos. XIV. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

VI. Denominación del proyecto de decreto y régimen transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita María de Jesús Páez Güereca, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de obligación de atención prioritaria y preferente en servicios públicos a las personas con discapacidad

Artículo Único. Se reforma la fracción XIII; y se adiciona la fracción XIV, al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I a la XII ...

XIII. Establecer las medidas necesarias para que la administración pública federal, brinde atención prioritaria y preferente a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad para la realización de trámites administrativos y la prestación de servicios públicos.

XIV. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1. Construyendo alianzas para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, México 2009.

2. ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023. DOF: 26/12/2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2024.— Diputada María de Jesús Páez Güereca (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY AGRARIA

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, en materia de facultades y obligaciones de ejidatarios, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La discriminación por edad, es el trato diferenciado y la estigmatización de la que son víctimas personas con relación a su edad,¹ ejerciendo sobre ellas una limitación a sus derechos y a sus libertades, afecta a estratos vulnerables de la población, siendo más recurrente para personas jóvenes, y adultas mayores de 35 años.

En México es una problemática de gran sensibilidad social que requiere de la búsqueda constante de soluciones. Una realidad que afecta a millones de mexicanos, cuyas oportunidades en el mercado laboral son cada vez más acotadas.

Los datos del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación y de la Asociación Mexicana por la No Discriminación Laboral por Edad o Género, son muy claros en este sentido, de acuerdo con el ex presidente de la Asociación Mexicana, Javier Vázquez Robles, el 90 por ciento de las vacantes ofrecidas en el mercado laboral dejan fuera a los mayores de 35 años.

“La oferta laboral disponible para ese segmento poblacional se reduce a 10 por ciento, pero se trata de empleos de bajo salario que no tienen que ver con el perfil académico del solicitante, desperdiándose así años de experiencia”.

Previo al impacto de la pandemia, desde el primer trimestre de 2020 hasta el mismo periodo de 2021 el desempleo muestra un aumento en personas con más de 45 años, pasando de representar 18.3 por ciento a 22.8 por ciento con un número de desempleados de 358 mil 662 a 550 mil 870².

La nota referida, muestra que el problema de la disminución en el empleo de personas que se encuentran en el rango de edad que se describe, radica en que los empleadores, deciden prescindir de las personas mayores a 45 años, puesto que, al ser personas productivas, con experiencia y compromiso, requieren salarios mayores.

Es de esta forma que el sector laboral tiene una doble precarización en el trabajo, porque se devalúa el trabajo de las personas mayores de 45 años al aumentar la demanda laboral consecuencia de las bajas de trabajo y, las vacantes bajan los precios y los límites de edad porque los jóvenes, quienes son más susceptibles a aceptar bajos salarios limitados por el requisito de la experiencia.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), las personas adultas mayores tienen menor ingreso por hora en el trabajo extra doméstico con respecto al grueso de la población.³ Las personas de este segmento, por lo general, son contratadas en actividades como guardias de seguridad o personal de limpieza.

En el caso de personas de 60 años o más, la vulnerabilidad se acentúa, pues es el grupo que experimenta mayores tasas de analfabetismo. Tal como observa la investigadora de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), Graciela Irma Bensusán, de cada 10 personas de 60 años o más, 3 no saben leer ni escribir. Este grupo es el que tiene el mayor porcentaje de personas con educación básica incompleta y uno de los más bajos con educación media superior y superior.

Tabla 1. Nivel de educación de acuerdo con la edad

	14-19	20-29	30-39	40-49	50-59	60 MAS
Primaria incompleta	7.8	5.4	10.1	14.4	26.3	54.0
Primaria completa	33.9	14.6	19.4	21.4	27.1	22.6
Secundaria completa	48.7	37.7	36.9	33.9	21.7	12.2
Medio superior y superior	9.6	42.3	33.6	30.2	24.8	n.i

Las condiciones del marco normativo mexicano en materia laboral han conllevado a que la reducida escolaridad de este grupo se traduzca en una baja cobertura de la seguridad social y reducidos montos de las jubilaciones. La falta de oportunidades para el crecimiento económico que los adultos mayores experimentaron durante su juventud los lleva a perpetuarse en una situación económica de escasez, por lo cual se ven orillados a engrosar las filas de la informalidad.

Tal como puede apreciarse en la siguiente tabla, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 81.6

por ciento de personas con 60 años o más carecen de prestaciones laborales.⁴

Tabla 2. Prestaciones laborales de acuerdo con la edad

Características	Grupos de edad			
	15 a 29	30 a 34	45 a 59	60 y más
Recibe prestaciones	56.1	67.1	67.6	50.0
Tiene acceso a servicios de salud por su trabajo	46.6	59.2	60.5	38.0
Cuenta con contrato de trabajo	46.0	58.9	59.3	38.6

Fuente: INEGI-STPS. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2018. Segundo trimestre. Base de datos.

Es por lo anterior que la falta de certidumbre económica y de acceso a la salud y seguridad social a la hora de envejecer son problemáticas apremiantes, aún pendientes de atender por la presente LXV Legislatura.

El marco jurídico que da fundamento a la no discriminación laboral y la protección de las personas mayores es vasto, pues numerosas disposiciones, tanto del derecho interno como del derecho internacional contemplan mecanismos y disposiciones en esta dirección. El derecho a la igualdad, la no discriminación, a la seguridad social, así como el derecho a vivir y ser tratado con dignidad, son recogidos no solo por diversos instrumentos del sistema universal de derechos humanos,⁵ sino también por la Carta Magna.

En su capítulo I. “Derechos Humanos y sus garantías”, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desglosa una serie de derechos universalmente reconocidos como inalienables e inherentes a todo ser humano. Entre ellos, el artículo 1o. (párrafo primero) da fundamento al derecho a la igualdad, así como a la no discriminación (párrafo quinto), mientras el artículo 5o. da fundamento a la libertad profesional, por virtud de la cual a ninguna persona se le puede impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

De forma complementaria, el artículo 123 constitucional reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Es de este artículo que se desprende la Ley Federal del Trabajo por la cual se regulan las relaciones laborales entre patrones (empresas privadas) y trabajadores.

Pese a las numerosas disposiciones jurídicas anteriormente enunciadas, es de observar que a la fecha persisten barreras injustificadas que limitan el acceso de este grupo social a sus derechos laborales. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017⁶, la falta de empleo y la falta de oportunidades para encontrar trabajo

son las principales problemáticas a las que hace frente la población de adultos mayores.⁷

Adicionalmente, de acuerdo con el informe *Pension Policy Notes and Reviews*, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) calculó en 2015 que en México el porcentaje de individuos de 65 años y más que vivían en pobreza alcanzó un 31.2 por ciento mientras que el índice promedio de los países que la integran que fue de 12.6 por ciento.⁸

Considerando que las proyecciones demográficas de México muestran una clara tendencia al envejecimiento progresivo de la población durante los próximos treinta años, es seguro afirmar que esta se trata de una problemática apremiante, que con certeza presentará grandes retos para la política pública mexicana.

Las proyecciones estadísticas del Consejo Nacional de Población (Conapo) para 2050 señalan que la población adulta representará una proporción cada vez más alta, mientras la tasa de natalidad seguirá disminuyendo, reduciendo así la proporción de población joven en el futuro.⁹

El debate actual sobre la discriminación laboral por razón de edad ha alcanzado incluso a la difusión de vacantes en plataformas digitales. En el año 2014 el asunto fue llevado ante la Suprema Corte por el Centro contra la Discriminación (Cecodi) contra el Online Career Center México (OCC Mundial) y un anunciante por la difusión de vacantes que limitaban la oferta a una edad determinada, eran dirigidas exclusivamente para un género, o solicitaban CV con fotografía como requisito obligatorio. (Amparo en Revisión 992/2014.)

Como resultado de este amparo, la Suprema Corte llegó a la determinación de que los anuncios que oferten trabajo y pongan un límite de edad como requisito para las personas interesadas, en efecto, violan el derecho a la no discriminación por edad. El respeto a la no discriminación, como derecho humano, no es limitativo a las relaciones entre individuo-Estado, sino que también es aplicable a las relaciones entre particulares. En observancia del derecho a la libertad de contratación y de la autonomía de la voluntad, los empresarios estarían en plena facultad de hacer a un lado las virtudes de los candidatos, siempre y cuando la razón que motive esa exclusión no sea una de las categorías establecidas en el artículo 1o. constitucional, en este caso, la edad.

Además, los actos discriminatorios que afectan el acceso o estabilidad en el trabajo, son difíciles de probar ante las autoridades encargadas de la impartición de justicia laboral, requieren de una atención exhaustiva del caso, con un trabajo de investigación que logre hilvanar los actos discriminatorios que concatenen las probanzas que lleven a la verdadera motivación del patrón para no contratar a determinada persona o para rescindir la relación laboral.

La tesis aislada XVII.2o.C.T.18 L (10a.) publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación de marzo de 2020, establece lo siguiente:

“Tesis **Registro digital:** 2021796 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época Materia (s): Constitucional, Laboral **Tesis:** XVII.2o.C.T.18 L (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, marzo de 2020, tomo II, página 941. **Tipo:** Aislada

Juicio laboral promovido por un adulto mayor. Si alega discriminación por su edad o manifiesta que por ello se le despidió injustificadamente, corresponde al patrón acreditar que no fue así.

Cuando un juicio laboral ha sido promovido por un adulto mayor que alega discriminación por razón de su edad o manifiesta que por esa razón se le despidió injustificadamente de su trabajo, la carga de la prueba de demostrar lo contrario corresponde al patrón, en atención al principio de “facilidad probatoria” con el que cuenta, pues de conformidad con los artículos **784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo**, le corresponde demostrar las condiciones básicas de la relación de trabajo, dentro de las cuales se encuentra el ambiente laboral en el que se desarrollan los empleados; aunado a su obligación general de brindar a los trabajadores las condiciones óptimas para que puedan realizar su trabajo, incluidas las herramientas para su desempeño, así como las medidas necesarias para evitar y remediar cualquier situación de discriminación que pudieran sufrir, habida cuenta que un ambiente de trabajo libre de violencia y discriminación constituye un aspecto de interés social, de acuerdo con el artículo **3o., último párrafo**, de la ley aludida.

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito.

Amparo directo 76/2019. Irma Yolanda Negrete Gavalón. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Cuéllar de Luna.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. CDXXXII/2014 (10a.), de título y subtítulo: “**Discriminación por razón de edad en el ámbito laboral. Juicio de razonabilidad para determinar si un acto contiene una diferencia de trato constitucional**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 13, Tomo I, diciembre de 2014, página 226, con número de registro digital: 2008093.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

Ser trabajador viejo, conlleva el riesgo de desempleo latente, que se incrementa cuando de género se trata, en ese rubro se ven reflejadas desigualdades en el mercado de trabajo, pues las mujeres siguen ocupando espacios laborales consideradas como “propias de su sexo”, con ocupaciones en el sector terciario, limitadas en el acceso a puestos de dirección, con salarios bajos, o en el sector informal, con jornadas excesivas y bajo salario, en consecuencia, existe una precarización en el empleo femenino que además profundiza el problema cuando se trata de prescindir de los servicios que se prestan, y en este caso resulta evidente que los determinantes para ello son factores estructurales y culturales, y en ese contexto la edad juega en contra del derecho de las personas mayores, lo cual nos aleja de la posibilidad real de alcanzar el Objetivo del Desarrollo Sostenible número 8 de Trabajo Decente y Crecimiento Económico, haciendo imposible el logro de otros que se encuentran necesariamente vinculados como el 5 de Igualdad de Género, el 10 de Reducción de las Desigualdades y el 1 de Fin de la Pobreza.

En ese sentido, el sector juvenil se encuentra con el doble de desempleo, impactando en 3.6 millones de jóvenes (5.3 por ciento), lo que resulta considerablemente más alto que la población en general (3 por ciento).

Además, la pandemia provocó que los y las jóvenes se vieran obligados a recurrir a trabajos precarizados, dejando sus estudios y entrando al mercado laboral de manera prematura. Respecto de quienes ya se encontraban laborando,

las repercusiones en los jóvenes de México de 15 a 34 años se tradujeron en la pérdida de 242 mil 47 empleos entre marzo de 2020 y mayo de 2021¹⁰, implicando un debilitamiento para los bolsillos de los mexicanos.

El desempleo, por ende, significa un rezago de importancia para la apertura de oportunidades para las y los jóvenes. De acuerdo con cifras del Centro de Investigación en Política Pública, en México existen más de 9 millones de jóvenes que trabajan o buscan empleo, siendo 48.8 por ciento de los jóvenes quienes trabajan de 35 a 48 horas a la semana y, de ellos, 44.9 por ciento perciben un salario máximo de 5 mil 186 pesos mensuales.

Abatir la precarización del Trabajo, pasa por el reconocimiento del derecho al trabajo, y para ello, cobra importancia el respeto al derecho al empleo, a acceder a él y a conservarlo, y que no sea la edad motivo que justifique su falta de acceso, o la finalización del mismo.

Al respecto, el pasado 29 de septiembre esta soberanía ha aprobado una reforma que modifica las fracciones III del Apartado A y VII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el cual se prohíbe el establecimiento de un límite máximo de edad para la contratación y ocupación de un empleo. Es por lo que considero importante asumir medidas legislativas secundarias encaminadas a lograr la aplicación efectiva de dicho precepto.

Es en razón de ello que la presente iniciativa tiene por objeto ubicar como responsabilidad de la secretaría encargada de las labores del Estado para la protección del derecho al trabajo y de la institución del Estado creada para combatir la discriminación: establecer ordenamientos reglamentarios y programas para garantizar el derecho al trabajo sin discriminación por edad.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o.	Artículo 3o. La Secretaría, en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establecerá y actualizará los ordenamientos reglamentarios pertinentes e implementará programas y acciones para prevenir y combatir la discriminación por edad en el acceso y conservación del derecho al trabajo, garantizando que una vez cumplidos dieciocho años, en ningún caso exista restricción máxima de edad para la contratación u ocupación de un empleo.
Sin correlativo	

Por lo expuesto y fundado, propongo a esta soberanía la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adiciona el párrafo quinto del artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...
...

La secretaría, en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establecerá y actualizará los ordenamientos reglamentarios pertinentes e implementará programas y acciones para prevenir y combatir la discriminación por edad en el acceso y conservación del derecho al trabajo, garantizando que una vez cumplidos dieciocho años, en ningún caso exista restricción máxima de edad para la contratación u ocupación de un empleo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Notas

1 Discriminación por Edad-Mexico|Enciclopedia Jurídica Online (ley-derecho.org)

2 Desempleo en México pega más a los adultos mayores a 45 años|El Heraldo de México (heraldodemexico.com.mx)

3 https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/adultosmayores/Adultos_mayores_web2.pdf, página 23.

4 https://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/enoe_trim15_2020.htm

5 Véase Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (artículo 22, párrafo 2 y artículos 6o. y 7o.) y Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), artículos 3o., 6o. y 7o.

6 Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

7 El 28.5 por ciento de los adultos mayores encuestados declaró la insuficiencia de la pensión para cubrir necesidades básicas y 22.5 por ciento declaró falta de oportunidades para encontrar trabajo.

8 OCDE, *Pension Policy Notes and Reviews* disponible en:

<https://www.oecd.org/els/public-pensions/OECDPension-Policy-Notes-Mexico.pdf>

9 Infografía, *Proyecciones de la población de México y de sus entidades federativas 2016-2050*, disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/390824/Infograf_a_Proyecciones_de_la_poblacion_de_Mexico.pdf

10 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/656430/AP-05_2021_Impacto_de_la_Pandemia_en_el_Mercado_Laboral_VFF.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2024.— Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, diputado Alfredo Femat Bañuelos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 78 y 79, fracción II, artículo 80, 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo sexto a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La desindexación del salario mínimo

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con ello, se incorporó a nuestro marco legal y sobre todo repercutió en el funcionamiento de la vida cotidiana.

Esta desindexación dio lugar a que el salario mínimo dejara de funcionar como unidad de medida, es decir, ya no sería el parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas, penas convencionales establecidas en salarios mínimos, lo cual pretendía que lo establecido en salarios mínimos tendrían independencia de determinarse.

En palabras de la exposición de motivos de la Iniciativa que dio lugar a dicha reforma, se estableció que la desindexación serviría para sentar las bases y elevar el poder adquisitivo del salario mínimo sin afectar los precios ni generar una mayor inflación. En palabras más prácticas se buscaba moderar los precios o que los precios de los productos no subieran por las variantes del salario mínimo sino de los costos de producción de los bienes o servicios.¹

Esta reforma constitucional dio paso a la creación de la unidad de medida y actualización (UMA) como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, y en las legislaciones de las entidades federativas y de la Ciudad de México, y que en un primer momento, se estableció en 70.10 pesos, conforme al artículo segundo transitorio del decreto.

Sobre la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

La reforma constitucional dio lugar a la expedición de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

Dicha ley establece en el artículo 4 que: “El valor diario (de la UMA) se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre del año inmediato anterior”.

Atendiendo al procedimiento establecido en dicho artículo, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la unidad de medida y actualización por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

El artículo 5 de la ley señala que: “El Inegi publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1 de febrero de dicho año”.

En este año, la unidad de medida y actualización (UMA) vigente a partir del 1 de febrero de 2024 queda de la siguiente manera:



Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Vigente a partir del 1º de febrero del 2024

Año	Diario	Mensual	Anual
2024	\$201.67	\$6,050.01	\$71,601.36

El salario mínimo frente a la UMA

Previo a de la creación de la UMA, el Índice Nacional de Precios al Consumidor coincidía muchas veces con el aumento anual de los salarios mínimos, porque se cuidaba que dicho incremento no afectara las obligaciones fiscales y otras disposiciones previstas en la ley, que se calculaban con base en el salario mínimo, pero al ser desindexado, ahora el Índice Nacional de Precios al Consumidor coincide con la unidad de medida y actualización.

Por ello, el valor de la UMA es menor que el del salario mínimo, porque se calcula con base en el índice Nacional de Precios al Consumidor, mientras que el salario mínimo se fija mediante un acuerdo tripartita entre representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, en donde se considera el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo, así como los datos más significativos de la situación económica, lo cual ahora se hace más libremente, pues el salario mínimo no tiene repercusiones en otras áreas de la economía nacional.²

Al respecto, del Tovar Valero explica que **la diferencia entre la UMA y el Salario Mínimo**, estriba, en que atienden a dos principios económicos distintos, el primero a un factor de actualización inflacionario, y el segundo, a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad.

En este sentido, señaló que el hecho de que el valor de la UMA sea menor al del salario mínimo, es un beneficio para la clase trabajadora tratándose del pago de multas y otros tipos de créditos, pero no así para el cálculo de la cuantía de pensiones y jubilaciones.

De ahí la necesidad de que se utilice el Salario Mínimo y no la UMA, como índice, unidad, base, medida o referencia para establecer la cuantía en el pago de prestaciones de seguridad social, que incluya la previsión de resarcir el daño patrimonial a pensionados y jubilados.³

Ahora bien, **a pesar de que la UMA fue creada con otros fines, esa disposición legal repercutió en el cálculo de las pensiones mayores otorgadas por el ISSSTE**, porque dicho Instituto en forma indebida, adoptó este parámetro a partir de febrero de 2017, para determinar el tope máximo de las pensiones, sustituyendo el monto de diez salarios mínimos mensuales, por el valor de diez UMA mensuales, de lo cual se deriva una afectación de importancia, si consideramos que el valor del salario mínimo general, a partir del 1 de enero de 2024, pasa de 207.44 a **248.93 pesos diarios**, mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte pasa de 312.41 a **374.89 pesos diarios**. Esto representa un incremento de 20 por ciento en ambas zonas salariales; y los salarios mínimos profesionales también recibirán un incremento de 20 por ciento.



SALARIOS MÍNIMOS
Vigentes a partir del 1º de enero del 2024

Área Geográfica	Monto vigente 2023	Salario Mínimo 2024	Incremento anual Porcentaje	Incremento anual Monto
Zona Libre de la Frontera Norte	\$312.41	\$374.89	20 %	\$62.48
Resto del País	\$207.44	\$248.93	20 %	\$41.49

Es de destacar, que quienes resultaron afectados con estas disposiciones, son aquéllos trabajadores que se jubilaron con el tope salarial en 2017 y 2018 y les fijaron su jubilación con diez UMA y no con diez salarios mínimos, como se establece en la Ley del ISSSTE que entró en vigor el primero de abril de 2007, y en el Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio, que se encuentra vigente desde el 22 de julio de 2009.⁴

Todos los trabajadores al servicio del Estado están padeciendo una merma considerable en sus ingresos, sobre todo cuando estos se usen para calcular sus pensiones y jubilaciones debido a que en la actualidad, ese cálculo se hace en función de UMA y no del salario mínimo, lo que representa una pérdida considerable en razón de los decrementos e incrementos que tengan ambas unidades de medida. Es por ello que deben respetarse los derechos reconocidos a los trabajadores al servicio del Estado con anterioridad a la reforma en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que el parámetro para calcular el pago de pensiones sería el salario mínimo vigente por ser parte de su naturaleza constitucional y no la UMA, que vulnera los derechos de los trabajadores y la Carta Magna.

Los derechos de seguridad social/pago de pensiones

La seguridad social en nuestro país ha representado un logro de la lucha por la defensa y consolidación de los derechos de la clase trabajadora, en este contexto, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) han representado ser las principales instituciones públicas en esta materia, mediante dichos organismos, el Estado garantiza el acceso universal a las prestaciones de seguridad social, asegurando una vejez digna a la población, a través de las diversas aportaciones que conforman las pensiones y jubilaciones, a fin de brindarles justicia social garantizándoles estabilidad económica a las y los trabajadores.

El derecho a la pensión se conforma mediante la aportación de recursos que en un futuro habrán de recibir las y los trabajadores a través de **pensiones y jubilaciones, calculándose con base al salario y la antigüedad de cotizaciones del trabajador**, por lo que, con la reforma en materia de desindexación del salario mínimo, las pensiones dejaron de ser calculadas con base en el salario mínimo para hacerlo sobre la base del valor de la UMA.

En México, **las personas adultas mayores constituyen uno de los grupos más vulnerables**, y según proyecciones para 2035, el número de adultos mayores será igual al de niños y se espera que para 2050 conformen más de 20 por ciento de la población total.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), menciona que las personas de edad avanzada enfrentan la falta de oportunidades de empleo estable y bien remunerado, así como la falta de acceso a una pensión digna y bien remunerada.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe señala que una gran parte de las personas mayores no tiene acceso a pensiones de vejez que les garanticen protección frente a los riesgos de pérdida de ingresos en la edad avanzada.

En nuestro país, las pensiones son de las más bajas del mundo, la mayoría de los jubilados se retirarán con el equivalente a 37 por ciento de su salario, por lo que, no les permite satisfacer sus necesidades como son en materia de salud. A esto hay que añadir que si la pensión o jubilación es baja, esta se vio mermada por la mala aplicación de la unidad de medida y actualización (UMA), por parte de las instituciones de seguridad social para realizar el cálculo de las pensiones.

El IMSS y el ISSSTE, emitieron disposiciones para adecuar la determinación y cálculo de las pensiones conforme al monto establecido en la UMA, conforme a la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo.

Estas acciones ocasionaron que el incremento de las pensiones se actualizara con base en la referencia del valor de la UMA, la cual, tiene un valor menor al salario mínimo, concibiendo que la cuantía y actualización de las pensiones resultara menor en detrimento de los pensionados y jubilados.

Es claro que haber interpretado el criterio de UMA para establecer el valor de las jubilaciones y **pensiones violentó los derechos de los trabajadores, en razón de que sus cotizaciones al seguro social se han hecho con base en salarios mínimos, es decir, los trabajadores continúan aportando en función a su salario no con el valor de la UMA, por tal motivo, no es congruente el cálculo de la pensión, si aporta con base en el salario que percibe y no en UMA.**

Aunado a ello, es preciso remarcar que tanto las aportaciones de las empresas como del gobierno también son con base en el salario de cada persona y no en UMA.

La Organización Internacional del Trabajo, ha definido al salario mínimo como la cuantía mínima de la remuneración que un empleador deberá abonar a sus asalariados por las prestaciones que estos hayan efectuado durante un determinado periodo, sin que dicha cuantía pueda ser rebajada mediante convenio colectivo ni acuerdo individual.

Es evidente que la pensión debe ser considerada como un salario diferido, destinado a satisfacer las necesidades que enfrentara el trabajador en su vejez, esta situación no ocurre con multas, sanciones, tasas, contribuciones o préstamos obligaciones de naturaleza completamente ajena al salario.

Es indiscutible que, durante los últimos años, de forma sistemática, se han mermado los derechos relativos a la seguridad social en materia del otorgamiento de una pensión o jubilación debido a un tecnicismo, esto en razón a que mientras el salario mínimo se ha duplicado en casi 5 años, la UMA sólo ha crecido un 15 por ciento en el mismo periodo.

Por justicia social, **es imperante realizar las adecuaciones al marco legal para eliminar el trato discriminatorio**

rio que padecen miles de jubilados y pensionados, es evidente que la aplicación de la UMA para el cálculo de las pensiones perjudicó su poder adquisitivo, lo que resalta la necesidad de establecer en la Ley, que la UMA no deberá ser tomada en cuenta para el cálculo y pago de pensiones y jubilaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 6 a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

Único. Se adiciona el artículo 6 a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, para quedar como sigue:

Artículo 6. La UMA no deberá considerarse unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de derechos y prestaciones relativos a la seguridad social, como lo es el pago de pensiones y jubilaciones, cuya cuantía se determinará utilizando como base el salario mínimo, que es la medida en que se realizan las aportaciones.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal en coordinación con las Instituciones de Seguridad Social, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará los mecanismos para vincular el salario mínimo para el cálculo y pago de las pensiones y jubilaciones, tomando en consideración la suficiencia presupuestal.

Notas

1 <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/abr/20160427-VII.pdf>

2 <https://www.magisterioenlinea.com/vernoticias.php?artids=2500&categoria=51>

3 <https://congresodurango.gob.mx/que-se-utilice-salario-minimo-para-definir-pensiones/>

4 <https://www.magisterioenlinea.com/vernoticias.php?artids=2500&categoria=51>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 febrero de 2024.— Diputado Alfredo Femat Bañuelos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 9o., 14 Bis 5 y 45 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA, LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Y LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Vivienda, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de paneles solares en viviendas, a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda, y de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, a cargo del diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y del Código Penal Federal, en materia de actualización de multas, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice IV)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 368 Bis y 368 Ter del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente que reforma los artículos 368 Bis y 368 Ter del Código Penal Federal para prevenir y sancionar los delitos en materia de robo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La seguridad es uno de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos. Por ello, implementar iniciativas que impacten en la vida de todos constituye una responsabilidad significativa. Contribuir al bienestar y a la tranquilidad de la sociedad es crucial.

Comprender la naturaleza del robo es esencial para diseñar estrategias eficaces de prevención y sanción. Esto implica realizar investigaciones exhaustivas, comparar y analizar diversos factores socioeconómicos, culturales y legales que influyen en este fenómeno delictivo. Estos análisis deben conducir a una retroalimentación constructiva que permita mejorar constantemente las políticas públicas en materia de seguridad.

El robo se define como “la acción individual o de grupo dirigida hacia otro individuo o grupo con el fin de apropiarse de un bien”. Esta acción puede ser violenta o no violenta y atenta contra la tranquilidad y el bienestar patrimonial, afectando no solo a individuos y familias, sino también a la sociedad en su conjunto.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), desde enero de 2015 hasta la fecha, se han registrado un total de 12 millones 613 mil 577 delitos en México. De estos, 4 millones 722 mil 808 corresponden a robos, lo que representa 37.44 por ciento del total de incidencias a nivel nacional. Este alto porcentaje subraya la necesidad de que se siga sumando acciones que aborden esta problemática.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) identifica al robo o asalto de bienes o dinero como uno de los principales delitos que afectan a miles de mexicanos. En respuesta a esta situación, se ha realizado un análisis comparativo con las legislaciones de diferentes países. Como resultado, se propuso la modificación de los artículos 368 Bis y 368 Ter del Código Penal Federal, con el objetivo de fortalecer las medidas de prevención y aumentar las sanciones para los delitos relacionados con el robo.

A nivel internacional, en países como Estados Unidos, el aumento significativo en la delincuencia, especialmente en robos, ha llevado a la implementación de medidas más estrictas para enfrentar este desafío. Importantes cadenas comerciales han optado por cerrar sus puertas debido a los altos índices de robos, los cuales han incrementado hasta un 120 por ciento en lo que va del año.

Frente a este panorama, es evidente que los delincuentes suelen aprovechar las leves penas y multas para continuar

con sus actividades ilícitas. Expertos en seguridad destacan la importancia de combatir estos grupos delictivos con estrategias integrales que incluyan la participación activa de la comunidad, el fortalecimiento del sistema judicial y la cooperación internacional.

Aunado a ello es de reconocer que el Ejecutivo federal, ha puesto énfasis en la implementación de políticas públicas que aborden las causas subyacentes de la delincuencia, como son la desigualdad socioeconómica y la falta de oportunidades educativas y laborales.

Cuadro comparativo

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 368 Bis</p> <p>Se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario.</p>	<p>Artículo 368 Bis</p> <p>Se sancionará con pena de cinco a doce años de prisión y hasta dos mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en este, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objeto o productos del robo, a sabiendas de estas circunstancias y el valor intrínseco de estos sea superior a quinientas veces el salario.</p>
<p>Artículo 368 Ter</p> <p>Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquéllos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.</p>	<p>Artículo 368 Ter</p> <p>Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de estas circunstancias y el valor intrínseco de aquellas sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionará con una pena de prisión de diez a dieciocho años y de ciento cincuenta mil días de multa.</p>

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de la honorable Cámara de Diputados el Decreto por el que se reforma los artículos 368 Bis y 368 Ter del Código Penal Federal para la prevención y sancionar del delito en materia de robo.

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma los artículos 368 Bis y 368 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 368 Bis. Se sancionará con pena de **cinco a doce** años de prisión y hasta **dos** mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en este, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objeto o productos del robo, a sabiendas de estas circunstancias y el valor intrínseco de estos sea superior a quinientas veces el salario.

Artículo 368 Ter. Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de estas circunstancias y el

valor intrínseco de aquellas sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionara con una pena de prisión de **diez a dieciocho** años y de **ciento cincuenta** mil días de multa.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de participación de autoridades de la Ciudad de México, a cargo de la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de participación de autoridades de la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa busca armonizar la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con diversas disposiciones previamente establecidas en otras leyes, enfocándose particularmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta armonización es necesaria en el contexto de la reforma política para la Ciudad de México y sus órganos político administrativos como son las alcaldías.

El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que reforma, adiciona y deroga varias disposiciones de nuestra norma fundamental relacionadas con la reforma política de la Ciudad de México. Este decreto entró en vigor el 30 de enero de 2016, el día siguiente a su publicación.

Entre las disposiciones más destacadas del decreto se encuentran las modificaciones a los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución. El artículo 43 integra a la Ciudad de México como parte de la federación, al lado de los otros 31 estados. El artículo 44 reconoce a la Ciudad de México como entidad federativa, sede de los poderes federales y capital de México.

Mientras tanto, el artículo 122 establece a la Ciudad de México como entidad federativa con autonomía en su régimen interior, organización política y administrativa. Este artículo en su fracción VI señala la integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías, definiéndolas como órganos político administrativos, que se integran por un Alcalde y por Consejo electos popularmente.

Es importante mencionar que, según el Artículo Transitorio Primero del mencionado decreto, que entró en vigor inmediatamente después de su publicación, cualquier referencia al Distrito Federal en las leyes actuales debe actualizarse para cumplir con el mandato constitucional.

Destaca especialmente el primer párrafo del artículo 122, que afirma: “la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa”.

Por lo tanto, propongo que en los artículos 17, 19, 27 y 28 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se sustituya la mención de “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, asimismo que sean anexados sus órganos político administrativos como son las “alcaldías” para alinear la ley con el mandato constitucional del 29 de enero de 2016.

Con base en estas consideraciones y apoyándome en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 17, segundo párrafo, 19, primer párrafo, 27, primer párrafo, y 28, primer párrafo, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo Único. Se reforman artículos 17, segundo párrafo, 19, primer párrafo, 27, primer párrafo, y 28, primer párrafo de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades de los gobiernos federal, los estados, **la Ciudad de México, las alcaldías** y los municipios, organismos públicos de derechos humanos y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 19. En el cumplimiento del objeto de esta ley, las autoridades de los gobiernos federal, de los estados, **la Ciudad de México, las alcaldías** y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

I. a VIII. ...

Artículo 27. Los programas federales, de los estados, **la Ciudad de México, las alcaldías** o municipales, en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La federación, los estados, **la Ciudad de México, las alcaldías** y los municipios preverán en sus respectivos presupuestos recursos para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia derivados de la presente ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Shirley Guadalupe Vázquez Romero, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación, en materia de educación inicial, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación inicial juega un papel fundamental en el desarrollo integral de las niñas y niños, ya que, constituye la base sobre la cual se cimientan sus futuros aprendizajes y habilidades.

Esta etapa, que abarca a partir del nacimiento, específicamente desde los 45 días hasta los seis años, es crucial para el desarrollo cognitivo, emocional, social y físico de las y los menores.

La educación inicial proporciona experiencias de aprendizaje que estimulan el pensamiento, la resolución de problemas, la creatividad y el desarrollo del lenguaje. Estas experiencias tempranas tienen un impacto duradero en la capacidad cognitiva del niño, ya que, debemos tener presente, que el cerebro de las y los menores experimenta un crecimiento significativo durante esta etapa.

Asimismo, la interacción con niñas, niños e inclusive con los adultos en un entorno educativo fomenta el desarrollo de habilidades sociales y emocionales. Así los menores aprenderán a compartir, trabajar en equipo, gestionar emociones y desarrollar empatía. Estas habilidades son fundamentales para establecer relaciones saludables a lo largo de su vida.

Es importante recalcar que esta etapa prepara a los niños para la transición a la educación formal que posteriormente tendrán en sus siguientes años de vida, ya que, les brinda las habilidades necesarias, como la atención, la concentración y la capacidad de seguir instrucciones, que son fundamentales para un rendimiento académico exitoso a lo largo de su vida.

Durante los primeros años, las y los niños son especialmente receptivos a la estimulación y el aprendizaje, en este tenor la Educación Inicial proporciona un entorno estructurado y enriquecedor que promueve el desarrollo físico a través del juego y la actividad física, así como el desarrollo cognitivo a través de actividades educativas adaptadas a su edad.

También esta etapa de Educación Inicial desempeña un papel crucial en la reducción de las brechas de desigualdad educativa, ofrecer acceso a una educación de calidad desde los primeros años ayuda a nivelar las oportunidades desde el principio, lo que es esencial para garantizar una base equitativa para todas y todos los niños, independientemente de su origen socioeconómico.

Durante la Educación Inicial, los niños desarrollan habilidades lingüísticas fundamentales. La exposición temprana a diferentes formas de comunicación, incluyendo la lectura y la interacción verbal, contribuye significativamente al desarrollo del lenguaje y la alfabetización en nuestra nación.

Es por ello que debemos tener claro que la Educación Inicial no solo es un punto de partida para el aprendizaje formal, sino que también establece las bases para el bienestar emocional, la socialización y el éxito académico a lo largo de la vida. Invertir en la calidad de la Educación Inicial es, por lo tanto, esencial para construir sociedades más equitativas y proporcionar a cada niña y niño la oportunidad de alcanzar su máximo potencial.

El objetivo de la presente iniciativa es reformar al artículo 42 de la Ley General de Educación, con el fin de estipular que la educación básica en el nivel inicial comienza a partir de los 45 días de nacidos de las y los menos, para posteriormente pasar al nivel básico preescolar de 3 a 6 años, y al nivel primaria a partir de los seis años cumplidos.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para mayor entendimiento de la presente iniciativa:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.	Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel inicial es a partir de los 45 días de nacido, en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforma el artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel inicial es a partir de los 45 días de nacido, en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15 y 298 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Leobardo Alcántara Martínez, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Leobardo Alcántara Martínez, diputado de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del

Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción XLV del artículo 15 y se adiciona una fracción VIII al inciso D) del artículo 298, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la mayor parte de las poblaciones urbanas de nuestro país es común ver que constantemente las empresas de telecomunicaciones realizan trabajos para construir, renovar, actualizar o dar mantenimiento a la infraestructura que permite la transmisión de datos o información, sin duda, esto representa un importante beneficio para los usuarios de estos servicios porque de esta manera pueden acceder a una conexión más rápida y eficiente.

En este sentido, hace algunos meses Carlos Slim Domit, presidente del Consejo de Administración de Telmex, América Móvil señaló que Teléfonos de México renovó su red de 360 a 550 kilómetros de fibra óptica, longitud que equivale a “dar 13 veces la vuelta al mundo”.¹

En 2022, empresas como Izzi Telecom, Megacable, Telmex y Totalplay invirtieron en conjunto poco más de 39 mil millones de pesos lo que posibilitó 47 millones de accesos fijos y una infraestructura de red superior a los 571 mil kilómetros de extensión.²

No obstante, la mejora en la infraestructura para que las y los mexicanos tengamos una mejor conectividad viene acompañada de externalidades negativas como lo es el caso de los cables y/o infraestructura en desuso.

Entre las principales problemáticas relacionadas con la mala gestión de la infraestructura de telecomunicaciones en desuso podemos mencionar las siguientes:

- Genera desechos electrónicos que gestionados de manera inadecuada pueden tener impacto en el medio ambiente.
- Afectan la imagen urbana y representan un problema de contaminación visual. Los cables sueltos o enredados en postes dan un aspecto desordenado y descuidado de

las ciudades.

- Representan un riesgo para la seguridad e integridad de las y los ciudadanos porque es común ver cables sin uso sueltos o banquetas obstruidas por los cables que son renovados y no son retirados de la vía pública, solo por mencionar un par de ejemplos.

Un importante avance para atender la problemática que hemos señalado, lo representa el convenio para el retiro de cables en desuso, instalados en la vía pública que el jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres Guadarrama signó con la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (Canieti), así como con la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (Anatel).

Los principales objetivos del convenio son:

- Revisar y retirar de forma anual y programada cables en desuso.
- Retiro permanente, a solicitud de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Desarrollar un plan de retiro por polígono y fecha.³

El honorable Congreso de Nuevo León aprobó por unanimidad diversas reformas a la Ley de Protección Civil para el estado de Nuevo León, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para poner orden y obligar al retiro progresivo de cables aéreos en desuso en todos los municipios de la entidad.⁴

En el ámbito internacional, Colombia cuenta con una legislación para el retiro de la infraestructura de telecomunicaciones en desuso. La Ley Número 21. 172 regula el tendido y desinstalación de esta “chatarra aérea” cuando dejan de ser utilizada.⁵

En Perú la Ley Número 31595 tiene por objeto establecer la descontaminación ambiental mediante el retiro del cableado aéreo de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones que se encuentren en mal estado o en desuso en las zonas urbanas del país, a fin de garantizar la seguridad de la población y el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado.⁶

La Ley en comento establece que los costos del retiro de la

infraestructura en desuso no se trasladarán al usuario y señala que representa una infracción muy grave que puede ser de hasta 20 veces el valor de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir 103 mil soles (454 mil 458.56 pesos).

Si bien es cierto que convenios como el de la Ciudad de México o la legislación del Estado de Nuevo León representan un importante avance para regular la infraestructura de telecomunicaciones en desuso, también lo es que las experiencias internacionales nos muestran que es necesario contar con una legislación a nivel nacional en virtud de que en la mayor parte de las entidades federativas aún no existe una regulación de este tipo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo décimo quinto que:

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, **tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva** y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

En este sentido, al ser IFT la institución encargada de la regulación del sector de las telecomunicaciones consideramos necesario dotar a esta institución de las atribuciones necesarias para establecer los lineamientos que las empresas del sector deben acatar en lo referente al retiro de la infraestructura pasiva en desuso, así como las sanciones por la inobservancia de dichas sanciones.

La infraestructura pasiva se refiere a los:

Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ello radica la importancia y oportunidad de la presente iniciativa en virtud de que tiene como propósito facultar al Instituto Federal de Telecomunicaciones para establecer los lineamientos para el retiro permanente de los cables en desuso. Con ello, se busca que las empresas de telecomunicaciones no sean omisas en sus obligaciones por la ausencia de una legislación aplicable.

Asimismo, la propuesta plantea una sanción equivalente de 2.01 por ciento hasta 6 por ciento de los ingresos del concesionario o autorizado que no cumpla con las disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para el retiro de la infraestructura en desuso.

Para dar mayor claridad a nuestra propuesta presentamos el siguiente cuadro:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
Artículo 15. ... I. el XLIV. XLV. Expedir los lineamientos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión; XLVI. al LXIII. ...	Artículo 15. ... I. el XLIV. XLV. Expedir los lineamientos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la expedición de los lineamientos para el retiro permanente de la infraestructura pasiva en desuso por parte de las empresas de telecomunicaciones; XLVI. al LXIII. ...
Artículo 298. ... A) Al C) D) .. I al VII. Sin correlativo. E)...	Artículo 298. ... A) Al C) D) .. I al VII. VIII. Por el incumplimiento de las disposiciones para el retiro de la infraestructura pasiva. E)...

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica la fracción XLV del artículo 15 y se adiciona una fracción VIII al inciso D) del artículo 298, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículo Único. Se modifica la fracción XLV del artículo 15 y se adiciona una fracción VIII al inciso D) del artículo 298, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a XLIV. ...

XLV. Expedir los lineamientos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, **así como la expedición de los lineamientos para el retiro permanente de la infraestructura activa y/o de la infraestructura pasiva en desuso por parte de las empresas de telecomunicaciones;**

XLVI. al LXIII. ...

Artículo 298. ...

A) a C)

D)...

I. a VII. ...

VIII. Por el incumplimiento de las disposiciones para el retiro de la infraestructura activa y/o de la infraestructura pasiva.

E)...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Federal de Telecomunicaciones contará con 90 días naturales para expedir la regulación aplicable al retiro de la infraestructura pasiva en desuso.

Notas

1 “¿Telmex aprovechará el nearshoring? Expande cobertura de fibra óptica en 200 km”, *El Financiero*,

<<https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2023/09/01/telmex-expande-fibra-optica-para-atender-demanda-aumenta-200-kilometro-su-cobertura/>> Consultado el 23 de enero de 2024.

2 “Los 4 gigantes mexicanos del Internet, telefonía y video fijos invirtieron 2,100 millones de dólares en 2022”, *El Financiero*,

<<https://www.economista.com.mx/empresas/Los-4-gigantes-mexicanos-del-Internet-telefonía-y-video-fijos-invirtieron-2100-millones-de-dolares-en-2022-20230301-0050.html>> Consultado el 23 de enero de 2024.

3 “Firman Gobierno capitalino e Industria de las Telecomunicaciones Convenio para retiro de cables en desuso de la vía pública”, Gobierno de la Ciudad de México,

<<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/firman-gobierno-capitalino-e-industria-de-las-telecomunicaciones-convenio-para-retiro-de-cables-en-desuso-de-la-publica>> Consultado el 23 de enero de 2024.

4 “Aprueban quitar telarañas de los cables”. *H. Congreso del Estado de Nuevo León*,

<https://www.hcnl.gob.mx/sala_de_prensa/2023/05/aprueban_quitar_telaranas_de_los_cables.php#:~:text=Monterrey%2C%2010%20de%20Mayo%202023&text=%22Dicho%20plan%20deber%C3%A1%20contener%20los,decreto%22%2C%20mencion%C3%B3%20la%20Legisladora.> Consultado el 23 de enero de 2024.

5 “Ley que regula cables en desuso”, *El observador*,

<<https://www.observador.cl/ley-que-regula-cables-en-desuso-porque-no-se-aplica-aun-esta-normativa/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20dice%20la%20ley%3F,que%20sean%20calificados%20como%20desechos.>> Consultado el 23 de enero de 2024.

6 Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país,

<<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3803718/Ley%2031595.pdf.pdf?v=1667181399>> Consultado el 6 de febrero de 2024

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputado Leobardo Alcántara Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS
ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Ana Laura Bernal Camarena diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La iniciativa que someto a su consideración tiene el propósito de reformar el capítulo II y III, del título quinto de la Ley de Amparo, reglamentario de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de actualizar el contenido de los artículos 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, de la Ley de Amparo.

Se propone ajustar los artículos citados a los decretos de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicados el 27 de enero de 2016, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y del Decreto de Reformas Constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la **Ciudad de México**.

En el artículo 238 de la Ley de Amparo se propone la sustitución de “día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal” por el de “**unidad de medida y actualización**”, ello en virtud de que en el Decreto de reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos publicado el día 27 de enero de 2016, en el que se crea la unidad de medida y actualización, se estableció en el artículo transitorio tercero que: “**A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario minino como unidad de cuenta, indice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de**

todas las anteriores, se entenderán referidas, a la unidad de medida y actualización.”

A su vez en transitorio cuarto de la reforma Constitucional citada se dispuso:”sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, a efecto de determinar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización”.

Es necesario mencionar que la unidad de medida y actualización mantiene anualmente su valor en todo el territorio nacional, por lo que en artículo 238 de la Ley de Amparo es pertinente eliminar la palabra Distrito Federal.

La fundamentación de los párrafos anteriores resulta procedentes para justificar las reformas propuestas a los artículos 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268 de la Ley de Amparo.

Por lo que hace a la reforma propuesta al artículo 263, someto a su consideración la sustitución de la palabra: “Distrito Federal” por el de “**Ciudad de México**” tal y como corresponde al contenido del decreto de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, en donde se estableció en el Artículo Transitorio Décimo Cuarto que “A partir de la fecha de entrada en vigor de este decreto todas las referencias en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos de hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”.

Sin embargo, resulta necesario hacer las modificaciones legales para que los ciudadanos tengan la certeza de que las normas jurídicas están actualizadas y en concordancia con los mandatos constitucionales.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a su consideración la presente iniciativa de reformas a la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 262, 264, 265, 266, 267, 268 Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

Título Quinto

Capítulo II Responsabilidades y sanciones

Artículo 238. Las multas previstas en esta ley se impondrán a razón de **la unidad de medida y actualización (UMA)** vigente al momento de realizarse la conducta sancionada. Podrán aplicarse al quejoso o al tercero interesado y en ambos supuestos, según el caso, de manera conjunta o indistinta con quienes promuevan en su nombre, sus apoderados o sus abogados, según lo resuelva el órgano jurisdiccional de amparo.

Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá exceder de su jornal o una **UMA diaria**.

Artículo 240. En el caso del artículo 11 de esta Ley, si quien promueve no tiene la representación que afirma, se le impondrá multa de treinta a **trecientas UMA diarias**.

Artículo 241. Tratándose de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley, si quien afirma ser defensor no lo demuestra, se le impondrá una multa de cincuenta a **quinientas UMA diarias**.

Artículo 242. En el caso del párrafo tercero del artículo 16 de esta Ley, a la parte que teniendo conocimiento del fallecimiento del quejoso o del tercero interesado no lo comunique al órgano jurisdiccional de amparo, se le impondrá multa de cincuenta a **quinientas UMA diarias**.

Artículo 243. En el caso de los artículos 20, párrafo segundo y 24 de esta Ley, si los jefes o encargados de las oficinas públicas de comunicaciones se niegan a recibir o transmitir los mensajes de referencia, se les impondrá multa de cien a mil **UMA diarias**.

Artículo 244. En el caso del artículo 27, fracción III, inciso b) de esta Ley, a la autoridad responsable que no proporcione el domicilio del tercero interesado se le impondrá multa de cien a mil **UMA diarias**.

Artículo 245. En el caso del artículo 28, fracción I de esta Ley, a la autoridad responsable que se niegue a recibir la notificación se le impondrá multa de cien a mil **UMA diarias**.

Artículo 246. En el caso del artículo 28, fracción II de esta Ley, si el encargado de la oficina pública de comunicaciones no envía el oficio de referencia, se le impondrá multa de cien a mil **UMA diarias**.

Artículo 247. En los casos de los artículos 32 y 68 de esta ley, al servidor público que de mala fe practique una notificación que sea declarada nula se le impondrá multa de treinta a trescientas **UMA diarias**.

Artículo 249. En los casos a que se refiere el artículo 49 de esta Ley, si la jueza o el juez de distrito o tribunal colegiado de apelación, no encontraren motivo fundado para la promoción de dos o más juicios de amparo contra el mismo acto reclamado, impondrá al o los infractores multa de cincuenta a quinientas **UMA diarias**, salvo que se trate de los casos mencionados en el artículo 15 de esta ley.

Artículo 250. Cuando el órgano jurisdiccional que deseche o desestime una recusación advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, se impondrá multa de treinta a **trescientas UMA diarias**.

Artículo 251. En el caso del artículo 64 de esta Ley, a la parte que tenga conocimiento de alguna causa de sobreseimiento y no la comunique, se le impondrá multa de treinta a **trescientas UMA diarias**.

Artículo 252. En el caso del párrafo tercero del artículo 68 de esta Ley, cuando se promueva una nulidad que sea declarada notoriamente improcedente se impondrá multa de treinta a trescientas **UMA diarias**.

Artículo 253. En el caso del párrafo segundo del artículo 72 de esta Ley, al responsable de la pérdida de constancias se le impondrá multa de cien a mil **UMA diarias**.

Artículo 254. En el caso del artículo 121 de esta ley, si la autoridad no expide con oportunidad las copias o documentos solicitados por las partes o los expide incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días; si a pesar de la solicitud del órgano jurisdiccional de amparo no los remite, o los remite incompletos o ilegibles, se le impondrá multa de cien a mil **UMA diarias**.

Artículo 255. En el caso del artículo 122 de esta ley, si el juez de distrito desechare la impugnación presentada, impondrá al promovente que actuó con mala fe multa de treinta a **trescientas UMA diarias**.

Artículo 256. En el caso del artículo 145 de esta ley, si se acredita que la segunda suspensión se solicitó indebidamente y con mala fe, se impondrá multa de cincuenta a quinientas **UMA diarias**.

Artículo 257. En el caso del artículo 191 de esta Ley, si la autoridad responsable no decide sobre la suspensión en las condiciones señaladas, se impondrá multa de cien a mil **UMA diarias**.

Artículo 258. La multa a que se refieren los artículos 192 y 193 de esta Ley será de cien a mil **UMA diarias**.

Artículo 259. En el caso de la fracción I de los artículos 236 y 237 de esta Ley, las multas serán de cincuenta a mil **UMA diarias**.

Capítulo III Delitos

Artículo 261. Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de treinta a trescientas **UMA diarias**:

I. y II. ...

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientas **UMA diarias** destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a V. ...

Artículo 263. Los jueces de distrito, las autoridades judiciales de los estados y de la **Ciudad de México** cuando actúen en auxilio de la justicia federal, los presidentes de las juntas y de los tribunales de conciliación y arbitraje, los magistrados de circuito y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son responsables en los juicios de amparo por los delitos y faltas que cometan en los términos que los definen y castigan el Código Penal Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como este capítulo.

Artículo 264. Al ministro, magistrado o juez que dolosamente hubiere negado la causa que funda la recusación y ésta se comprueba, se le impondrán pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas **UMA diarias**, destitución e inhabilitación por un lapso de dos a seis años.

Artículo 265. Se impondrá pena de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas **UMA diarias**, destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. y II. ...

Artículo 266. Se impondrá pena de tres a siete años de prisión, multa de cincuenta a quinientas **UMA diarias**, destitución e inhabilitación de tres a siete años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos al juez de distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo o del incidente respectivo, cuando dolosamente:

I. y II. ...

Artículo 267. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil **UMAS diarias**, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

I. a IV. ...

Artículo 268. Se impondrá pena de uno a tres años de prisión o multa de treinta a trescientas **UMA diarias**, y, en ambos casos, destitución e inhabilitación de uno a tres años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente aplique una norma declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Artículo 270. Las multas a que se refiere este Capítulo, son equivalentes a las **UMA diarias** previstos en el Código Penal Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2024.— Diputada Ana Laura Bernal Camarena (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 1o. y 33 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Marisela Garduño Garduño, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, Marisela Garduño Garduño, diputada federal en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente: iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículos 1o., fracciones II y III, así como la fracción V, del artículo 33, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La iniciativa que someto a su consideración propone reformar el artículo 1o. en sus fracciones II y III, y el artículo 33 en su fracción V, para eliminar las referencias al “Distrito Federal” y ser sustituido por “**Ciudad de México**” que es la denominación legal que corresponde.

Se debe tomar en consideración el contenido del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 29 de enero del año 2016 y que se encuentra en vigor a partir del 30 de enero de ese año.

Entre otros artículos reformados por dicho decreto destaca el contenido de los artículos 43 y 44.

En el artículo 43, se incluye entre las partes integrantes de la Federación, a la Ciudad de México y en el artículo 44 se establece que: “**la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México**”.

Asimismo, en el mismo decreto de reformas constitucionales del 29 de enero de 2016 también se reformó la fracción II del artículo 103, para sustituir la palabra “Distrito Federal” por “**Ciudad de México**”

En consecuencia, si la Ley de Amparo es Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos es pertinente reformar la Ley de Amparo en los dos artículos materia de la presente iniciativa, artículo 1o. en sus fracciones II y III, para sustituir la palabra Distrito Federal por Ciudad de México y el artículo 33, fracción V, para sustituir la palabra “Distrito Federal” por la palabra “Ciudad de México”.

Por las consideraciones antes expuestas someto a su consideración la presente iniciativa:

Artículo Único: Se reforman los artículos 1o., fracciones II y III, y la fracción V, del artículo 33, de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero Reglas Generales

Capítulo I Disposiciones Fundamentales

Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I...

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de

los Estados o la esfera de competencias de la **Ciudad de México**, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o de la **Ciudad de México**, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

Capítulo V Competencia

Sección Primera Reglas de Competencia

Artículo 33. Son competentes para conocer del juicio de amparo:

I al IV ...

V. Los órganos jurisdiccionales de los poderes judiciales de los Estados y de la **Ciudad de México**, en los casos previstos por esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2024.— Diputada Marisela Garduño Garduño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 6 y se adiciona la fracción VI al 7 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en materia de minorías religiosas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con base en lo que señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 82 por ciento de la población del país profesa el catolicismo, 6.6 el cristianismo evangélico, pentecostal y protestante, 4.7 el ateísmo, 1.4 es testigo de Jehová y 4.6 profesa creencias consideradas minorías religiosas.

Las minorías religiosas se definen de acuerdo con Alberto Montes Martínez como “un grupo de personas que comparten una religión o creencia en particular y que representan una proporción menor de la población total de un país, región o territorio”.

Para comprender el tema atinente a esta iniciativa debemos partir de tres conceptos básicos que definen el mundo de la religión y que están íntimamente relacionados entre sí, según Montes del Castillo, estos conceptos son: los mitos, los rituales y la moral.

Los mitos hacen referencia a las creencias religiosas. Los rituales a conductas establecidas, estereotipados, repetitivas y persistentes en el tiempo que deben practicar los fieles de las religiones en distintos momentos de su vida, para introducirse en el mundo de lo sagrado y acceder a la experiencia de la divinidad. Por último, la moral de la religión que tiene que ver con las conductas personales y con las conductas exigidas a los fieles de cada religión. Esta constante es también algo que podemos observar en las mi-

norías religiosas, diferenciándolas totalmente de las sectas sobre todo por este último punto que busca los actos de forma moral y ética que dignifiquen y aporten bienestar al ser humano que las adopte como forma de vida.

En algunos países podemos observar que las minorías religiosas se encuentran protegidas por leyes específicas que garantizan sus derechos, también es cierto que, en otros países, como por ejemplo China, el gobierno ha sido severamente criticado por la forma en la que trata a las minorías religiosas, incluidos los musulmanes y los tibetanos budistas.

En nuestro país, el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla de manera magistral el derecho a la libertad de conciencia y de religión, a la par que establece; que el congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna, aunque en la praxis esta disposición omite a las minorías definidas con anterioridad.

El objetivo principal de la presente iniciativa es generar un marco jurídico adecuado para la regulación de las minorías religiosas y que las mismas no sean excluidas.

Si bien en el país hay religiones establecidas, que cubren con todos y cada uno de los requisitos que señala la ley, también es cierto que las minorías religiosas por su especial naturaleza, origen y características propias, no cubren con los mismos.

Un ejemplo de ello es la tradición wiccana, toda vez que no se rige por un solo líder y responde más a las prácticas en grupo cerrados (covens) o bien en la práctica en solitario. Mismo caso sería la santería en algunas de sus derivaciones o el famoso sendero rojo que tiene que ver con la práctica religiosa de algunos grupos de pueblos originarios en nuestro país.

El problema del no tener un registro, no solamente tiene que ver con el tema de exclusión e incluso discriminación que se puede presentar entre los que profesan o practican alguna de las prácticas de las minorías, sino también por la alta demanda que se está presentando ante dichos escenarios, sin ningún tipo de control o regulación, lo que expone a prácticas fraudulentas o situaciones que pueden llegar a constituir un hecho delictivo.

Tal es el caso de varias de las noticias que hemos visto en últimas fechas, donde, de forma inescrupulosa, un local

“esotérico”, centrado en supuestas prácticas de santería, vendía animales, restos ellos e incluso restos de osamentas humanas. Nos encontramos ante un caso que a todas luces genera varios problemas que abarcan desde los riesgos sanitarios toda vez que fue la misma comunidad la que denunció este local por el olor fétido que del mismo provenía, hasta la comisión de actos delictivos que pueden constituirse no solo por maltrato animal, sino también por el origen de los restos humanos que es incierto, hasta este momento.

El regular a las minorías religiosas de nuestro país, no solamente nos da la oportunidad de reconocer su existencia de forma legal, sino también de regular sus prácticas de forma respetuosa a sus usos y costumbres.

Cuestiones tan simples como la realización de ceremonias públicas, resultan imposibles de realizar para las minorías religiosas, así como el acceso a ritos funerarios o rituales de acompañamiento durante el proceso de muerte por que no están reconocidas, ni sus prácticas, ni sus nombres, ni sus usos, ni costumbres.

Y es que, aunque los derechos de libertad de conciencia y religiosa se encuentran debidamente plasmados, el reconocimiento para las minorías religiosas en nuestro país es nulo.

Además del estado de vulnerabilidad por cuestión de credo en el que dejamos a las minorías al no ser reconocidas, debemos de buscar proteger sus prácticas y que se vean sometidas también a la normatividad que señala la regulación sobre asociaciones religiosas y aplicar en los casos de malas prácticas, la legislación conforme a lo que el derecho positivo vigente en nuestro país señala.

Lamentablemente, en el país es cada vez más frecuente encontrar grupos, “instituciones” o “sectas” que al tomar un curso de un par de horas acreditan a las personas como “sacerdotes/sacerdotisas” o para realizar rituales y/o prácticas ritualistas de diferentes tradiciones que en nuestro país se pueden contemplar como minorías religiosas.

En la época del menor esfuerzo, para muchas personas esta puede ser la forma de “profesionalizarse u ocuparse laboralmente”, haciendo un lucro indebido, además de un uso poco real de la mayoría de las tradiciones y saberes tradicionales, indoeuropeos, europeos, africanos, mexicanos, entre otros que abarcan los saberes de las minorías religiosas.

Al realizar la presente iniciativa encontramos casos en los cuales se lucra de forma indebida con la ignorancia de la gente y se abusa del poder de los supuestos líderes de las minorías quienes llegan a vender diplomas que carecen de toda validez en más de 2 mil dólares por que se encuentran firmados por ángeles y arcángeles, aunque el sano juicio nos diga que esto es imposible, existe gente que lucra con la fe y las creencias devocionales de otros.

La Organización de las Naciones Unidas, señala: “Las religiones y los derechos humanos están en conflicto entre sí... los líderes religiosos, con su considerable influencia en los corazones y las mentes de millones de personas, son en potencia, actores muy importantes para los derechos humanos”.

Motivo por el cual es importante generar los mecanismos correctos para regular de forma adecuada a las minorías religiosas, apoyar a los ministros de culto a que se acrediten, como único medio de proteger a los que profesan sus creencias, a que se agrupen y organicen de forma libre, legal y con base en sus principios.

Con base en lo que señala la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas, en su artículo 1 y 2, los estados deben de proteger la existencia y la identidad nacional, étnica, cultural religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de identidad, adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

Además de que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, tienen derecho a disfrutar de su propia cultura, profesar y practicar su propia religión, utilizar su propio idioma, sin ninguna discriminación de ningún tipo.

Según datos del Inegi, en México, la población de 5 años o más que se identifica con una religión distinta de la católica es de 16 millones 118 mil 762 personas. Ello representa aproximadamente 14.2 por ciento de la población.

El mismo Inegi señala también que las creencias religiosas son la segunda causa de discriminación más frecuente en México, solo por debajo de la apariencia física, con base en las estadísticas de 2017 el índice más alto de discriminación es por la apariencia y alcanza 51.3 por ciento; y 32.3 de discriminación es por razón de creencias religiosas.

En el caso específico de la tradición Wicca como minoría religiosa, muestra avances de regulación en países varios, siendo punta de lanza Estados Unidos de América que no solamente reconoció a esta tradición como una religión, sino también la incluyó en una sección del US Army Instructions for Chaplains on Wicca, la cual contiene una descripción detallada de dicha religión, así como de las consideraciones específicas que se deben tener para adherentes de esta filosofía religiosa, de igual forma se ha aceptado el uso del pentáculo como símbolo lícito para uso en cementerios estatales (“Wicca”, *Wikipedia, la enciclopedia libre*).

La protección y regulación de las minorías religiosas en México es un tema de gran importancia, por la tanto fomentar el diálogo y el respeto hacia las creencias religiosas de todas las personas es una obligación del Estado. El Estado Mexicano debe tomar medidas para garantizar la protección de las minorías religiosas y trabajar en la prevención de la discriminación por motivos religiosos. esto puede lograrse mediante la educación, el diálogo interreligioso, la implementación de políticas públicas que fomenten la inclusión y el respeto hacia las creencias religiosas de todas y todos los mexicanos.

Como se observa, proteger a las minorías religiosas, es proteger los derechos humanos, ayudar a reducir cuestiones de discriminación y reducir los actos ilícitos y discriminatorios a los que hubiera lugar derivados de las prácticas religiosas o rituales de las mismas.

La presente iniciativa es resultado del trabajo en conjunto y resultado del trabajo de parlamento abierto con diversas organizaciones no gubernamentales, como es la Sociedad Wicca de México, AC, el Colegio Internacional de Expertos en Prevención de Dispraxis, Cipredis, AC, el Instituto Nacional de Desarrollo Profesional y Humano, Indeph, que han tenido la inquietud de sumar esfuerzos para buscar el reconocimiento, regulación y protección de las minorías religiosas.

Además de la colaboración y participación en actividades relacionadas con la libertad de conciencia, para dar respaldo a la presente iniciativa se suman las siguientes instituciones:

- Simha Holistic, Healing and Wellness;
- The Witch Garden;

- Coven Bigith;
- Pagana Casa Mágica;
- Coven Manda de la Diosa;
- Escuela La Casa de Diana;
- Coven La Luna Negra;
- Escuela La Semilla de la Bruja;
- Coven Alanaj el Despertar;
- Escuela Coire Cerridwen;
- Coven la Diosa de los Mil Nombres;
- Coven Drug Avalon; y

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.</p> <p>Las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencia religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a las demás entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según converja a su estructura y</p>	<p>Artículo 6.- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas o bien podrán registrarse como minorías religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.</p> <p>Las asociaciones religiosas y las minorías religiosas, se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencia religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a las demás entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según</p>

<p>finalidades y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley. Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.</p>	<p>convenga a su estructura y finalidades y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley. Las asociaciones religiosas y las minorías religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.</p>
<p>Artículo 7.- Los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa: I a V... Un extracto de la solicitud del registro al que se refiere este precepto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo 7.- Los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa: I a III... IV. Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6º.; V. Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución; y, VI. En el caso de las minorías religiosas, será necesario llevar un registro de las mismas, así como un control con base en sus usos y costumbres para definir la forma de identificación y registro de sus líderes de culto, ministros representantes y asociados con</p>

	<p>base en el capítulo segundo de esta ley. Un extracto de la solicitud del registro al que se refiere este precepto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 6 y se adiciona la fracción VI al 7 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

Único. Se **reforma** el artículo 6 y se **adiciona** la fracción VI al 7 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas **o bien podrán registrarse como minorías religiosas** una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas y **las minorías religiosas**, se regirán de internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuer-

po de creencia religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a las demás entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas y **las minorías religiosas** son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

Artículo 7. Los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa:

I. a III. ...

IV. Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 60.;

V. Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución; y

VI. En el caso de las minorías religiosas, será necesario llevar un registro de las mismas, así como un control con base en sus usos y costumbres para definir la forma de identificación y registro de sus líderes de culto, ministros representantes y asociados con base en el capítulo segundo de esta ley.

Un extracto de la solicitud del registro a que se refiere este precepto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 13 de febrero de 2024.— Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 30 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, **Luis Enrique Martínez Ventura**, diputado federal de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y se modifica la fracción VIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares que provocan hígado graso no alcohólico**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Para México y el mundo la salud de la población es un tema de suma importancia para el crecimiento económico, desarrollo humano y bienestar social, debido a que al mantener a las personas y a las familias saludables se pueden construir bases sólidas y eficientes que fortalecen la productividad laboral, y la capacidad cognoscitiva, física y emocional de los individuos. Asimismo, el desarrollo de estos elementos contribuye a reducir la pobreza y la desigualdad, a su vez se promueve la vida digna para las sociedades.

No obstante, hay ciertas transiciones tecnológicas, económicas, ambientales, políticas, culturales y sociales que han generado hábitos nocivos en las personas que han provocado graves enfermedades que ponen en peligro la estabilidad general de la salud mundial. Asimismo, dichas condiciones adversas pueden limitar, o en su caso, afectar gravemente el desarrollo del país y del planeta hasta llegar a degradar la calidad de vida de las personas. Un claro ejemplo de estos padecimientos, que impactan negativamente, es la **enfermedad por hígado graso no alcohólico (Ehgna), debido a que es la principal enfermedad hepática en México.**

La Ehgna es un trastorno metabólico en el hígado, que se define como la acumulación de grasa en el hígado, sin antecedentes de consumo significativo de alcohol, de medicamentos hepatotóxicos, ni otras enfermedades hepáticas coexistentes. A su vez, se caracteriza por no presentar síntoma alguno durante su evolución, si no, que se manifiesta hasta llegar a un nivel de gravedad irreversible, como puede ser la cirrosis. Asimismo, este padecimiento también provoca inflamación y muerte celular en el hígado con una formación considerable de tejido cicatricial,¹ que al no tratarse a tiempo se puede producir un fuerte e irreparable daño al hígado, causando condiciones clínicas negativas como fibrosis de hígado, cáncer de hígado, enfermedades cardíacas y muerte prematura debido a complicaciones hepáticas y cardíacas.

Del mismo modo, este trastorno metabólico hepático está asociado directamente con enfermedades como la obesidad, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial y dislipidemias. Dichas enfermedades constituyen el síndrome metabólico y son causadas principalmente por malos hábitos alimenticios que están basados en un consumo diario de comida alta en calorías preparada principalmente con azúcares, grasas y carbohidratos de forma excesiva; además, estos padecimientos se desarrollan por la poca actividad física en la vida cotidiana de las personas. En otras palabras, los malos hábitos alimenticios y el sedentarismo conllevan a enfermedades del síndrome metabólico que a la par generan la Ehgna, la cual al no atenderse a tiempo puede agravar y evolucionar a diabetes tipo 2, fibrosis de hígado, cáncer de hígado, enfermedades cardíacas y muerte prematura debido a complicaciones hepáticas y cardíacas. En este sentido, una forma para evitar que se desarrolle la Ehgna es mediante la modificación del estilo de vida que incluye cambios en la dieta, en la cual se pueda implementar un plan alimenticio que restrinja el exceso de calorías; otra manera de prevenir la aparición de la Ehgna es la realización constante de actividad física.

Para el caso de México, estos malos hábitos alimenticios y de sedentarismo han proliferado desde los últimos 40 años, debido a la falta de políticas nutricionales eficientes y por el creciente consumo de comida rápida y chatarra en la dieta de los mexicanos y mexicanas. Esto ha ocasionado que actualmente el 10.3 por ciento de la población mexicana padezca de diabetes tipo 2 y que el 88 por ciento de los habitantes del país sufra de sobrepeso y obesidad, según datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) de 2018.

Asimismo, se ha estimado que alrededor de más de dos terceras partes de las personas que sufre de diabetes, sobrepeso y obesidad en México ya padecen silenciosamente hígado graso, en otras palabras, la Ehgna afecta alrededor del 50 por ciento de la población mexicana, es decir, 63 millones de personas, de las cuales 32 millones ya sufren la forma más grave de la Ehgna. Paralelamente, la otra parte de las personas que sufren sobrepeso y obesidad que aún no tienen hígado graso, es decir 38 millones de individuos, están vulnerables a desarrollar esta enfermedad metabólica. La información previa muestra la gravedad de este problema, puesto que el índice de la Ehgna en México está muy por encima de la media internacional, pues en el mundo se estima que entre el 25 por ciento al 30 por ciento de la población mundial sufre de hígado graso, esto convierte a la Ehgna en la enfermedad hepática más común en México, por lo cual se considera que es una pandemia silenciosa que afecta y afectara gravemente al país en los próximos años.

Los datos anteriores muestran la importancia de atender y prevenir de manera urgentemente la Ehgna, ya que hoy en día este padecimiento clínico ya es un contrariedad para el país que seguirá creciendo y agravándose hasta dañar severamente a la población general, provocando la desestabilización del sistema de salud pública e impactando negativamente al erario público del país, desatando de esta forma un sinfín de problemas económicos, sociales, ambientales, políticos y de salubridad, que obstaculizaran directamente el bienestar y desarrollo del país y de la sociedad.

Ahora bien, en un contexto de salud, la Ehgna está asociada a diversas causas de muerte como son las enfermedades del hígado, diabetes mellitus, cirrosis y enfermedades del corazón, así mismo, la Ehgna puede aumentar las posibilidades de contraer la Covid-19 y complicar este padecimiento hasta causar la muerte. Lo más preocupante de estos padecimientos es que se encuentran entre las primeras diez causas de muerte entre la población mexicana, tal como se observa en la ilustración 1.

Ilustración 1. Principales causas de muerte en México

Rango	Total	Hombres	Mujer
1	Covid-19 632,772 En 2020 fueron 632,772	Covid-19 465,715 En 2020 fueron 465,715	Enfermedades del corazón 102,127 En 2020 fueron 97,132
2	Enfermedades del corazón 223,449 En 2020 fueron 218,736	Enfermedades del corazón 223,817 En 2020 fueron 219,056	Covid-19 10,632 En 2020 fueron 11,460
3	Diabetes mellitas 148,726 En 2020 fueron 131,019	Diabetes mellitas 71,331 En 2020 fueron 78,622	Diabetes mellitas 69,396 En 2020 fueron 72,091
4	Tumores malignos 92,524 En 2020 fueron 90,608	Tumores malignos 42,025 En 2020 fueron 44,478	Tumores malignos 48,499 En 2020 fueron 46,138
5	Influenza y neumonía 68,691 En 2020 fueron 58,037	Influenza y neumonía 33,911 En 2020 fueron 38,897	Influenza y neumonía 34,780 En 2020 fueron 42,879
6	Enfermedades del hígado 41,881 En 2020 fueron 41,462	Agresiones (Intoxicación) 31,883 En 2020 fueron 31,739	Enfermedades cardiovasculares 10,998 En 2020 fueron 10,072
7	Enfermedades cardiovasculares 37,168 En 2020 fueron 37,020	Enfermedades del hígado 30,524 En 2020 fueron 30,300	Enfermedades del hígado 11,362 En 2020 fueron 11,180
8	Agresiones (Intoxicación) 16,792 En 2020 fueron 16,072	Agresiones (Intoxicación) 16,776 En 2020 fueron 16,242	Enfermedades cardiovasculares 8,676 En 2020 fueron 8,005
9	Accidentes 14,624 En 2020 fueron 12,388	Enfermedades cardiovasculares 19,079 En 2020 fueron 18,948	Accidentes 7,782 En 2020 fueron 6,952
10	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 18,433 En 2020 fueron 17,146	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 9,860 En 2020 fueron 10,484	Enfermedades pulmonares obstructivas crónicas 8,180 En 2020 fueron 6,664

Fuente: INEGI

Lo pavoroso de la información que se muestra en la ilustración 1 es que al no existir estrategias políticas que promuevan una atención y prevención eficiente de la Ehgna, las defunciones detonadas por las enfermedades asociadas a la Ehgna seguirán aumentando hasta un punto de un incremento exponencial que llegará afectar a una gran parte de la población, causando un colapso en el sistema de salud. Un ejemplo de esto es el fallecimiento por enfermedades del hígado, las cuales desde el año 2012 presentó un incremento constante hasta el año 2021, tal como se muestra en la ilustración 2. Entonces, sí la Ehgna continua con una tendencia de crecimiento, ocasionará que las enfermedades del hígado lleguen a niveles críticos que podrían impactar gravemente a la salud pública y privada, a la sociedad, la economía, las comunidades y al gobierno.

Ilustración 2. Defunciones por enfermedades del hígado por cada 10 mil personas



Fuente: INFGI

Por otro lado, desde un contexto económico, la Ehgna afecta a la población general, a la economía y al erario público por los altos costos de los tratamientos clínicos de este padecimiento y por la baja productividad que generan en las personas que padecen de este trastorno metabólico hepático.

-Primeramente, el tratamiento de la Ehgna afectará económicamente a la población mexicana, pues se estima que los gastos anuales por cada paciente que es sometido a un procedimiento clínico por hígado graso pueden rondar de los 70 mil pesos a los 146 mil pesos, aproximadamente. Estos costos derivados del tratamiento de la Ehgna impactarán principalmente a personas de bajos ingresos económicos, pues sus entradas económicas están canalizadas principalmente a la subsistencia familiar, por lo cual los gastos provocados por esta enfermedad desestabilizarían su calidad de vida. Estos costos del tratamiento de la Ehgna se deben por las diversas actividades que se realizan durante este proceso clínico como son consultas, hospitalización, pruebas para el diagnóstico, pruebas de laboratorio clínico, medicamentos para el tratamiento y para aliviar los síntomas. Estos tratamientos pueden llegar a durar hasta 3 o 4 años.

-Asimismo, algunas personas con Ehgna pueden bajar su productividad laboral y con ello ser despedidos de sus fuentes de trabajo, lo que les generaría una pérdida constante de ingresos, los cuales son necesarios para la subsistencia familiar y para el pago del tratamiento de la Ehgna; así mismo, la baja de productividad a nivel macroeconómico puede afectar el desarrollo y crecimiento de las comunidades del país.

-En los próximos años las afectaciones que podría generar la Ehgna al erario público serían catastróficas, pues los costos por atender este padecimiento sobrepasarían los presupuestos asignados. Por ejemplo, en un escenario pesimista donde los 32 millones de personas que presentan formas graves de hígado graso, necesitaran un tratamiento clínico, con lo cual se tendría que generar un gasto anual mínimo de \$71 mil pesos por persona, es decir que a nivel nacional se generan costos por más de casi \$2,281,888 millones de pesos, lo que actualmente corresponde a casi la cuarta parte del presupuesto federal del año 2023 y rebasa casi siete veces el presupuesto del sector salud. En caso de suceder esto el gobierno tendría que absorber parte de dicho gasto y con ello se desatenderían otras enfermedades, originando así un colapso en el sistema de salud.

Ahora bien, en un contexto social e individual, la Ehgna genera diversas situaciones adversas, tanto en un ámbito general como individual. En el campo de lo individual las personas que padecen esta enfermedad sufren diversos síntomas como:

-Malestar general, depresión, deterioro cognitivo.

-Limitan la productividad laboral y producen ausentismo.

-Más del 20 por ciento de las personas con hígado graso perciben su salud de regular a mala.

-Los adultos jóvenes en edad productiva representan el 50 por ciento de las personas con hígado graso.

Por otra parte, la Ehgna impacta socialmente a la población en general en diversos aspectos, entre algunos se encuentran:

-Los pacientes con hígado graso experimentan menor apoyo social;

-7 de cada 10 personas con este padecimiento son víctimas de estigmatización;

-Actualmente no existen campañas de sensibilización sobre esta enfermedad;

-El 43 por ciento de los pacientes diagnosticados con la Ehgna se sienten discriminados;

-El 33 por ciento de las personas que sufre este trastorno metabólico son estereotipadas a que la enfermedad es causada por el consumo de alcohol;

-El 27 por ciento de los enfermos se aísla de la sociedad;

-El 47 por ciento siente culpa por desarrollar esta enfermedad.

En términos generales, los apartados anteriores muestran que la Ehgna ya es un problema presente en el país, que afecta a una gran parte de la población mexicana, por ello, se debe de atender y prevenir de manera urgente la expansión de este trastorno metabólico hepático, antes de que llegue a niveles críticos que causen severos daños al país y al bienestar social. Por lo tanto, todos los sectores deben participar en el desarrollo e implementación de estrategias claves que contemplen acciones continuas de prevención y atención para abordar el espectro de esta enfermedad en diversos sectores, tanto educativos, laborales, de sociedad civil y de salubridad. Estas acciones ayudarán a reducir la incidencia de la enfermedad y con ello la carga actual y los futuros costos asociados a la atención médica.

Por consiguiente, es importante que se legisle respecto a este problema de salud, pues su atención y tratamiento ya no se puede postergar, debido a que las familias más pobres serán las mayormente afectadas, ya que ellas tendrán un mayor grado de dificultad para enfrentar los efectos negativos de la Ehgna. En este sentido, la presente iniciativa busca promover políticas de prevención que ayuden a evitar el desarrollo y avance del hígado graso en la población mexicana, esto mediante la implementación de estrategias educativas y de concientización que les permita a las personas conocer sobre los peligros que puede conllevar la Ehgna, buscando así que las personas cambien sus hábitos hacia una adecuada alimentación, la realización de actividad física continua y en general tener hábitos de vida saludables.

Esta propuesta legislativa busca también que se involucre al sector privado, sector educativo y a la sociedad civil, debido a que actualmente el sector de la salud pública esta rebasada y tiene una carga insostenible para trabajar de forma eficientemente. Por lo tanto, esta iniciativa propone hacer modificaciones a Ley General de Educación y a la Ley Federal del Trabajo. Primeramente, en la Ley General de Educación se plantea que, en escuelas públicas y privadas, en los planteles educativos de los niveles de educación inicial, básica y media superior se considere obligatorio incluir en el plan de estudios temas relacionados a la prevención de las enfermedades metabólicas como la Ehgna y las consecuencias de no hacerlo. Por otro lado, se busca añadir en la Ley Federal de Trabajo que los patrones establezcan campañas de información sobre los riesgos que se generan por las enfermedades metabólicas y las diversas acciones que se pueden realizar para prevenirlas.

Estas acciones tienen como fin lograr informar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes sobre la importancia de prevenir enfermedades metabólicas, al mismo tiempo que las empresas tengan un ambiente laboral más saludable que contribuya a incrementar la productividad de los individuos. A su vez, los padres y jefas trabajadoras podrán compartir y reflexionar la información que recibieron en sus centros de trabajo con sus hijos, quienes aprendieron la misma información en sus centros educativos, fortaleciendo el aprendizaje y la información correspondiente, que conllevará a la buena toma de decisiones y por tanto a la mejora de hábitos saludables.

Esta propuesta de Ley tiene contemplado que a mediano y largo plazo se produzcan cambios positivos, donde se refleje la disminución y eliminación de la Ehgna. Esto ayu-

dará a tener varios beneficios para la sociedad y para el Estado, tal como los que se mencionan a continuación:

-Se reducirán de manera relevante los fallecimientos causados por las enfermedades relacionadas con la Ehgna;

-Se incrementará la productividad de las personas, contribuyendo al bienestar de las familias y al desarrollo económico del país;

-Se contribuirá a incrementar los impactos positivos de la implementación de otras iniciativas aprobadas en la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, como es el caso del proyecto de decreto que modifica la Ley General de Salud en materia de etiquetado, que entró en vigor el primero de octubre del año 2020, cuyo objetivo fue establecer un etiquetado frontal de advertencia que informará sobre el contenido de los nutrimentos críticos y demás ingredientes que determine la autoridad sanitaria;

-Se mejorará la calidad de vida y autoestima de las personas, creando mejores lazos de convivencia en la población;

-Se reducirán los gastos que podrían realizar las personas con probabilidad de tener Ehgna, beneficiando a las familias que se encuentran en situación de pobreza, pues tendrán mayor posibilidad para gastar en su bienestar y desarrollo;

-Se evitará un gran gasto e impacto presupuestario al gobierno federal, estatal, municipal, y al sistema de salud.

-Esta iniciativa no tendrá impacto presupuestal debido a que la Ley General de Educación ya contempla un plan de prevención, pero esta iniciativa busca que se adecue la información referente a las enfermedades metabólicas y sus consecuencias; por el lado de los patrones, sus campañas tendrán que ser financiadas por sus respectivas empresas, ya que también se busca que se incremente la productividad de los trabajadores, lo cual será benéfico para los patrones, trabajadores y para el crecimiento del país.

Es responsabilidad de los legisladores y del gobierno federal garantizar la salud de la población mexicana de acuerdo con diversos tratados y acuerdos nacionales e interna-

cionales. A nivel internacional existen diversos acuerdos y tratado que promueven el derecho a la salud, uno de estos el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el cual refiere lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene Aspectos generales del derecho a la salud, asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Otro tratado mundial es la la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, donde en su artículo XI, manifiesta lo siguiente:

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar. Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

El tema de la salud también está contemplado en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se suscribieron 193 Estados Miembros. El objetivo número 3 está enfocado a garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Para el caso de México el derecho a la salud también ha sido un tema prioritario para los gobiernos, debido a que está establecido en la Carta Magna del país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estipula en el artículo 4, párrafo cuarto lo siguiente:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Asimismo, en el párrafo tercero del artículo 4 de la Constitución Mexicana establece que “*toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará*”

Derivado de este artículo 4 constitucional surge la Ley General de Salud, la cual en materia de derecho a la salud plantea lo siguiente en su artículo 2:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y; VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Ahora, para el caso específico de las niñas, niños y adolescentes, el estado también debe garantizar su salud de calidad, tal como se establece en la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, donde se establece en su artículo 50 el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, manifestando lo siguiente:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anterior, en el Partido del Trabajo estamos comprometidos por garantizar el bienestar, productividad y salud de las mexicanas y mexicanos, de esta forma se propone en esta iniciativa la adición de la fracción XXXIV al artículo

132 de la Ley Federal del Trabajo, la cual se puede apreciar a detalle una comparativa de los cambios propuestos en la tabla 1; así mismo, se propone la modificación de la fracción VIII del artículo 30 de la ley general de educación, la cual se observa a detalle en la tabla 2 una comparativa de los cambios propuestos.

Tabla 1. Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXXIII. [...]</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXXIII. [...]</p> <p>XXXIV.- Promover e impulsar programas y campañas trimestrales de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el objetivo de prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares</p>

Tabla 2. Ley General de Educación

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX.- a XXV.- (...)</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I.- a VII.- (...)</p> <p>VIII.- La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX.- a XXV.- (...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; y se modifica la fracción VIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, en materia prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares que provocan hígado graso no alcohólico.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXXIII. [...]

XXXIV. Promover e impulsar programas y campañas trimestrales de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el objetivo de prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares

Artículo Segundo. Se modifica la fracción VIII del artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VII. (...)

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, **la prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares**, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. (...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaria de Educación Pública deberá adecuar sus planes de estudio a partir del próximo ciclo escolar.

Tercero. Los patrones tendrán un plazo de 6 meses para promover e impulsar programas y campañas trimestrales de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el objetivo de prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares. A partir de que entre en vigor este decreto.

Nota

1 Tejido fibroso que se forma cuando una enfermedad, una lesión o una cirugía destruyen el tejido normal.

Referencias

García-Rodríguez, J. F; García-Fariñas, A.; Priego-Hernández, O.; Martínez-Pérez, L. (2017). Salud desde una perspectiva económica. Importancia de la salud para el crecimiento económico, bienestar social y desarrollo humano. Revista Salud en Tabasco, 23(1 y 2), 44-47.

https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/ssaludtabasco/44_0.pdf

<http://www.revistagastroenterologiamexico.org/es-consenso-mexicano-enfermedad-por-higado-articulo-S0375090618301794>

<https://www.nash24x7.com/whats-non-alcoholic-fatty-liver-diseases/>

Alméda-Valdés P, Cuevas-Ramos D, Aguilar-Salinas CA. Metabolic syndrome and non-alcoholic fatty liver disease. *Annals of Hepatology* 2009; 8(1): Supplement: S18-S24.

Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, Ensanut 2018. [ensanut_2018_informe_final.pdf](#) (insp.mx)

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EDR/EDR2021_10.pdf

[https://www.gob.mx/salud/es/articulos/este-1-de-octubre-entra-el-vigor-el-nuevo-etiquetado-frontal-de-alimentos-y-bebidas-no-alcoholicas-preenvasados?idiom=es#:~:text=Este por ciento201 por cientoC2 por cientoB0 por ciento20de por ciento20octubre por ciento20entra por ciento20en por ciento20vigor por ciento20el por ciento20nuevo,de por ciento20la por ciento20Salud por ciento20\(OMS\)](https://www.gob.mx/salud/es/articulos/este-1-de-octubre-entra-el-vigor-el-nuevo-etiquetado-frontal-de-alimentos-y-bebidas-no-alcoholicas-preenvasados?idiom=es#:~:text=Este por ciento201 por cientoC2 por cientoB0 por ciento20de por ciento20octubre por ciento20entra por ciento20en por ciento20vigor por ciento20el por ciento20nuevo,de por ciento20la por ciento20Salud por ciento20(OMS))

Younossi, Z., Anstee, Q., Marietti, M. et al. Global burden of NAFLD and NASH: trends, predictions, risk factors and prevention. *Nat Rev Gastroenterol Hepatol* 15, 11–20 (2018).

<https://doi.org/10.1038/nrgastro.2017.109>

Alméda-Valdés P, Cuevas-Ramos D, Aguilar-Salinas CA. Metabolic syndrome and non-alcoholic fatty liver disease. *Annals of Hepatology* 2009; 8(1): Supplement: S18-S24.

Hashimoto E, Tokushige K, Ludwig J. Diagnosis and classification of non-alcoholic fatty liver disease and non-alcoholic steatohepatitis: Current concepts and remaining challenges. *Hepato Res.* 2015;45(1):20-8.

Ampuero, Romero Gómez Influence of non-alcoholic fatty liver disease on cardiovascular disease DOI: 10.1016/j.gastrohep.2012.02.00

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): Health at a Glance 2021: OECD Indicators.

<https://www.oecd.org/health/health-at-a-glance.htm>

Secretaría de Salud-INSABI: Desafíos de la atención primaria en México-Coordinación de análisis estratégico y coordinación. Enero 2021

Organización Mundial de la Salud. Declaración de Astana: Conferencia Global de Atención Primaria a la Salud. 2018

Estadísticas de defunciones registradas 2021 (preliminar). Inegi. Comunicado de prensa, núm. 378/22. 27 de Julio de 2022.

Lonardo A, Nascimbeni F, Ballestri S, Fairweather D, Win S, Than TA, Abdelmalek MF, Suzuki A. Sex Differences in Nonalcoholic Fatty Liver Disease: State of the Art and Identification of Research Gaps. *Hepatology.* 2019 Oct;70(4):1457-1469. doi: 10.1002/hep.30626. Epub 2019 Sep 23. PMID: 30924946; PMCID: PMC6766425.

Alina M. Allen, Holly K. Van Houten, Lindsey R. Sangaralingham, Jayant A. Talwalkar, and Rozalina G. McCoy. Healthcare Cost and Utilization in Nonalcoholic Fatty Liver Disease: Real-World Data From a Large U.S. Claims Database. *Hepatology* 2018. Septiembre de 2018.

Méndez-Sánchez N, Díaz-Orozco L, Córdova-Gallardo Jaqueline. Re-definition of fatty liver disease from NAFLD to MAFLD raised disease awareness: Mexican experience. *J Hepatol.* 2021 Jul;75(1):221-222.

Torre-Delgadillo A, Estradas J, Ramos-Narváez F. El tratamiento y costos de salud por año de pacientes mexicanos con cirrosis en el rubro clínico y endoscópico. *Endoscopia*, Vol. 25, Núm 4, Octubre -Diciembre 2013.

Quiroz ME, Flores YN, Aracena B, et al. Estimación de costos de la atención de pacientes con cirrosis hepática en el Instituto Mexicano del Seguro Social. *Salud publica mex.* 2010;52(6):493-501.

LazarusJV,mARKhe,Villota-RivasM,etal.TheglobalNAFLDpolicyreviewandpreparednessindex:Areountriesreadytoaddressthissilentpublichealthchallenge?.*JournalofHepatology.*2022Vol.76.771-780.

Kumar-Sarin S, Prasad M, Ramalingam A, et al. Integration of public health measures for NAFLD into India's national programme for NCDs. *The Lancet Gastroenterology & Hepatology*. 2021. Vol.6

The Mexican consensus on nonalcoholic fatty liver disease. *Revista de Gastroenterología de México (English Edition)*, Volume 84, Issue 1, January–March 2019, Pages 69-99

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero del 2024.— Diputado Luis Enrique Martínez Ventura (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Educación, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 225 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, **Luis Enrique Martínez Ventura**, diputado federal de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXVIII, se modifica el párrafo tercero y se adiciona un párrafo quinto al artículo 225 del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La reforma constitucional de julio de 2018 por la que se estableció el nuevo Sistema de Justicia Penal sentó las bases para la transición de un sistema mixto a uno de naturaleza acusatoria y oral.

En la reforma en comento, la investigación de los delitos se establece como una actividad que corresponde a las corporaciones policíacas bajo la conducción del Ministerio Público.

En este sentido, la policía o las autoridades con funciones de seguridad se vuelven un factor fundamental porque al ser los primeros en dar cuenta de un presunto acto criminal, su actuación como primer respondiente determinará el éxito de la investigación.

El primer respondiente se refiere a la autoridad policial que conoce primero la comisión de un hecho delictivo y que realiza las primeras diligencias relativas a la investigación.¹

La actuación del primer respondiente se da bajo los siguientes supuestos:

-cuando se está cometiendo un delito (flagrancia);

-cuando se localizan objetos o indicios que posteriormente puedan servir como elementos de prueba en el juicio y;

-cuando se presenta una denuncia.

El aseguramiento de las evidencias y de las pruebas que serán entregadas al Ministerio Público es responsabilidad del primer respondiente, al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 132 señala que la policía tendrá la obligación de:

-Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

-Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público.

-Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

-Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

-Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.

En el nuevo Sistema de Justicia, el éxito de una investigación penal estriba no sólo en las actuaciones y observancia de los protocolos ante el presunto acto criminal por parte del primer respondiente, sino también, con el primer contacto con la escena del crimen y el aseguramiento de las evidencias y de las pruebas.

Por ello, en el artículo décimo transitorio del decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales se estableció que:

A la entrada en vigor del presente Código, en aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, tanto en el ámbito federal como en el estatal, se deberá contar con el equipamiento necesario y con protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo y los manuales de procedimientos para el personal administrativo, pudiendo preverse la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales, para lo cual podrán coordinarse los órganos y demás autoridades involucradas.

El Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente establece los procedimientos para la actuación operativa homologada del policía primer respondiente. Asimismo, establece los mecanismos para fortalecer la coordinación y colaboración que debe seguir con las autoridades coadyuvantes y con el responsable de la investigación, otorgándole con ello certeza y seguridad.²

A pesar de los esfuerzos institucionales por capacitar y crear los protocolos para garantizar los derechos humanos de los presuntos responsables de un delito y de una efectiva procuración de justicia, existen casos de cuerpos policiacos que incurrir en faltas como la alteración de pruebas, tal como sucedió con dos elementos de Seguridad Pública que fueron sancionados por “fabricar pruebas contra un detenido”.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México señaló que los policías preventivos Édgar “N” y Ascensión “N”, detuvieron y presentaron ante el Ministerio Público a una persona, por un supuesto robo a transeúnte con violencia mediante el uso de un cuchillo. No obstante, al realizar el análisis de las cámaras de videovigilancia, se evidenció que las circunstancias de la detención no fueron las que indicaron los elementos de seguridad.³

En ello radica la importancia y trascendencia de nuestra propuesta, porque busca desincentivar conductas que vulneren el derecho de los detenidos y obstaculicen una procuración de justicia efectiva, en virtud de que busca tipificar como un delito en contra de la administración de justicia cometida por servidores públicos, el incumplimiento y/o la omisión de los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Además, proponemos que el primer respondiente que incurra en la alteración de prueba, se le aplique una pena de 8 a 20 años de prisión.

Para un mejor entendimiento de nuestra propuesta se presenta un cuadro comparativo con los cambios planteados:

Código Penal Federal

Texto vigente:	Propuesta de reforma:
Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:	Artículo 225. ...

I al XXXVII. ... Sin Correlativo	I al XXXVII. ... XXXVIII. Incumplir por acción u omisión con los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
...	...
A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.	A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII y XXXVIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.
...	...

...	A quien cometa los delitos previstos en la fracción XXXVIII y además incurra en la alteración de pruebas la pena se incrementará al doble.
Sin correlativo	

Por lo expuesto y fundado presento a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción XXXVIII, se modifica el párrafo tercero y se adiciona un párrafo quinto al artículo 225 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXXVIII, se modifica el párrafo tercero y se adiciona un párrafo quinto al artículo 225 del Código Penal Federal.

Artículo 225. ...

I. al XXXVII. ...

XXXVIII. Incumplir por acción u omisión con los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII y **XXXVIII** se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

...

A quien cometa los delitos previstos en la fracción XXXVIII y además incurra en la fabricación de pruebas la pena se incrementará al doble.

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Anexos de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2020, publicados el 30 de diciembre de 2020.

<https://www.dof.gob.mx/2021/SSPC/SEGURIDADyPC_260121.pdf> Consultado el 10 de febrero de 2022.

2 Primer Respondiente. Protocolo Nacional de Actuación,

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/334174/PROTOCOLO_NACIONAL_DE_ACTUACION_PRIMER_RESPONDIENTE.pdf> Consultado el 10 de febrero de 2022.

3 “En CdMx, vinculan a proceso a dos policías por fabricación de pruebas”, Milenio,

<<https://www.milenio.com/politica/vinculan-proceso-policias-cdmx-fabricacion-pruebas>> Consultado el 14 de febrero de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero del 2024.— Diputado Luis Enrique Martínez Ventura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 132 y 134 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, **Luis Enrique Martínez Ventura**, diputado federal de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y una fracción V Bis al artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El robo o asalto en calle o transporte público es el primer delito con más índice criminal en México, pues, representó el 22.5 por ciento de los 27.6 millones de delitos que se cometieron durante el año 2020 en el país.

Asimismo, en promedio a nivel nacional en las zonas urbanas se registró una tasa de 8 mil 161 robos o asaltos en calle o transporte público por cada 100 mil habitantes y en las zonas rurales se estimó una tasa de 2 mil 607 robos por cada 100 mil habitantes. Paralelamente, en las zonas metropolitanas más grandes del país la tasa de incidencia es aún más alta, por ejemplo, en la zona metropolitana del valle de México se estimó una tasa de 17 mil 381 robos por cada 100 mil habitantes, mostrando que este delito es más grave en las zonas urbanas que se encuentran dentro de las metrópolis donde se concentra gran parte de la población, en este sentido, el Banco de Desarrollo de América Latina declara que más del 40 por ciento de los pasajeros de la Ciudad de México y Guadalajara manifiestan haber sufrido o presenciado este delito durante su traslado en transporte público.

Los datos previos exponen que el robo o asalto en calle o transporte público va en aumento y es una amenaza constante a la seguridad de los trabajadores, estudiantes y familias de todo el país, debido a que los delincuentes amagan con armas de fuego o cuchillos y con exceso de violencia a las víctimas, provocándoles diversas agresiones, heridas, traumas, daño a su patrimonio y en varios casos hasta asesinarlas.

Para el caso de las trabajadoras y los trabajadores del país, ocho de cada diez tienen la necesidad de movilizarse a través del transporte público para llegar a sus centros laborales y posteriormente regresar a sus hogares, sin embargo, por la alta probabilidad de ser víctima de robo o asalto viajan con miedo e incertidumbre de ser despojados de sus pertenencias o en el peor de los casos hasta perder la vida. Por lo tanto, este sector de la sociedad es uno de los más vulnerables de ser víctimas de un robo o asalto en la calle o transporte público.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, nueva edición (Enoen), en mayo de 2022, la población económicamente activa (PEA) fue de 59.1 millones de personas, de los cuales, 57.1 millones de personas estuvieron ocupadas. Estos datos muestran la gran cantidad de personas trabajadoras que están expuestas a ser víctima de

un robo, pues la gran mayoría de la población ocupada hace uso del transporte público.

Lo más grave de esta realidad es que en la mayoría de los casos el delito de robo o asalto en calle o transporte público queda impune, debido a que los delincuentes no son sancionados apropiadamente, por lo cual siguen cometiendo este crimen de manera deliberada y aumentando el nivel de violencia. Esta falta de justicia se debe principalmente a que el 94.4 por ciento de las víctimas no denuncia, complicando las detenciones correspondientes, debido a que en el sistema penal acusatorio se plantea que tiene que haber flagrancia del delito y una denuncia previa. Este hecho fortalece el círculo vicioso de impunidad de la llamada puerta giratoria que se genera en este tipo de crimen.

Conforme a lo anterior, según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2021, las principales causas de porque las víctimas no denuncian este delito ante las autoridades correspondiente es la pérdida del tiempo, ya que las víctimas invierten de 2 a 4 horas ante el Ministerio Público para realizar su denuncia respectiva. Esto para las trabajadoras y los trabajadores es la pérdida de un día laboral y por ende su salario correspondiente, desincentivando de esta manera al trabajador para que denuncie este delito del cual ha sido víctima, pues en la mayoría de los casos sus ingresos son suficientes para satisfacer sus necesidades diarias, por ello, no puede faltar a su trabajo.

Por otra parte, esta falta de castigo para los que cometen el robo a transporte público está provocando un incremento en la inseguridad y una descomposición social que debe detenerse, pues en ocasiones los propios ciudadanos son los que toman justicia por su propia cuenta, donde han llegado a herir o algunas veces hasta linchar al delincuente. Del mismo modo, este delito genera violencia, muerte, miedo e incertidumbre, en la población que usa el transporte público, reduciendo así su calidad de vida.

Además, estos actos delictivos a nivel nacional han provocado a las víctimas pérdidas monetarias por victimización y gastos a consecuencia de daños en la salud, donde en los últimos 3 años, en promedio, anualmente las pérdidas a causa de este delito alcanzan los 31 mil millones de pesos.

Respecto a lo anterior, se muestra que es urgente generar acciones que ayuden a incrementar las denuncias correspondientes ante las autoridades encargadas de impartir justicia, con el fin de generar los elementos legales respecti-

vos que permitan detener y sancionar debidamente a los delincuentes que cometen el delito de robo o asalto en la calle o en el transporte público. Con esto lograr mitigar este crimen, no obstante, es necesaria la participación del sector público, sector privado y de la sociedad para lograr dicho propósito.

Por lo tanto, se propone la adición de una fracción XXXIV al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para que los patrones otorguen permiso de un día laboral con goce de sueldo a las y los trabajadores que fueron víctimas de robo o asalto durante sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno, para incentivarlos a denunciar el delito del cual fueron víctimas ante el Ministerio Público correspondiente.

Asimismo, para evitar abusos de confianza por parte de los trabajadores se propone la adición de una fracción V Bis al artículo 134 de la misma Ley para que los trabajadores que hayan solicitado permiso para denunciar el delito de robo o asalto del cual fueron víctimas deberán presentar al patrón el documento que avale dicha denuncia.

Esta iniciativa busca que se incrementen las denuncias por parte de las víctimas, con ello dar los elementos legales a las autoridades correspondientes para que detengan a los delincuentes que han cometido robo o asalto en la calle o transporte público, con lo cual se espera que se reduzca el índice criminal ocasionado por este delito, por ende habrá una disminución de la inseguridad y un aumento de la tranquilidad de la población que usa el transporte público.

Por último, queda claro que la seguridad, tranquilidad y bienestar de las familias mexicanas son asuntos prioritarios para los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT, quienes de manera sensible entendemos las afectaciones que este delito provoca a las y los mexicanos, sobre todo a la clase trabajadora del país.

En la siguiente tabla, se puede observar una comparativa de las adiciones de la fracción XXXIV al artículo 132 y de la fracción V Bis al artículo 134 que se propone realizar en la Ley Federal del Trabajo:

Ley Federal del Trabajo	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXXIII. [...]</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a XXXIII. [...]</p> <p>XXXIV.- Otorgar permiso de un día laboral con goce de sueldo a las y los trabajadores que fueron víctimas de robo o asalto durante sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno, para que denuncien el delito del cual fueron víctimas ante el Ministerio Público correspondiente.</p>
<p>Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I.- a IV.- [...]</p> <p>V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI.- a XIII.- [...]</p>	<p>Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I.- a IV.- []</p> <p>V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;</p> <p>V Bis.- En caso de solicitar permiso conforme a la fracción XXXIV de la presente Ley, al día siguiente de haber realizado su denuncia ante el Ministerio Público, deberá presentar al patrón el documento que avale dicha acción.</p> <p>VI.- a XIII.- [...]</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y una fracción V Bis al artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 132 y una fracción V Bis al artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XXXIII. [...]

XXXIV. Otorgar permiso de un día laboral con goce de sueldo a las y los trabajadores que fueron víctimas de robo o asalto durante sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno, para que denuncien el delito del cual fueron víctimas ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:

I. a IV. [...]

V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;

V Bis. En caso de solicitar permiso conforme a la fracción XXXIV de la presente Ley, al día siguiente de haber realizado su denuncia ante el Ministerio Público, deberá presentar al patrón el documento que avale dicha acción.

VI. a XIII. [...]

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

-Inegi. (2021). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2021.

<https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2021/>

-Inegi. (28 de junio de 2022). Comunicado de prensa núm. 339/22.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoen/enoen2022_06.pdf

-Ortiz Alexis. (13 de diciembre del 2021). El 70 por ciento de los robos con violencia a transporte público del país ocurre en el Estado de México. La-Lista.

<https://la-lista.com/mexico/2021/12/13/asaltos-edomex>

-Suárez Manuel y Delgado Genaro J. (2015). Entre mi casa y mi destino. Movilidad y transporte en México: Encuesta Nacional de Movilidad y Transporte. UNAM.

-CAF y BID. (2021). Observando el transporte público desde los ojos de sus usuarios.

<https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2021/09/observando-el-transporte-publico-desde-los-ojos-de-sus-usuarios-ciudad-de-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero del 2024.— Diputado Luis Enrique Martínez Ventura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, **Margarita García García**, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta asamblea, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Código Civil que tenemos vigente fue promulgado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en 1928, tiene por objetivo el hacerse cargo de los derechos y obligaciones de las personas desde su concepción y hasta su muerte, es parte de derecho privado y contempla temas relacionados con las personas como los bienes, la propiedad, la posesión, las sucesiones, las obligaciones, y los contratos entre otros.

Por lo anterior se encuentra relacionado con el Registro Civil, Notarios, Registro Público de la propiedad, además de que en México se cuenta con Códigos Civiles Estatales.

En el caso de las personas toma en cuenta las físicas, las morales toma en cuenta actos que realiza el Registro Civil como las actas de nacimiento, de reconocimiento, de adopción, de tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, de defunción, de declaración o modificación del estado civil.

En el caso del matrimonio este Código hace referencia a los esponsales, los requisitos para contraer matrimonio, derechos y obligaciones que se contraen con el matrimonio, la relación de los bienes, donaciones antenuptiales y entre consortes, matrimonios nulos e ilícitos y del divorcio, así como del parentesco, los alimentos y la violencia familiar.

De la paternidad, de las pruebas de filiación de hijos nacidos fuera del matrimonio, de la adopción simple, plena o internacional, así como de la patria potestad respecto a la

persona de los hijos, a los bienes de los hijos, y de cómo acabar o suspender la patria potestad.

Sobre la tutela, incluyendo la testamentaria, la legítima de los menores y de los mayores de edad que son incapacitados, la dativa, menores abandonados y acogidos por alguna persona o que son llevados a establecimientos de beneficencia, los que son inhábiles para desempeñar una tutela, excusas para una tutela, garantías, desempeño, cuentas extinción, entrega de bienes, curador, los consejos locales y jueces pupilares, así como el Estado de interdicción.

Se menciona la emancipación y la mayoría de edad, los ausentes e ignorados, del patrimonio de la familia, manejo de los bienes, su clasificación, la posesión, la propiedad, del usufructuó, uso y habitación, de la servidumbre, prescripción, derechos de autor.

En el caso de las sucesiones se menciona el testamento, formas de testamento, la sucesión legítima, la legítima y testamentaria, así como de las obligaciones, sus fuentes, modalidades, transmisión, efectos y extinción.

Sobre los contratos se mencionan las diferentes especies, los preparatorios y promesa, los de compra-venta, la permuta, donaciones, de mutuo, de arrendamiento, de comodatado, del depósito y del secuestro, del mandato, de prestación de servicios, de asociaciones y sociedades, de los contratos aleatorios, de la fianza, la prenda, la hipoteca y de las transacciones.

Sobre los créditos se refiere a la concurrencia, prelación y el registro público; este Código tiene un total de 3 mil 74 artículos y desde su creación se le han hecho 58 reformas.

En el Caso del Código de Procedimientos Civiles, este fue promulgado en el DOF en 1943, el cual tiene por objetivo el de reglamentara los procedimientos judiciales que competen a los tribunales ordinarios, con excepción de los procedimientos de amparo y de organización especial.

Este código hace mención de quienes son las partes involucradas con responsabilidades y obligaciones, la autoridad judicial involucrada, la competencia por materia, territorio, entre tribunales federales, así como con los de los Estados, y cuando están involucrados dos o más Estados la subnación de las competencias.

Sobre los impedimentos, excusas, recusaciones, las facultades y obligaciones de los funcionarios judiciales, de los juz-

gadores, los secretarios, ministros ejecutores, el litigio, las pruebas, la confesión, los documentos, pruebas periciales, del reconocimiento e inspección judicial, las pruebas testimoniales, las presunciones, la valuación de las pruebas.

En el caso de las resoluciones judiciales, se habla de los recursos, la apelación y revisión forzosa, actos procesales en general que incluye las formalidades judiciales, tiempo y lugar a efectuarse los actos y las notificaciones.

Sobre el juicio se menciona desde cómo debe estar integrada la demanda, el emplazamiento, la contestación, términos, audiencias, sentencias, incidentes, suspensión, interrupción y caducidad del proceso; las medidas preparatorias de aseguramiento y precautorias, así como su ejecución, las responsabilidades, los embargos y remates, se hace mención de los concursos y la jurisdicción voluntaria.

Finalmente habla sobre asuntos de orden federal en cooperación con el judicial internacional sobre exhortos o cartas rogatorias, la competencia en actos procesales, la recepción de las pruebas, competencia en ejecución de sentencia y sentencias.

Este Código de Procedimientos Civiles ha tenido 13 reformas desde su creación, sin embargo, no incluye el cambio de denominación de Distrito Federal por Ciudad de México que se aprobó en 2016 y entró en vigor en 2018 dentro de esta ley.

Lo mismo sucede en ambos casos tanto del Código Civil como el Código de procedimientos Civiles no se han modificado con la reforma de 2016 a la Constitución en su artículo 26, inciso B, sobre la desindexación del salario mínimo y se establece la unidad de medida y actualización (UMA) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, entidades federativas y disposiciones jurídicas que emanen de lo anterior.

Lo que establece que conforme la UMA cuya actualización es de forma anual por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) se establecerá el pago de las obligaciones.

Conforme lo anterior la desindexación del salario mínimo fue en 2016, por lo que no aparecen estos cambios en este Código de Procedimientos Civiles ni en el Código Civil, así como tampoco la denominación de la ahora Ciudad de México.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Primero. Se reforman los artículos 66, 311, 730, 1549 Bis fracción I, 2317, 2320, 2321, 2555, fracción II, y 2556 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Código Civil Federal

Artículo 66. La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión, y de cualquier casa de comunidad, especialmente los de los hospitales, casas de maternidad e inclusas, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento, la autoridad Delegacional impondrá al infractor una multa de diez a cincuenta **Unidades de Medida de Medida y Actualización** correspondiente.

Artículo 311. Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente **en la Ciudad de México**, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Artículo 730. El valor máximo de los bienes afectados al patrimonio de familia, conforme al artículo 723, será la cantidad que resulte de multiplicar por 3650 el importe de **Unidades de Medida de Medida y Actualización**, en la época en que se constituya el patrimonio.

Artículo 1549 Bis. ...

I. Que el precio del inmueble o su valor de avalúo no exceda del equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente **en la Ciudad de México** elevado al año, al momento de la adquisición. En los casos de regularización de inmuebles que lleven a cabo las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, no importará su monto;

II. a VI. ...

Artículo 2317. Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente **en la Ciudad de México** en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.

...

...

...

Artículo 2320. Si el valor de avalúo del inmueble excede de trescientos sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente **en la Ciudad de México** en el momento de la operación, su venta se hará en escritura pública, salvo lo dispuesto por el artículo 2317.

Artículo 2321. Tratándose de bienes ya inscritos en el Registro y cuyo valor no exceda de trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente **en la Ciudad de México** en el momento de la operación, cuando la venta sea al contado podrá formalizarse, haciéndola constar por escrito en el certificado de inscripción de propiedad que el registrador tiene obligación de expedir al vendedor a cuyo favor estén inscritos los bienes.

...

Artículo 2555. ...

I. ...

II. Cuando el interés del negocio para el que se confiere sea superior al equivalente a mil veces el salario mínimo general vigente **en la Ciudad de México** al momento de otorgarse; o

III. ...

Artículo 2556. El mandato podrá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas, cuando el interés del negocio para el que se confiere no exceda de mil veces el sa-

lario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** al momento de otorgarse.

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces el salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** al momento de otorgarse.

Segundo. Se reforman los artículos 55, fracción II, 59, fracción I, 153, 343, 612, fracción I, y 617, fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Civiles, para quedar de la siguiente manera:

Código de Procedimientos Civiles

Artículo 55. Son correcciones disciplinarias:

I. ...

II. Multa que no exceda de sesenta **Unidades de Medida y Actualización**, y

III. ...

...

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte **Unidades de Medida y Actualización**.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

II. ...

...

Artículo 153. Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de ciento veinte **Unidades de Medida y Actualización**. La omisión hará, además,

responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

...

Artículo 343. ...

...

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los reuentes una multa hasta por la cantidad de ciento veinte **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 612. Los tribunales para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad equivalente a treinta mil **Unidades de Medida y Actualización**, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el juez.

II. a IV. ...

...

Artículo 617. Cada parte asumirá sus gastos y costas derivados de la acción colectiva, así como los respectivos honorarios de sus representantes.

I. Serán de hasta el 20%, si el monto líquido de la suerte principal no excede de 200 mil veces el salario mínimo diario en **la Ciudad de México**;

II. Si el monto líquido de la suerte principal excede 200 mil pero es menor a 2 millones de veces el salario mínimo diario en **la Ciudad de México**, serán de hasta el 20% sobre los primeros 200 mil y de hasta el 10% sobre el excedente, y

III. Si el monto líquido de la suerte principal excede a 2 millones de veces el salario mínimo diario en **la Ciudad de México**, serán de hasta el 11% sobre los primeros 2 millones, y hasta el 3% sobre el excedente.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

-DOF (1928) Código Civil Federal. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf

-DOF (1943) Código Federal de Procedimientos Civiles. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

-DOF (2016) Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0

-DOF (2016) Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2024.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que adiciona el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legisla-

tura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso h) a la fracción I del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de sana convivencia familiar y protección de la integridad física, mental y emocional de los adultos mayores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Con base en lo que establece el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el abandono, la exclusión social y la discriminación son los principales problemas que enfrentan las personas adultas mayores.

Muestra de ello son las cifras que dicha institución brinda en torno al tema, con base en la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2022, en la cual se señala:

- Cuatro de cada 10 personas mayores dijeron que en los últimos cinco años se les negó injustificadamente alguno de sus derechos.
- Cuatro de cada 10 personas mayores aseguraron haber sido discriminadas al momento de buscar empleo.
- 7 de cada 10 mujeres de 60 años de edad declararon que fueron discriminadas por su edad.
- En los últimos cinco años, 7.1 por ciento de las mujeres mayores en México dijeron que fue insultada o molestada por su edad.
- **El principal problema que dijeron enfrentar es que su pensión no les alcanza para cubrir sus requerimientos básicos.¹**

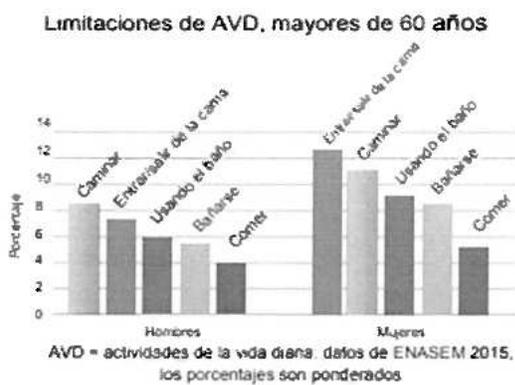
Justo es el último punto el que nos muestra que derivado del factor económico, la familia comienza a ejercer diversas formas de violencia contra el adulto mayor, situación que se ve agravada cuando aunado a ello el adulto mayor tiene una enfermedad ya sea física o mental que impide la movilidad y lo incapacita, dando pauta al aislamiento y a la dependencia parcial o total del adulto mayor de un cuidador primario.

En los adultos mayores, la discapacidad se mide comúnmente por las limitaciones físicas, las cuales se miden a través de las AVD (actividades de la vida diaria), como bañarse, vestirse, usar el sanitario, meterse y levantarse de la cama y comer.²

Cabe hacer mención que una de cada cinco personas de edad de 60 o más tiene al menos una limitación física. Siendo este número más frecuente entre mujeres que en hombres.

Las estadísticas nos muestran que más de 40 por ciento de los adultos mayores de 60 años y más tiene limitaciones físicas, que incluyen discapacidad auditiva y visual.³ Las personas de 60 años o más con discapacidad son más propensas a ser vulnerables.

La pérdida de memoria, la depresión, las enfermedades crónicas y la pobreza pueden aumentar el riesgo de discapacidad en los adultos mayores.⁴



La gráfica anterior es una muestra del problema que enfrentan los adultos mayores y que deriva en la necesidad de cuidados.

He aquí datos importantes, que debemos de tomar en cuenta por el hecho principal que es motivo de esta iniciativa, cuyo propósito principal es proteger a los adultos mayores de la violencia ejercida por sus hijos cuando entre ellos, le prohíben el acceso a una sana convivencia con algún sector de su propia familia, aislándolos y manteniéndolos incluso incommunicados, cuestión que se muestra con mayor frecuencia cuando son vulnerables y su capacidad física de movilidad es nula.

Por todo mundo es bien sabido que los conflictos familiares a razón de bienes o intereses que no tienen nada que ver con el cuidado del adulto mayor.

Es menester proteger a los adultos mayores fomentar la sana convivencia con toda su familia debe de ser un derecho, que nadie puede coartar. Impedir que un adulto mayor conviva con sus hijos sea el fondo del motivo el que fuere, siempre que nos constituya un hecho delictivo el origen de la no convivencia, es por demás un acto cruel en contra de las garantías y derechos de los adultos mayores.

Como bien sabemos, los adultos mayores por su condición física o mental pueden volver a ser hijos de sus hijos, y el cuidado por parte de ellos es importantísimo pero no debe ser a través del cuasi secuestro, o de la prohibición de que se conviva con los demás sectores de la familia, se debe dejar claro como lo es que la sana convivencia es una elección entre los hermanos integrantes de la familia y un derecho de los adultos mayores por igual a todos sus hijos siempre y cuando sea así su decisión, más no así de los hijos prohibir o aislar a sus padres o madres.

La importancia de no aislar a los adultos mayores y permitirles mantener vínculos con sus hijos y familiares es fundamental para su bienestar físico y emocional, esta conexión es fundamental si tomamos en cuenta los siguientes aspectos:

1. Salud física y mental:

- Soledad y aislamiento social: la soledad y el aislamiento social afectan negativamente la salud de las personas mayores. Estudios han demostrado que estar solo o aislado está asociado con un mayor riesgo de enfermedades cardíacas, hipertensión, obesidad, ansiedad, depresión y deterioro cognitivo.⁵

- Mayor vulnerabilidad: los adultos mayores que están solos o socialmente aislados tienen estadías hospitalarias más prolongadas, mayores tasas de readmisión y una mayor probabilidad de fallecer.⁶

2. Conexiones emocionales:

- Apoyo emocional: las relaciones familiares brindan apoyo emocional y afectivo. **Ver a los hijos y nietos proporciona alegría, sentido de pertenencia y propósito.**

- Prevención de la soledad: el contacto regular con seres queridos ayuda a prevenir la soledad y a mantener una buena salud mental.

3. Beneficios Recíprocos:

- **Intergeneracionalidad:** La interacción entre generaciones enriquece tanto a los adultos mayores como a los jóvenes. Los abuelos transmiten sabiduría y valores, mientras que los niños aportan energía y entusiasmo.
- **Aprendizaje y apoyo mutuo:** Los adultos mayores pueden compartir experiencias de vida y consejos con sus hijos, y viceversa.

El mayor desafío afrontado en la época actual fue la pandemia, en la que aislamiento físico agravó la soledad y el aislamiento en los adultos mayores.⁷ Si bien proteger su salud es crucial, también debemos considerar su bienestar emocional.

Mantener las conexiones familiares y sociales es esencial para la salud y la calidad de vida de los adultos mayores. Debemos fomentar un entorno seguro, armonioso en compañía de sus seres queridos, garantizar la paz, felicidad que se merece cualquier ser humano, en sus últimos años de vida y no aislar, ni alejar de sus seres queridos.

Esta iniciativa surge del caso expuesto a su servidor de una profesora llamada Margarita, quien ha sido el rostro de este tipo de violencia y aislamiento derivado de sus condiciones físicas y salud mental, ella representa a muchos de los adultos mayores 4 en menos de una semana en condiciones similares, que se han acercado a mí pidiendo ayuda, situaciones en las que sus hijos les prohíben ver a sus otros hijos, haciéndolos víctimas de aislamiento, sin proporcionar información incluso de sus estado de salud, ni de sus necesidades médicas y en casos más lamentables en algunas ocasiones la propia familia prohíbe el acceso para que los hijos vean a sus padres en su lecho de muerte, violentando la libertad de conciencia y los derechos de los adultos mayores, la prohibición de que un hijo vea a sus padres, incluso en su lecho de muerte, es un tema delicado y doloroso.

En momentos críticos como la enfermedad grave o el fallecimiento de un padre, las emociones están a flor de piel. Los conflictos familiares pueden intensificarse, y las relaciones pueden volverse tensas.

A veces, un hijo puede sentirse justificado en prohibir que otro hijo visite al padre debido a resentimientos pasados, desacuerdos o heridas emocionales, sin tomar en cuenta el bienestar de su padre o madre, ni su voluntad previa.

Legalmente, los adultos tienen derecho a tomar decisiones sobre su atención médica y visitas. Si un padre ha designado a un hijo como su representante legal o tiene un testamento vital, es importante respetar esas decisiones.

Sin embargo, en situaciones de urgencia o cuando no hay instrucciones claras, la familia debe buscar un consenso y considerar el bienestar del padre.

Ver a un ser querido en su lecho de muerte es una necesidad humana básica. Muchos hijos desean despedirse, expresar amor y reconciliarse antes de que sea demasiado tarde.

La negación de este derecho puede causar un profundo dolor y arrepentimiento en el hijo que no pudo estar presente.

En momentos difíciles, la empatía y la compasión deben prevalecer. Los hijos deben considerar el sufrimiento del padre y tratar de ponerse en su lugar.

Las decisiones deben tomarse con amor y respeto, priorizando el bienestar emocional de todos los involucrados, pero sobre todo el bienestar emocional y la salud mental de los adultos mayores.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
Artículo 5.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. De la integridad, dignidad y preferencia: a) a g)...	Artículo 5.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. De la integridad, dignidad y preferencia: a) a g)...

II a X...	h) A la sana convivencia con todos y cada uno de sus hijos, haciendo valer su voluntad y salvaguardando su salud, física, mental y emocional. Este derecho deberá de ser garantizado en todo momento con especial énfasis en adultos mayores con enfermedades terminales, incapacidad física o mental y en el lecho de muerte. II a X...
-----------	---

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** el inciso h) a la fracción I del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a) a g) ...

h) A la sana convivencia con todos y cada uno de sus hijos, haciendo valer su voluntad y salvaguardando su salud, física, mental y emocional. Este derecho deberá de ser garantizado en todo momento con especial énfasis en adultos mayores con enfermedades terminales, incapacidad física o mental y en el lecho de muerte.

II. a X. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 “Abandono, exclusión social y discriminación, los principales problemas que enfrentan las personas mayores”: Conapred, Secretaría de Gobernación, Gobierno, gov.mx (www.gob.mx).

2 Mlinac; y otros. *Clinical Neuropsych* 2016.

3 United Nations. *World Population Ageing* 2015.

4 World Health Organization. *World Health Report* 2022.

5 *Soledad y aislamiento social: consejos para mantenerse conectado*, National Institute on Aging (nih.gov).

6 *Soledad y aislamiento social: consejos para mantenerse conectado*, National Institute on Aging (nih.gov).

7 “Consecuencias de aislar a los ancianos durante la pandemia de Covid-19”, Gaceta UNAM.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 14 de febrero de 2024.— Diputados: Steve Esteban del Razo Montiel, Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

«Iniciativa que reforma los artículos 1o., 5o. y 20 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de los siguientes

Exposición de Motivos

La Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en 1963, hasta el momento actual lleva 26 reformas la última se realizó en 2021.

Esta ley tiene por objetivo principal el de regular a los titulares y trabajadores de los tres Poderes de la Unión y órganos descentralizados, es decir a los trabajadores del sector gobierno, con algunas excepciones.

A pesar de las reformas que esta ley ha tenido siguen existiendo actualizaciones no hechas en la ley, la propuesta que presento para reformar el artículo 1 de esta ley aún se hace mención de diversas instituciones que han cambiado de dominación como es el caso del Instituto Nacional de la Vivienda que cambió su nombre por Comisión Nacional de Vivienda desde la promulgación de la Ley de Vivienda en 2006 en donde ya aparece como comisión.

De igual manera el Instituto Nacional de Protección a la Infancia, cambio su nombre por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual no solo se hace cargo de temas sobre niñas, niños y adolescentes, sino también del interés del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad en su condición física, mental o social que enfrentan situación de vulnerabilidad hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva como lo marca su objetivo, y el cual cambio de nombre desde 1986 con la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez.

Lo mismo sucede con el Instituto Nacional Indigenista, que actualmente es conocido como Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a partir de 2019 el cual tiene por objeto la defensa de la implementación de los derechos de las comunidades originarias.

En los artículos posteriores se consideran las reformas al cambio de denominación del Distrito Federal a Ciudad de México el cual fue promulgado en 2016 en el DOF.

Por los motivos expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 1o., 5o., fracción II, inciso k), y fracción IV, y 20, todos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional para quedar como sigue:

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional

Artículo 1o. La presente ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno **Ciudad de México**, de

las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, **Comisión Nacional de Vivienda**, Lotería Nacional, **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, Instituto Nacional **de los Pueblos Indígenas**, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad, Centro Materno Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

Artículo 5o. Son trabajadores de confianza:

I. ...

II. ...

a) a j) ...

k) Los agentes del Ministerio Público federal y de la Ciudad de México.

III. ...

IV. En el Poder Judicial: los Secretarios de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Superior de Justicia **de la Ciudad de México**, los Secretarios del Tribunal Pleno y de las Salas;

V. ...

Artículo 20. Los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno **de la Ciudad de México**, se clasificarán conforme a lo señalado por el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, el cual deberá contener los Catálogos de Puestos que definan los Órganos competentes de cada uno de los Poderes y del gobierno **de la Ciudad de México**. Los trabajadores de las entidades sometidas al régimen de esta Ley se clasificarán conforme a sus propios catálogos que establezcan dentro de su régimen interno. En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos, participarán conjuntamente los titulares o los representantes de las dependencias y de los sindicatos respectivos, en los temas que les sean aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- DOF (1963) Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

- DOF (2006) Ley de Vivienda. Disponible en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv_140519.pdf

- Página Oficial del DIF (2023) Disponible en:

<https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>

- ONU (2019) El INPI, una nueva entidad para implementar los derechos de los pueblos indígenas en México. Disponible en:

<https://news.un.org/es/story/2019/05/1455331>

- DOF (2016) Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470989&fecha=05/02/2017#gsc.tab=0

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de lupus y otras enfermedades autoinmunes, a cargo de la diputada Amalia García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, **Amalia Dolores García Medina**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en materia de lupus y otras enfermedades autoinmunes**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La enfermedad de lupus y sus consecuencias

El lupus es una enfermedad autoinmune compleja, incurable y potencialmente mortal si no se cuenta con acceso a tratamientos, servicios y médicos adecuados en tiempo oportuno. Aunque las investigaciones mundiales más recientes indican que puede resultar de la interacción de factores genéticos, hormonales y ambientales, no se sabe a ciencia cierta cuál es su origen. Esta enfermedad no tiene cura, pero existen tratamientos que ayudan a controlarla y mejoran la calidad de vida de quien la padece.

En la enfermedad de lupus el sistema inmunitario del cuerpo ataca sus propios tejidos y órganos, causando inflamación y daños diversos. Puede afectar a distintos sistemas y órganos del cuerpo, incluso las articulaciones, la piel, los riñones, las células sanguíneas, el cerebro, el corazón y los pulmones. Más de la mitad de los enfermos desarrollan daño permanente en diferentes órganos y sistemas.

Según la Fundación Americana de Lupus,¹ el lupus se clasifica en los siguientes tipos:

-Lupus Eritematoso Sistémico (LES) el más común, puede ser leve o severo.

-Lupus Eritematoso Cutáneo (LEC) se limita a la piel, puede provocar muchas clases de erupciones y lesiones (llagas).

-lupus Inducido por Medicamentos (LIM), es una enfermedad similar al lupus que ocurre con algunos tratamientos.

-Lupus neonatal (LN) es poco común, puede afectar a bebés de mujeres con lupus.

Se calcula que 5 millones de personas en el mundo padecen LES² y la incidencia se ha estimado en 1.8 a 7.6 casos por 100 mil habitantes/año.³ A nivel mundial, el lupus se encuentra entre las 20 principales causas de muerte en mujeres. Entre las afro/hispanas, ocupa el 5º lugar en los grupos de 15 a 24 años.⁴

Diversas fuentes⁵ señalan que el 90 por ciento de las personas que viven con lupus son mujeres. La mayoría de las personas con lupus desarrollan la enfermedad entre los 15 y los 44 años. Se estima una prevalencia de 0.06 por ciento, y la incidencia se ha estimado de 1.8 a 7.6 casos por 100 mil habitantes/año.

Los síntomas frecuentes en el cuadro clínico inicial del LES son la debilidad, la anorexia y fiebre, que no se debe a ningún proceso infeccioso. Esto puede presentarse tanto al inicio como en el desarrollo de la enfermedad.⁶

Aproximadamente el 90 por ciento de los pacientes tienen dolor e inflamación de las articulaciones (artritis),⁷ siendo los más afectados los dedos de las manos, muñecas, codos y rodillas, acompañados de rigidez articular por las mañanas. Además, aparecen lesiones internas y externas a la piel en cualquier parte del cuerpo.

El LES puede causar daño renal grave, siendo la insuficiencia renal una de las principales causas de muerte en personas que padecen lupus. Esta lesión aumenta la urea en sangre, y aparecen proteínas o sangre en la orina, siendo asintomática y manifestándose en algunas ocasiones como cansancio o subida de la tensión arterial.⁸

Cuando el lupus afecta el cerebro, pueden presentarse dolores de cabeza, mareos, cambios en el comportamiento, problemas de la vista, accidentes cerebrovasculares o convulsiones; problemas de memoria y dificultad para expresar pensamientos.⁹

El lupus puede provocar problemas en la sangre, incluida una cantidad reducida de glóbulos rojos sanos (anemia), y un mayor riesgo de sangrado o coagulación, así como inflamación de los vasos sanguíneos. Tener lupus aumenta las probabilidades de desarrollar inflamación en el recubrimiento de la cavidad torácica, lo cual dificulta la respiración, así como sangrado en los pulmones y neumonía. También propicia inflamación del músculo cardíaco, las ar-

terias o la membrana del corazón. Aumenta el riesgo de padecer una enfermedad cardiovascular y la posibilidad de ataques cardíacos; además de inflamar los pulmones, lo que origina pericarditis y pleuritis.¹⁰

El costo promedio anual mundial de la productividad (horas perdidas) debido al lupus está entre 1 mil 252 y 20 mil 46 dólares.¹¹ El costo promedio anual de atención médica de una persona con lupus es de 33 mil 223 dólares.¹² En estudios mundiales sobre la enfermedad, el 55 por ciento de los pacientes con lupus han informado una pérdida total o parcial de sus ingresos por imposibilidad de trabajar tiempo completo por complicaciones del LES. Uno de cada tres ha sido discapacitado(a) temporalmente por la enfermedad y uno de cada cuatro recibe apoyos por discapacidad (USA, Argentina, España, Chile).

Invisibilidad de la enfermedad en México

En el caso de México, no existe un registro oficial por lo que no se tiene una cifra, ni siquiera aproximada, de las personas que han contraído la enfermedad. El único esfuerzo vigente para generar una base de datos sobre la enfermedad es el Registro Mexicano de lupus,¹³ ubicado en el Laboratorio Internacional de Investigación sobre el Genoma Humano de la UNAM, en Juriquilla, Querétaro. Esa institución señala la existencia de 2 mil pacientes, la mayoría localizados en la zona centro del país, con un rango de edad desde 18 y hasta 79 años, y el 31.8 por ciento refiere acudir a consultas privadas.

El tiempo promedio para obtener un diagnóstico en México varía de los de 4 a los 6 años.¹⁴ Entre más tardío, mayor es el daño acumulado en órganos. La persona promedio con lupus acude a tres o más doctores antes de recibir un diagnóstico certero. La falta de divulgación provoca el desconocimiento de los primeros síntomas y la búsqueda de un especialista y quienes viven en zonas rurales o entidades del sur/norte son quienes sufren mayor afectación, puesto que precisan viajar a zonas centrales para buscar atención médica especializada.

En México, de acuerdo con la Junta General de Información en Salud (DGIS), que evalúa los certificados de defunción, de 2000 a 2020 el LES es una de las principales causas de muerte entre las mujeres 10 a 54 años. De acuerdo con los códigos de la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades: M32.1, M32.8 y

M32.9, de 2000 a 2020, se registraron 12 mil 114 muertes de mujeres con LES como causa subyacente de muerte en México. El LES ocupa el decimoquinto lugar en cuanto a muertes en personas de 15 a 24 años, el decimosexto en personas de 25 a 34 años y de 35 a 44 años, y el decimocavo en personas de 45 a 54 años.¹⁵

Acciones para un Marco Legal

En México no existe un marco legal relativo a la enfermedad del lupus como en otros países europeos o latinoamericanos. Por ejemplo, Argentina cuenta con las leyes No. 24901 y No. 23.661 que reglamentan la Normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con LES; Chile, con los regímenes especiales Garantías Explícitas en Salud, conocidas como (GES) y la Ley Ricarte Soto, y España, con la **incapacidad laboral por lupus en la Ley General de la Seguridad Social**. Todos esos países han conseguido garantías que van desde pensiones y cobertura de tratamientos de alto costo, hasta descuentos en transportes y apoyos familiares.

En nuestro país, en mayo 2016 y desde el Colectivo #lupusAtenciónYa, se impulsó el *Decálogo de los Derechos del lupus*¹⁶ del cual sólo se aprobó un postulado como Punto de Acuerdo en el Senado de la República el 13 de junio de 2018 relativo a la promoción de la enfermedad. Otras acciones desarrolladas para incorporar la enfermedad en el marco legal de nuestro país son las siguientes:

-Lanzamiento del Decálogo del lupus en Mayo de 2016, como parte del movimiento iniciado tras la Caminata Nacional por el lupus en México, a fin de ser un llamado de atención pública en favor del cumplimiento de los derechos de las personas con esta enfermedad. Ese año, se acompañó de una campaña en redes sociales llamada: “Decálogo para amansar a lobo”. Cada punto fue leído por mujeres con lupus de diferentes entidades quienes, desde su corazón y su experiencia como personas que habían logrado vivir con la enfermedad, hacían un llamado a la acción.

-El 17 de mayo de 2016, la H. Segunda Comisión Permanente del Congreso de la Unión, emitió un Punto de Acuerdo en materia de detección y tratamiento de lupus en México, a través de un exhorto respetuoso a la Secretaría de Salud y a las entidades federativas.

-El 23 de mayo de 2017, mujeres organizadas y médicas reumatólogas se reunieron con el diputado Paulo César Martínez López en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el objetivo de presentar un panorama general sobre la enfermedad en la Ciudad de México.

-El 19 de mayo de 2021, el Senador América Villarreal Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, presentó una proposición con Punto de Acuerdo por el que el Senado de la República del honorable Congreso de la Unión hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Salud para que realice acciones para promover la atención oportuna, el tratamiento y vigilancia epidemiológica del lupus eritematoso sistémico.

-El 19 de octubre de 2022, en la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, se llevó a cabo el “Primer Foro por los Derechos de las Personas con lupus: Buscando Soluciones en la Creación de Políticas Públicas”, con la participación de activistas independientes, grupos y asociaciones, así como el Registro Mexicano de lupus, a invitación del diputado Ricardo Rubio Torres (PAN), entonces secretario de la Comisión de Salud, durante el cual se presentó el documento: “Líneas de Política Pública para el fortalecimiento de las personas con lupus desde el Estado”.

-Finalmente, el 23 de junio de 2023, en el salón Legisladores del Palacio Legislativo de San Lázaro, y en el marco del Conversatorio en pro de la Inclusión de la materia de Genética en los Programas Universitarios, organizado por la diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, de la LXV Legislatura, las doctoras: Sylvia Lisset Rodríguez Ornelas, de Zacatecas; Laura Isabel Athié Juárez, de Puebla, Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las personas con lupus, AC, y Alejandra Zayas, del Registro Mexicano de lupus, expusieron las necesidades y situación actual del lupus en México.

Detalle de la Presente Iniciativa

El derecho a una atención médica de calidad para todas y todos, ha sido una de las causas que defendido a lo largo de más de 4 décadas de activismo social. Por ello, presento esta Iniciativa la cual es empática con todas las personas que padecen la enfermedad de lupus, pero en especial con las mujeres, pues ellas constituyen la inmensa mayoría del grupo poblacional afectado por esta enfermedad.

Esta iniciativa tiene por objetivo establecer en nuestro marco legal la atención a personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes, a fin de mejorar la calidad de vida de quienes viven con la enfermedad. Asimismo, la Iniciativa coadyuva a que las personas con lupus no vean coartadas sus posibilidades de desarrollo debido a actos de discriminación.

Para mayor claridad de la propuesta de esta Iniciativa se presente el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Salud	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
I a XVI ...	I a XVI ...
XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer.	XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia de los registros nacionales de Cáncer y de Lupus.
XVII a XXVIII ...	XVII a XXVIII ...
TITULO OCTAVO Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes	TITULO OCTAVO Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes
Sin correlativo, capítulo nuevo.	CAPITULO III Ter Enfermedades Autoinmunes y Lupus
	Artículo 161 Ter.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades autoinmunes y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.
	Artículo 161 Quater.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades autoinmunes y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate: I. La detección oportuna de las enfermedades autoinmunes, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas; II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos; III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

	IV. La realización de estudios epidemiológicos, y V. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.
	Artículo 161 Quinquies.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades autoinmunes y sindemias.
	Artículo 161 Sexiens.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades autoinmunes y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.
Sin correlativo, capítulo nuevo.	CAPITULO III Quater Registro Nacional del Lupus
	Artículo 161 Septiens.- El Registro Nacional de Lupus tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica y del Registro Mexicano de Lupus de la UNAM, en Materia de Salud y contará con la siguiente información:
	I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:
	a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes. b) Información demográfica.

	II. Información de la enfermedad: Incluye la fecha de diagnóstico; la localización anatómica; la incidencia y el estado de la enfermedad; y su comportamiento.
	III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos.
	IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.
	V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.
	La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Lupus de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur, para lo cual se coordinará con las instancias pertinentes y con el Registro Mexicano de Lupus de la UNAM.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	
Texto Vigente	Texto Iniciativa
CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN	CAPÍTULO II MEDIDAS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
Artículo 9 ... I a XXX ...	Artículo 9 ... I a XXX ...

Sin correlativo, fracción nueva.	XXXI.- Las personas públicas y privadas tomarán las medidas necesarias para evitar la discriminación a personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en los ámbitos laborales y sociales. En el ámbito laboral, se deberán considerar permisos por enfermedad y la certificación por discapacidad, cuando así sea necesario.
----------------------------------	--

Es una realidad que esta enfermedad contribuye al desencadenamiento de múltiples violencias y violaciones a las garantías humanas. Las personas que viven con lupus en nuestro país llegan a sufrir la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades, lo que les impide realizar sus proyectos de vida en condiciones de igualdad. Esta discriminación se ve reforzada cuando carecen de tratamiento y de servicios médicos necesarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de lupus y otras enfermedades autoinmunes

Artículo Primero. Se modifica la fracción XVI Bis del artículo 3o.; y se adicionan un Capítulo III Ter y un Capítulo III Quater al Título Octavo de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XVI. ...

XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia de los registros nacionales de cáncer y de lupus.

XVII a XXVIII. ...

**Título Octavo
Prevención y Control de Enfermedades
y Accidentes**

**Capítulo III Ter
Enfermedades Autoinmunes y Lupus**

Artículo 161 Ter. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades autoinmunes y sindemias que las propias autoridades sanitarias determinen.

Artículo 161 Quater. El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades autoinmunes y sindemias comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I. La detección oportuna de las enfermedades autoinmunes, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;

III. La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;

IV. La realización de estudios epidemiológicos, y

V. Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Artículo 161 Quinquies. La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades autoinmunes y sindemias.

Artículo 161 Sexiens. Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades autoinmunes y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.

**Capítulo III Quater
Registro Nacional del Lupus**

Artículo 161 Septiens. El Registro Nacional de lupus tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica y del Registro Mexicano de lupus de la UNAM, en Materia de Salud y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:

a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.

b) Información demográfica.

II. Información de la enfermedad: Incluye la fecha de diagnóstico; la localización anatómica; la incidencia y el estado de la enfermedad; y su comportamiento.

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de lupus de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur, para lo cual se coordinará con las instancias pertinentes y con el Registro Mexicano de lupus de la UNAM.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XXXI del artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Capítulo II

Medidas para Prevenir la Discriminación

Artículo 9. ...

I. a XXX ...

XXXI. Las personas públicas y privadas tomarán las medidas necesarias para evitar la discriminación a personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en los ámbitos laborales y sociales. En el ámbito laboral, se deberán considerar permisos por enfer-

medad y la certificación por discapacidad, cuando así sea necesario.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará las provisiones necesarias para dotar de los recursos financieros necesarios al Registro Nacional de lupus, en un término máximo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Notas

1 Lupus Foundation of America. Lupus.

<https://www.lupus.org/>

2 Datos y estadísticas sobre el lupus. Lupus Foundation of America. Consultado el 02 de febrero de 2023:

<https://www.lupus.org/es/resources/datos-y-estadisticas-sobre-el-lupus>

3 Boletín epidemiológico. Secretaría de Salud. No. 30. Vol. 30. Sem. 30. Jul 2013: ¿Qué es el lupus? (Primera de 3 partes):

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/13761/2013_30.pdf

4 Lupus Foundation of America. Lupus.

<https://www.lupus.org/>

5 Lupus Foundation of America. Lupus.

<https://www.lupus.org/>; Hablemos de Lupus:

<https://www.hablemosdelupus.org/>

6 Mayo Clinic:

<https://www.mayoclinic.org/es/diseases-conditions/lupus/symptoms-causes/syc-20365789>

7 Sánchez-Monge, María (2022). Lupus. CuidatePlus. Sociedad Española de Reumatología. Noviembre, 2020:

<https://cuidateplus.marca.com/enfermedades/musculos-y-huesos/lupus.html#:~:text=Se%20encuentran%20dentro%20de%20las,rigidez%20articular%20por%20las%20ma%C3%B1anas.>

8 National Resource Center on Lupus. Las causas de muerte más comunes en personas con lupus. Lupus Foundation of America:

<https://www.lupus.org/es/resources/las-causas-de-muerte-mas-comunes-en-personas-con-lupus>

9 Manual MSD (2023):

<https://www.msmanuals.com/es-mx/professional/trastornos-de-los-tejidos-musculosquel%C3%A9tico-y-conectivo/enfermedades-reum%C3%A1ticas-autoinmunitarias/lupus-eritematososist%C3%A9mico-les>

10 MedLine Plus, Biblioteca Nacional de Medicina (2023):

<https://medlineplus.gov/spanish/lupus.html>

11 Barber, Megan R.W. ; Clarke, Ann E. (2017). Socioeconomic consequences of systemic lupus erythematosus. *Current Opinion in Rheumatology*, Volume 29, Number 5. September 2017, pp. 480-485(6). DOI:

<https://doi.org/10.1097/BOR.0000000000000416>

12 Roberte, Lorraine. Reviewed by Alyssa Billingsley, PharmD. What Is the Cost of Lupus Treatment?. In *Good RXHealth*. February 24, 2023:

<https://www.goodrx.com/conditions/lupus/cost-of-treatment>

13 Registro Mexicano de Lupus, UNAM:

<https://lupusrgmx.liigh.unam.mx/>

14 Cardiel, Mario (2022). La Odisea Diagnostica. Hablemos de Lupus. Emitido en directo el 10 may 2022:

<https://www.youtube.com/watch?v=oCDGvf6Rjml>

15 Etchegaray-Morales, I., Mendoza-Pinto, C., Munguía-Realpozo, P. et al. Systemic lupus erythematosus, a leading cause of death in young Mexican females: a nationwide population-based study, 2000–2020. *Rheumatol Int* 42, 1715–1720 (2022).

<https://doi.org/10.1007/s00296-022-05154-9>

16 Athié, Laura (2023). Contranarrativas ante la violencia discursiva: El caso de las personas con lupus. Sin publicar. Tesis doctoral en Ciencias del Lenguaje, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). México: BUAP.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de febrero de 2024.— Diputada Amalia Dolores García Medina (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Derechos Humanos, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Luis Enrique Martínez Ventura, diputado de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, en materia de delitos contra la gestión ambiental por parte de servidores públicos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa legislativa surge en respuesta a la urgente necesidad de abordar el cambio climático y la escasez de agua en México, dos desafíos interrelacionados que amenazan gravemente la sostenibilidad ambiental, social y económica de nuestro país. Dentro de estos desafíos, la deforestación desempeña un papel fundamental, ya que contribuye significativamente a la pérdida de biodiversidad, la degradación del suelo, la disminución de los recursos hídricos y la emisión de gases de efecto invernadero.

Estos fenómenos muestran que el cambio climático es una realidad innegable en la actualidad que afecta a todo el mundo, pero los impactos de estas variaciones climáticas

impactan con mayor severidad a México, puesto que es un país altamente vulnerable a eventos climáticos extremos como huracanes, sequías e inundaciones. Estos fenómenos climáticos han generado consecuencias devastadoras para la seguridad alimentaria, la salud pública y la infraestructura del país, además de generar desplazamiento de comunidades enteras y conflictos socioambientales.

En este mismo tenor, la escasez de agua es otro desafío crítico que enfrenta México y el mundo, especialmente en un contexto de aumento de la demanda debido al crecimiento demográfico, la urbanización y la expansión de la actividad agrícola e industrial. Dentro de este fenómeno también la deforestación juega un papel central, puesto que, cuando los ecosistemas forestales son dañados se reduce su capacidad para retener agua, aumentando así la erosión del suelo, la sedimentación de los cuerpos de agua y la disminución de los ríos y arroyos, lo que agrava la escasez de agua tanto para el consumo humano como para los ecosistemas naturales.

Lamentable, y en muchos casos, esta deforestación se ha derivado de actos impunes que realizan algunos individuos y empresas, en su afán de obtener beneficios económicos a corto plazo, ignorando o violando las normativas ambientales establecidas. Esta situación se ve agravada cuando servidores públicos, encargados de velar por el cumplimiento de la ley, se involucran en actos de corrupción que facilitan o encubren estas prácticas delictivas contra el medio ambiente.

Una de las manifestaciones más preocupantes de esta corrupción es la alteración de documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Es común encontrar casos en los que se asientan datos falsos en registros, bitácoras u otros documentos con el propósito de simular el cumplimiento de las normativas ambientales federales. Esta manipulación de la información no solo minimiza la integridad del sistema de cumplimiento ambiental, sino que también pone en peligro los recursos naturales y la salud pública.

Por lo tanto, esta iniciativa legislativa propone endurecer las penas contra aquellos que, en su calidad de servidores públicos o en complicidad con ellos, participen en la alteración de documentación ambiental por motivos corruptos, con el objetivo de omitir información relevante sobre la deforestación de selvas, bosques y otros ecosistemas en México. La imposición de penas más severas, como la am-

pliación del rango de prisión de tres a ocho años y de multa de mil a cinco mil días, promoverá la transparencia, la rendición de cuentas y la integridad en la gestión ambiental. Asimismo, esta iniciativa busca que estos delitos contra la gestión ambiental se persigan de oficio por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Esto garantizará una respuesta efectiva y oportuna ante las violaciones a la normativa ambiental, sin depender exclusivamente de demandas presentadas por terceros.

Estas modificaciones a la ley contribuirán a fortalecer la protección de nuestros bosques y selvas, así como garantizar una gestión forestal sostenible que promueva la conservación de la biodiversidad y el uso responsable de los recursos naturales, de este modo México podrá enfrentar de manera efectiva los desafíos del cambio climático y la escasez de agua en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En conclusión, la modificación propuesta del artículo 420 Quáter tiene como objetivo reforzar el marco legal para combatir la corrupción en el ámbito ambiental y proteger así los recursos naturales y la salud pública. Es muy importante que el Estado asuma un papel activo en la promoción de una cultura de cumplimiento ambiental y en la persecución de aquellos que atenten contra ella.

La modificación propuesta en esta iniciativa se puede observar detalladamente en la siguiente tabla:

Tabla 1. Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO CUARTO Delitos contra la gestión ambiental</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO Delitos contra la gestión ambiental</p>
<p>Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:</p> <p>I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas,</p>	<p>Artículo 420 Quáter.- Se impondrá pena de tres a ocho años de prisión y de mil a cinco mil días multa, a quien:</p> <p>I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas,</p>

<p>explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;</p> <p>II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;</p> <p>III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;</p> <p>IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o</p> <p>V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.</p> <p>Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p>	<p>explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;</p> <p>II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;</p> <p>III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;</p> <p>IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o</p> <p>V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.</p> <p>Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p>
--	--

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se modifica el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, en materia de delitos contra la gestión ambiental por parte de servidores públicos

Artículo Único. Se modifica el artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo Cuarto Delitos contra la gestión ambiental

Artículo 420 Quáter. Se impondrá pena de tres a ocho años de prisión y de mil a cinco mil días multa, a quien:

- I. Transporte o consienta, autorice u ordene que se transporte, cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo;
- II. Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental federal;
- III. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera man-

tener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental federal;

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente, o

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

Los delitos previstos en el presente Capítulo se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 21 de febrero de 2024.— Diputado Luis Enrique Martínez Ventura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 153 C y 153 K de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Luis Enrique Martínez Ventura, del Grupo Parlamentario del PT

El que suscribe, Luis Enrique Martínez Ventura, diputado de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 153-C y se modifica la fracción IV del artículo

153-K de la Ley Federal del Trabajo, en materia de proporcionar a los trabajadores información y capacitación sobre el uso y aplicación de nuevas tecnologías digitales, como la inteligencia artificial, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La introducción de la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes en el entorno laboral está transformando rápidamente la forma en que se llevan a cabo las actividades empresariales en todo el mundo. A pesar de que estas tecnologías pueden ofrecer numerosos beneficios, como aumentar la eficiencia y mejorar la calidad del trabajo, también pueden generar diversos desafíos significativos para los trabajadores, especialmente en términos de actualización de habilidades y competencias.

Respecto a lo anterior, uno de los principales desafíos que enfrentan los trabajadores en la era de la inteligencia artificial es el riesgo de perder sus empleos debido a la automatización de tareas y procesos. Esta preocupación no solo afecta a los trabajadores directamente involucrados en ocupaciones que pueden ser reemplazadas por la inteligencia artificial, sino que también se extiende a aquellos cuyas funciones pueden verse afectadas por la transformación digital en sus respectivas industrias, especialmente aquellos trabajadores cuyos empleos son más susceptibles a la automatización, quienes podrían enfrentar mayores dificultades para encontrar nuevas oportunidades laborales, especialmente si carecen de las habilidades necesarias para adaptarse a las nuevas demandas del mercado laboral.

En este contexto, la pérdida de empleo debido a la introducción de la inteligencia artificial no solo afectaría a los trabajadores individualmente, sino que tendría efectos adversos en sus familias y comunidades. Los trabajadores despedidos podrían enfrentar dificultades financieras significativas, lo que podría afectar su capacidad para satisfacer las necesidades básicas de sus familias, como la alimentación, la vivienda y la educación. Esto podría aumentar la incidencia de la pobreza y la desigualdad económica, especialmente entre aquellos trabajadores cuyas familias ya se encuentran en situaciones vulnerables. Esto ampliaría las posibilidades de que se generen tensiones sociales y con ello se aumente la brecha entre ricos y pobres, lo que a su vez podría afectar la estabilidad social y política del país.

Además de estos impactos negativos, la pérdida de empleo también puede tener consecuencias negativas en la salud mental y el bienestar emocional de los trabajadores y sus

familias. El estrés, la ansiedad y la incertidumbre asociados con la pérdida de empleo pueden afectar negativamente la salud física y mental de los trabajadores, así como las relaciones familiares y comunitarias.

Estas consecuencias afectarían negativamente al consumo interno del país y, por lo tanto, a la actividad económica en general. La reducción en la demanda de bienes y servicios podría llevar a un estancamiento económico e incluso a una recesión, lo que tendría impactos adversos en diversos sectores, desde el comercio hasta la industria manufacturera. En este mismo tenor, este desempleo originado por las nuevas tecnologías impactaría también al sistema de seguridad social y los programas de asistencia social del país. Puesto que, con un aumento en el desempleo, habría una mayor demanda de servicios de apoyo social, como el seguro de desempleo y la asistencia alimentaria. Esto pondría presión adicional sobre los recursos del gobierno, dificultando la capacidad del Estado para proporcionar un sistema de protección social adecuado para aquellos afectados por la pérdida de empleo.

En términos generales, la pérdida generalizada de empleos podría ralentizar el progreso económico y social del país, dificultando el logro de objetivos importantes como la reducción de la pobreza, el desarrollo humano sostenible y la mejora del nivel de vida de la población en su conjunto.

En este contexto, es crucial que se comience a legislar en esta materia de forma proactiva para prevenir el impacto de la inteligencia artificial que pudiera generar en el empleo y así se garantice que los trabajadores estén debidamente preparados para adaptarse a estos cambios tecnológicos. Por lo tanto, es urgente que se tomen medidas para proporcionar a los trabajadores las habilidades y conocimientos necesarios para aprovechar las oportunidades que presenta la inteligencia artificial y otras tecnologías emergentes.

En este sentido las modificaciones propuestas en los artículos 153-C y 153-K de la Ley Federal del Trabajo tienen como objetivo abordar esta inquietud y fortalecer el marco legal existente en materia de capacitación laboral. Al incluir la capacitación en inteligencia artificial y nuevas tecnologías como parte de las obligaciones de los empleadores y del Comité Nacional de Productividad, se busca garantizar que los trabajadores reciban la formación necesaria para adaptarse a los cambios tecnológicos y mantenerse relevantes en el mercado laboral actual. Esto no solo beneficia a los trabajadores al mejorar sus oportunidades de empleo y desarrollo profesional, sino que también con-

tribuye a impulsar la productividad y la competitividad de las empresas mexicanas.

Además, al promover la capacitación en inteligencia artificial, se fomenta la innovación y la adopción tecnológica en las empresas, lo que puede generar nuevas oportunidades de crecimiento económico y creación de empleo. Asimismo, al garantizar que los trabajadores estén equipados con las habilidades necesarias para aprovechar las oportunidades que presenta la inteligencia artificial, se promueve un desarrollo económico más inclusivo y sostenible para México en el contexto de la economía digital global.

En resumen, estas modificaciones en la legislación laboral tienen como objetivo proteger los derechos e intereses de los trabajadores frente a los desafíos planteados por la inteligencia artificial. El Partido del Trabajo expresa su firme interés y preocupación por garantizar que los trabajadores cuenten con las herramientas y la capacitación necesarias para adaptarse a los cambios tecnológicos y mantener su empleo en un entorno laboral en constante evolución. Al mismo tiempo, se busca fomentar un entorno laboral más dinámico y competitivo que impulse el crecimiento económico y el bienestar social en el país, promoviendo así una sociedad más justa e inclusiva para todos los ciudadanos.

En la siguiente tabla se pueden apreciar los cambios propuestos a los artículos 153-C y 153-K de la Ley Federal del Trabajo.

Tabla 1. Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 153-C.- El adiestramiento tendrá por objeto:</p> <p>I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;</p> <p>II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el</p>	<p>Artículo 153-C.- El adiestramiento tendrá por objeto:</p> <p>I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;</p> <p>II. Proporcionar a los trabajadores información y capacitación sobre el uso y aplicación de nuevas tecnologías</p>

<p>desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;</p> <p>III. Incrementar la productividad; y</p> <p>IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>digitales, como la inteligencia artificial, que sean implementadas para mejorar la productividad en las empresas, con el fin de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades en relación con estas herramientas.</p> <p>III. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;</p> <p>IV. Incrementar la productividad; y</p> <p>V. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.</p>
---	---

<p>Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.</p> <p>El Comité Nacional de Productividad tendrá las facultades que enseguida se enumeran:</p> <p>I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsar la capacitación y el adiestramiento, así como la inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la productividad, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la</p>	<p>Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.</p> <p>El Comité Nacional de Productividad tendrá las facultades que enseguida se enumeran:</p> <p>I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsar la capacitación y el adiestramiento, así como la inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la productividad, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la</p>
--	--

<p>productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;</p> <p>II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;</p> <p>III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;</p> <p>IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad;</p> <p>V. Estudiar mecanismos y nuevas formas de remuneración que vinculen los salarios y, en general el ingreso de los trabajadores, a los beneficios de la productividad;</p> <p>VI. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada;</p> <p>VIII. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto;</p> <p>IX. Elaborar e implementar los programas a que hace referencia el artículo anterior;</p> <p>X. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo;</p>	<p>productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;</p> <p>II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;</p> <p>III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;</p> <p>IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad y la competencia laboral de los trabajadores. Estas recomendaciones deben considerar el manejo de nuevas tecnologías digitales, como la inteligencia artificial;</p> <p>V. Estudiar mecanismos y nuevas formas de remuneración que vinculen los salarios y, en general el ingreso de los trabajadores, a los beneficios de la productividad;</p> <p>VI. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada;</p> <p>VIII. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los</p>
--	--

<p>XI. Emitir opinión y sugerir el destino y aplicación de recursos presupuestales orientados al incremento de la productividad; y</p>	<p>requisitos legales exigidos para tal efecto;</p>
<p>XII. Las demás que se establezcan en esta y otras disposiciones normativas.</p>	<p>IX. Elaborar e implementar los programas a que hace referencia el artículo anterior;</p> <p>X. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo;</p> <p>XI. Emitir opinión y sugerir el destino y aplicación de recursos presupuestales orientados al incremento de la productividad; y</p> <p>Las demás que se establezcan en esta y otras disposiciones normativas.</p>

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 153-C y se modifica la fracción IV del artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo, en materia de proporcionar a los trabajadores información y capacitación sobre el uso y aplicación de nuevas tecnologías digitales, como la inteligencia artificial

Artículo Único. Se adiciona una fracción al artículo 153-C y se modifica la fracción IV del artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 153-C.- El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;

II. Proporcionar a los trabajadores información y capacitación sobre el uso y aplicación de nuevas tecnologías digitales, como la inteligencia artificial, que sean implementadas para mejorar la productividad en las empresas, con el fin de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades en relación con estas herramientas.

III. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

IV. Incrementar la productividad; y

V. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.

El Comité Nacional de Productividad tendrá las facultades que enseguida se enumeran:

I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsar la capacitación y el adiestramiento, así como la inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la productividad, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;

II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, así como de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;

III. Sugerir alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;

IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad **y la competencia laboral de los trabajadores. Estas recomendaciones deben considerar el manejo de nuevas tecnologías digitales, como la inteligencia artificial;**

V. Estudiar mecanismos y nuevas formas de remuneración que vinculen los salarios y, en general el ingreso de los trabajadores, a los beneficios de la productividad;

VI. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad dentro de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate;

VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada;

VIII. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto;

IX. Elaborar e implementar los programas a que hace referencia el artículo anterior;

X. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo;

XI. Emitir opinión y sugerir el destino y aplicación de recursos presupuestales orientados al incremento de la productividad; y

Las demás que se establezcan en esta y otras disposiciones normativas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 21 de febrero de 2024.— Diputado Luis Enrique Martínez Ventura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de cui-

dado y preservación del agua, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones I y IX del artículo 4, VII del 34 y IX del 37, y se adiciona la VIII al 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua es vital para la humanidad y todos los seres vivos, su cuidado y conservación son obligaciones del Estado, tan es así que en 2012 se adiciono un párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establece que “ Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

La importancia de preservar este vital líquido ha generado un sin número de iniciativas e incluso es considerado ahora un asunto de seguridad nacional, incluso en el paquete de iniciativas que presento el 5 de febrero de 2024 el presidente Andrés Manuel López Obrador plantea un Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho a la Alimentación, Medio Ambiente Sano y Derechos al Agua.

La ONU ha señalado: “El agua está en el epicentro del desarrollo sostenible y es fundamental para el desarrollo socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. El agua también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el ambiente”.

Entre los objetivos de la Agenda 2030, en el punto 6 donde plantea sobre el desarrollo sostenible “trata de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Las metas de este objetivo cubren tanto los aspectos del ciclo del agua como los sistemas de saneamiento. Dado que el agua es un elemento crucial en muchas esferas de la vida humana, la consecución de este objetivo contribuirá al progreso de otros ODS, principalmente los relacionados con la salud, la educación, el crecimiento económico y el medio ambiente”.¹

Los diferentes órdenes de gobierno contemplan políticas de cuidado del agua, contienen legislación en la materia, por su parte cuentan con organismo no solo para la distribución, sino también para el saneamiento; ahora bien, debemos potencializar el aprovechamiento, su conservación y el cuidado.

La sociedad civil plantea también acciones de prevención para el cuidado del agua, existen diferentes organizaciones a nivel local, nacional e internacional que trabajan para mejorar la legislación y al mismo tiempo para el cuidado, conservación y aprovechamiento.

Como parte de la exposición de motivos, es conveniente destacar con beneplácito una iniciativa que presento el gobierno de la Cdmx al Congreso de la Ciudad de México donde reformas y adiciones a la Constitución de la Cdmx que plantean acciones no sólo de cuidado del agua, sino potencializar su aprovechamiento y su reúso.

El gobierno federal plantea algunas acciones para lo que denominan *cosecha del agua*, entre las cuales destacan las siguientes:

1. Microcaptación: Consiste en captar la escorrentía (agua de lluvia que corre libremente sobre la superficie de un terreno) generada en el propio terreno de cultivo, para hacerla infiltrar y ser aprovechada por los cultivos.

2. Macrocaptación: La macrocaptación, se utiliza en regiones semiáridas o áridas, aunque algunas captaciones externas se aplican también en regiones subhúmedas. Es similar a la anterior, pero en áreas más grandes, sin o con escasa cobertura vegetal, para que genere un volumen considerable de flujo superficial hacia el área de cultivo.

3. Derivación de manantiales y cursos de agua mediante bocatomas: Estas técnicas son útiles para con-

trarrestar el déficit hídrico en determinadas zonas. Su utilización puede tener diferentes finalidades, desde riego, abrevadero y hasta consumo doméstico (dependiendo de la calidad del agua y de la severidad de la escasez).

4. Cosecha de agua de techos de vivienda y otras estructuras impermeables: Es la modalidad más conocida y difundida de captación y aprovechamiento de agua de lluvia. Consiste en captar la escorrentía producida en techos de viviendas y establos, patios de tierra batida, superficies rocosas. La captación de esta agua, es la de mejor calidad para consumo doméstico.

5. Captación de aguas subterráneas y freáticas: En muchas regiones con déficit hídrico hay posibilidades de aprovechamiento de aguas subterráneas y freáticas para diferentes finalidades, dependiendo de la calidad, disponibilidad y modalidad de extracción.

6. Captación de agua atmosférica: En algunas condiciones de clima y orografía, es factible la captura y aprovechamiento de la humedad atmosférica que se desplaza cerca de la superficie en forma de niebla.²

Es de destacar lo expuesto en el artículo *Agua: Gotas de mitología y poder* por la doctora Eliane Ceccon: “Actualmente, en todo el mundo, la utilización que hace el ser humano del agua ha conducido a la contaminación y sequía de ríos, lagos y capas freáticas. Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, para 2025, las extracciones de agua se incrementarán en 50 por ciento en los países en vías de desarrollo y 18 en los desarrollados. Se calcula que para 2025, 70 por ciento de la población mundial no tendrá acceso a agua suficiente. Sólo en el último siglo, se han perdido más de 50 por ciento de los humedales (ríos, lagos y otras áreas inundadas) del mundo. Esta exagerada extracción de agua provocará el deterioro o destrucción completa de los ecosistemas terrestres, de agua dulce y costeros, absolutamente esenciales para la existencia de vida en la tierra”,³ por lo cual resulta indispensable legislar en la materia para garantizar un uso integral del agua.

Por todo lo anterior, después de un análisis, consideramos pertinente reformar y adicionar una serie de artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que se presentan a continuación en el cuadro comparativo:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
<p>Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:</p> <p>I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, cobertura total del agua, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;</p> <p>...</p> <p>IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional e integral del</p>
<p>IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y</p> <p>X.</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Las políticas generales para el ordenamiento territorial, de las zonas metropolitanas y conurbaciones, de los Asentamientos Humanos y Centros de Población;</p> <p>IX.</p> <p>...</p> <p>XIV.</p> <p>Artículo 34. Son de interés metropolitano:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>VI.</p>	<p>agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y</p> <p>X.</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>VII.</p> <p>ADICION</p> <p>VIII. Las políticas que garanticen que los asentamientos humanos cuenten con cobertura total de agua, asequible, continuo, equitativo; procurando el aprovechamiento del agua pluvial, tratamiento disposición y uso de aguas residuales y regular el uso de sistemas para infiltración de agua al manto subterráneo.</p> <p>IX.</p> <p>...</p> <p>XV.</p> <p>Artículo 34. Son de interés metropolitano:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>VI.</p>

<p>VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;</p> <p>VIII.</p> <p>...</p> <p>XIV.</p> <p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;</p> <p>X. ...</p> <p>...</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas; la captación y aprovechamiento de aguas pluviales y la implementación y regulación de elementos para la infiltración de agua al manto subterráneo;</p> <p>VIII.</p> <p>...</p> <p>XIV.</p> <p>Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>VIII.</p> <p>IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales, el manejo integral de agua y las políticas que garanticen que los asentamientos humanos cuenten con cobertura total de agua, asequible, continuo, equitativo; procurando el aprovechamiento del agua pluvial, tratamiento disposición y uso de aguas residuales y regular el uso de sistemas para infiltración de agua al manto subterráneo.</p> <p>X.</p> <p>...</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p>
---	---

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforman las fracciones I y IX del artículo 4, VII del 34 y IX del 37; y se **adiciona** la VIII al 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, **cobertura total del agua**, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

...

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional **e integral** del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar

comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques; y

Artículo 26. ...

I. ...

...

VII. ...

VIII. Las políticas que garanticen que los asentamientos humanos cuenten con cobertura total de agua, asequible, continuo, equitativo; procurando el aprovechamiento del agua pluvial, tratamiento disposición y uso de aguas residuales y regular el uso de sistemas para infiltración de agua al manto subterráneo.

VIII. ...

...

XIV. ...

Artículo 34. ...

I. ...

...

VI. ...

VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas; la captación y aprovechamiento de aguas pluviales y la implementación y regulación de mecanismos para la infiltración de agua al manto subterráneo;

VIII. ...

...

XIV. ...

Artículo 37. ...

I. ...

...

VIII. ...

IX. Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales, el manejo integral de agua y las políticas que garanticen que los asentamientos humanos cuenten con cobertura total de agua, asequible, continuo, equitativo; procurando el aprovechamiento del agua pluvial, tratamiento disposición y uso de aguas residuales y regular el uso de sistemas para infiltración de agua al manto subterráneo.

X. a XIII. ...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.un.org/es/global-issues/water>

2 <https://www.gob.mx/agricultura/es/articulos/tecnicas-de-cosecha-de-agua>

3 https://www.fisica.unam.mx/personales/mir/el/agua_%20mitologia.htm

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

https://www.senado.gob.mx/comisiones/recursos_hidraulicos/docs/doc1.pdf

<https://www.un.org/es/global-issues/water>

https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/waterandsustainabledevelopment2015/civil_society_16_01_2015.shtml

https://www.fisica.unam.mx/personales/mir/el/agua_%20mitologia.htm

<https://www.sanitationandwaterforall.org/es/aliados-de-swa/sociedad-civil>

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 21 y 24 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VII al artículo 21 y se reforma el 24 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de protección de derechos morales y patrimoniales del autor ante la inteligencia artificial, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, las tecnologías han avanzado a pasos agigantados, tal es el caso de la Inteligencia Artificial, la cual no solo ofrece ventajas inequívocas en diversos rubros, sino que también nos muestra diferentes retos legislativos que deben ser atendidos de forma puntual, interdisciplinaria pero sobre todo que brinden certeza jurídica y que garanticen los derechos de la ciudadanía, tal es el caso de los derechos morales y patrimoniales de los autores de nuestro país, los cuales son el motivo principal de la presente iniciativa.

Y es que es indudable la mayor eficiencia en tareas complejas que nos brinda la Inteligencia Artificial, toda vez que los algoritmos avanzados y sistemas de aprendizaje automático permiten a las máquinas procesar grandes cantidades de datos y tomar decisiones precisas en un tiempo mucho más corto.¹

La IA puede automatizar procesos repetitivos y tediosos, quitándole carga a la labor humana y a la par brindándole una opción no solo de descarga laboral sino también una alternativa para poderse enfocar en otras actividades. Al procesar grandes volúmenes de datos y realizar análisis complejos en tiempo real, la IA permite obtener información valiosa y tomar decisiones informadas de manera más rápida y precisa.

Reducir los errores humanos en tareas que requieren precisión y atención constante, los sistemas de IA brindan adicionalmente una forma eficaz para detectar y prevenir amenazas de seguridad en tiempo real, ayudando a la toma de decisiones de forma informada y certera. Minimizar la fatiga en ambientes laborales que implican el uso de maquinaria pesada, eliminar distracciones y riesgos laborales en fábricas e industrias, la mejora de la optimización de energía en diversos sectores, reduciendo el desperdicio y ayudando a proteger el medio ambiente, avances tecnológicos, médicos y en casi todas las áreas del saber humano podemos encontrar beneficios que proporciona la IA al ser humano.

Y es que si bien la IA brinda muchas ventajas, en el mundo de la escritura académica, literaria y cultural ofrece ventajas significativas, también representa riesgos importantes para los autores.

Entre los riesgos principales observamos

- Fuentes inauténticas: toda vez que las IA se basan en algoritmos de aprendizaje profundo en constante evolución. Aunque suelen proporcionar respuestas precisas, los errores o datos inexactos son una realidad.

El peligro radica en que estos datos pueden parecer auténticos a simple vista y terminar incorporándose en artículos de investigación. Si no se revisa y supervisa minuciosamente la información proporcionada por la IA, se corre el riesgo de afectar la credibilidad científica y desencadenar una cadena de falsificación en la comunidad investigadora.²

- La producción generada por la IA tiende a ser genérica y a veces carece de un análisis crítico del contexto científico.

- Falta de claridad y estilo en la versión generada por la IA demuestra la necesidad de que los humanos supervisen y verifiquen la precisión de la información antes de su publicación.

- Los programas de IA no se consideran autores de un manuscrito y, por tanto, **no reciben crédito ni asumen responsabilidad.**

- Los autores son los únicos responsables de cualquier error en la escritura asistida por IA.

Hoy por hoy, la propia IA proporciona las pautas sobre cómo evitar el plagio en la escritura asistida por IA, mencionando citación adecuada de fuentes, incluye *in-text citations*, paráfrasis, reescritura, verificación con herramientas y conciencia de las limitaciones de la IA para evitar el plagio de trabajos académicos y literarios.

Lo anterior nos da pauta para enlazar justamente los derechos de autor que se encuentran contemplados en nuestro derecho positivo mexicano vigente y que pueden verse vulnerados mientras no exista un marco regulatorio eficaz sobre el tema.

Cabe hacer mención que, en nuestro país, los derechos de autor protegen todas las obras literarias, artísticas y científicas que sean originales y estén plasmadas en cualquier medio tangible o intangible. Esto incluye, entre otras, las novelas, poemas, pinturas, esculturas, fotografías, películas, música, programas de software, bases de datos y arquitectura.

Aunado a ello la Ley Federal del Derecho de Autor, nos proporciona un marco jurídico suficiente para proteger los derechos morales de los autores, tales como son: paternidad, integridad, divulgación, retracto, considerados como inherentes al autor y vinculados a su identidad y creatividad, irrenunciables e intransferibles. Y los derechos patrimoniales, relacionados con la explotación económica de la obra, transferibles y objeto de contratos, tales como son reproducción, distribución, comunicación pública adaptación, derechos que permiten al autor obtener beneficios económicos por su creación y que pueden ser cedidos a terceros, como editoriales y productoras.

La IA, plantea desafíos muy significativos en el ámbito de los derechos de autor, como

a) Autoría y creación por IA: tradicionalmente, los derechos de autor se aplican a obras creadas por seres humanos. Sin embargo, la IA genera contenido de manera autónoma, lo que plantea las preguntas: ¿Quién es el autor de una obra generada por una máquina? ¿El creador original del algoritmo o la propia IA? Esta ambigüedad

es la que dificulta la aplicación de las leyes de propiedad intelectual.³

b) Propiedad y explotación económica: ¿Quién posee los derechos patrimoniales sobre una obra generada por IA, la empresa que desarrolló el algoritmo o el usuario que lo implemente? La falta de claridad puede dar lugar a conflictos legales y disputas sobre la explotación económica de dichas obras.⁴

c) Originalidad y creatividad: las obras generadas por IA se basan en patrones y datos existentes. ¿Pueden considerarse verdaderamente originales? ¿Cumplen con los criterios de creatividad necesarios para la protección por derechos de autor? Establecer estos límites supone un desafío para los tribunales y legisladores.⁵

d) Detección de plagio y similitudes: las herramientas de IA pueden generar contenido similar a obras preexistentes sin intención deliberada de plagiar. Detectar estas similitudes y determinar si constituyen infracción de derechos de autor es complicado.⁶

e) Adaptación de las leyes actuales: las leyes de propiedad intelectual no han evolucionado al mismo ritmo que la tecnología de IA. Adaptarlas para abordar los desafíos específicos de la generación automática de contenido es esencial para garantizar una protección adecuada.⁷

Cabe hacer mención que la inseguridad jurídica asociada a las nuevas tecnologías, genera a la par la búsqueda de marcos regulatorios que busquen un equilibrio entre los derechos existentes y la innovación.

Y es justamente en este punto en el que con esta iniciativa buscamos proteger los derechos de autor, que por una cuestión de sentido común son derechos de las personas, no de máquinas, tecnologías y algoritmos que merman a la innovación, pero sobre todo de los autores del contenido.

Motivo por el cual es importante proteger los derechos de autor, tanto los morales, como los patrimoniales deberán de ser protegidos de forma equilibrada, pero sobre todo justa.

El alcance de la IA es innegable, igual que la capacidad creativa del ser humano es innegable, motivo por el cual proteger la creatividad y obras de los autores es una necesidad imperiosa.

Ley Federal del Derecho de Autor

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
<p>Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:</p> <p>I. a VI...</p> <p>Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.</p>	<p>Artículo 21.- Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Retirar su obra del comercio; y</p> <p>VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción; y</p> <p>VII. Oponerse a que sus obras sean sujeto de modificaciones, tergiversaciones o uso dentro de los algoritmos de la Inteligencia Artificial.</p>

	<p>Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.</p>
<p>Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o e autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.</p>	<p>Artículo 24.- En virtud del derecho patrimonial, corresponda al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o e autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, incluidos los algoritmos de Inteligencia Artificial dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.</p>

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** la fracción VII al artículo 21 y se **reforma** el artículo 24 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 21. Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo

I. a IV. ...

V. Retirar su obra del comercio; y

VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación podrá ejercer la facultad a que se refiere esta fracción; y

VII. Oponerse a que sus obras sean sujeto de modificaciones, tergiversaciones o uso dentro de los algoritmos de la Inteligencia Artificial.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en las fracciones I, II, III y VI del presente artículo y el Estado, en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en las fracciones III y VI del presente artículo.

Artículo 24. En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o e autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, **incluidos los algoritmos de Inteligencia Artificial** dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

- 1 La conclusión sobre la inteligencia artificial: perspectivas y reflexiones, Inteligenc-IA.
- 2 The Risks of AI-Assisted Academic Writing, Elsevier Author Services Blog.
- 3 Generative AI Has an Intellectual Property Problem, hbr.org.
- 4 Generative AI Has an Intellectual Property Problem, hbr.org.
- 5 Generative AI Has an Intellectual Property Problem, hbr.org.
- 6 Generative AI Has an Intellectual Property Problem, hbr.org.
- 7 Generative AI Has an Intellectual Property Problem, hbr.org.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona los artículos 353-V, 353-W y 353-X a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan el capítulo XVIII y los artículos 353-V, 353-W y 353-X al título sexto de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo de artesanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La labor de los artesanos es símbolo de identidad, cultura y orgullo a nivel nacional, reconocer la labor de las y los artesanos de nuestro país, debe de incluir el salvaguardar también los derechos laborales y fomentar políticas públicas que ayuden a nuestros artesanos a desarrollar su labor.

Cuando observamos el panorama internacional podemos encontrar, que el mercado mundial de la artesanía tiene un valor aproximado de 718 mil millones de dólares, cifra que tiende a aumentar con base en lo que señala el Centro de Comercio Internacional.

De igual forma el mismo centro señala que “a pesar de que el sector es el segundo a nivel mundial y da trabajo principalmente a mujeres, jóvenes y poblaciones rurales, ha recibido muy poca inversión y adolece de la falta de digitalización y acceso a financiación y a los mercados...”¹

En México hay poco más de 12 millones de artesanas y artesanos, es decir, alrededor de 10% de la población, con ba-

se en cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Se estima que alrededor del 65% son artesanías que en su mayoría se dedican a trabajar los textiles, fibras vegetales, alfarería y cerámica, cartonería, pintura popular, laca y marque. Mientras que el 35% son artesanos que se dedican predominantemente a trabajar el vidrio, la madera y los metales.²

Según la cuenta satélite de la Cultura de México, en 2021, la actividad económica generada por las artesanías ascendió a 153,437 millones de pesos, lo que representó 0.6 por ciento del producto interno bruto nacional.

En 2021, las artesanías generaron 479 mil 655 puestos de trabajo ocupados remunerados.

Con información de los Censos Económicos de 2019, en México había 21 mil 115 establecimientos dedicados al comercio al por menor de artesanías en 2018; Jalisco concentró 102 por ciento de dichos establecimientos.

Como bien sabemos, el derecho laboral desempeña un papel crucial en nuestra sociedad, y su protección es especialmente relevante para los artesanos.

En cuestión de orden y equidad en el lugar de trabajo el derecho laboral establece deberes y derechos tanto para los trabajadores como para los empleadores. Proporciona regulaciones claras tanto para los trabajadores como para los empleadores. Proporciona regulaciones claras que ayudan a resolver conflictos en el lugar de trabajo. Al generar orden y equidad, se fomenta un ambiente laboral saludable y productivo.

Los derechos laborales contribuyen a mantener la ética dentro de las empresas. Recordemos que los propietarios también tienen un rol social como buenos ciudadanos.

La integridad organizacional se fortalece cuando se respetan los derechos de los trabajadores.

Los artesanos son el motor que impulsa el desarrollo de la sociedad. Su labor es fundamental para la economía y la cultura y cuando se vulneran los derechos de los trabajadores, se afecta directamente a la sociedad en su conjunto.

Ley Federal del Trabajo

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
<p>TÍTULO SEXTO TRABAJOS ESPECIALES No existe regulación actualmente sobre trabajo de los artesanos.</p>	<p>TÍTULO SEXTO TRABAJOS ESPECIALES CAPÍTULO XVIII Del Trabajo de los artesanos</p>
<p>Artículo 353-V.- Sin referencia</p>	<p>Artículo 353-V.- Todo artesano tendrá derecho a condiciones de trabajo justas, incluyendo un salario digno, seguridad laboral y protección social. Se prohíbe la explotación laboral de los artesanos, asegurando que</p>

	<p>reciban un trato justo y equitativo por su trabajo.</p>
<p>Artículo 353-W.- Sin referencia</p>	<p>Artículo 353-W.- Se establecerá un registro nacional de artesanos para impulsar la formalización de sus actividades garantizando así sus derechos laborales.</p>
<p>Artículo 353-X.- Sin referencia</p>	<p>Artículo 353-X.- para el apoyo de los artesanos y la defensa de sus derechos laborales:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Se promoverá la capacitación y profesionalización de los artesanos, brindándoles acceso a programas de formación y desarrollo de habilidades. II. Se prohibirá la explotación laboral de los artesanos, asegurando que reciban un trato justo y equitativo por su trabajo. III. Se fomentará la creación de espacios adecuados para los productos artesanales, garantizando a los artesanos un mercado justo y sostenible,

	<ul style="list-style-type: none"> IV. Se crearán incentivos fiscales y financieros para apoyar a los artesanos en el desarrollo y promoción de sus actividades. V. Se implementarán medidas para promover la sustentabilidad y preservación de las prácticas artesanales tradicionales, y VI. Se establecerán sanciones para quienes violen los derechos laborales de los artesanos.
--	--

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adicionan** el capítulo XVIII y los artículos 353-V, 353-W y 353-X al título sexto de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Título Sexto
Trabajos Especiales

Capítulo XVIII
Del Trabajo de los Artesanos

Artículo 353-V. Todo artesano tendrá derecho a condiciones de trabajo justas, incluyendo un salario digno, seguridad laboral y protección social.

Se prohíbe la explotación laboral de los artesanos, asegurando que reciban un trato justo y equitativo por su trabajo.

Artículo 353-W. Se establecerá un registro nacional de artesanos para impulsar la formalización de sus actividades garantizando así sus derechos laborales.

Artículo 353-X. para el apoyo de los artesanos y la defensa de sus derechos laborales:

I. Se promoverá la capacitación y profesionalización de los artesanos, brindándoles acceso a programas de formación y desarrollo de habilidades;

II. Se prohibirá la explotación laboral de los artesanos, asegurando que reciban un trato justo y equitativo por su trabajo;

III. Se fomentará la creación de espacios adecuados para los productos artesanales, garantizando a los artesanos un mercado justo y sostenible;

IV. Se crearán incentivos fiscales y financieros para apoyar a los artesanos en el desarrollo y promoción de sus actividades;

V. Se implementarán medidas para promover la sustentabilidad y preservación de las prácticas artesanales tradicionales; y

VI. Se establecerán sanciones para quienes violen los derechos laborales de los artesanos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 Centro de Comercio Internacional: artesanías creativas y productos hechos a mano, intracen.org

2 ¡Sedesol y Fonart celebran el Día del Artesano!, Secretaría de Bienestar, gob.mx

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 196 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 196 del Código Penal Federal, en materia de suministro de drogas a menores de edad mediante dulces, bebidas o alimentos diseñados para generar farmacodependencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La delincuencia organizada busca siempre incrementar la red de consumo de sustancias psicoactivas que generen no solo una dependencia a la sustancia sino también que generen un mayor número de consumidores sobre todo vulnerables, motivo por el cual las células de la organización criminal han centrado sus esfuerzos en menores de edad, produciendo dentro de su gama de productos dulces, bebidas o alimentos llamativos dirigidos para este sector poblacional.

Dichos dulces, bebidas o alimentos se suministran mediante el engaño, aprovechándose de la inocencia y lo llamativo del producto, pero sobre todo del desconocimiento, los menores de edad corren un alto riesgo de salud, al verse expuestos a dichas sustancias.

Desde hace algunos años es muy común ver puestos de “dulces” que además no están regulados y caen dentro del comercio informal afuera de las escuelas, al no estar regulado de ninguna forma, ni tener las mínimas características de legalización o formalización, dichas estructuras han representado un nicho de negocio para los narcomenudistas, quienes aprovechan los espacios y la falta de supervisión para introducir dulces, bebidas o alimentos “especiales”.

Sabemos que el consumo de sustancia psicoactivas es un problema de salud pública que afecta a millones de personas en el mundo, especialmente a los jóvenes y adolescentes. Según la Organización Mundial de la Salud, se estima que alrededor de 269 millones de personas consumieron drogas ilícitas en 2018, lo que representa un aumento de 30 ciento respecto a 2009. Además, se calcula que 35.6 millones de personas padecen trastornos por consumo de drogas y que solo una de cada ocho recibe tratamiento.

El consumo de drogas en México entre niñas, niños y adolescentes es un problema de salud pública que afecta a una parte importante de la población joven. Se estima que

- 21.1 por ciento de los adolescentes de 10 a 19 años era consumidor de alcohol en 2021.¹
- 4.6 por ciento de los adolescentes de 10 a 19 años era fumador de tabaco en 2021.²
- 6.4 por ciento de las personas de 12 a 17 años había consumido alguna droga hasta 2016.³

- 46 por ciento de los estudiantes de 16 a 24 años consumía sustancias de abuso en 2023.⁴
- 230 mil niñas, niños y adolescentes consumían drogas en 2019.⁵

Estas cifras nos muestran un panorama bastante desolador y preocupante en cuanto a las consecuencias en el impacto en salud, riesgo sanitario e impacto incluso presupuestal para la atención de los problemas de salud mental que derivarán de las adicciones a sustancias psicoactivas.

Entre la gama de sustancias psicoactivas más consumidas se encuentran el cannabis, la cocaína, las anfetaminas, los opioides y los alucinógenos, además el fentanilo y el cristal por su alta adicción a partir de la primera ingesta, han ganado terreno con base en las estadísticas.

Las antes mencionadas sustancias pueden alterar, el funcionamiento normal del cerebro, provocando efectos como euforia, relajación, alucinaciones, paranoia, ansiedad, depresión, dependencia y adicción. Asimismo, pueden causar daños físicos y mentales, como problemas respiratorios, cardiovasculares, hepáticos, renales, neurológicos, psiquiátricos e inmunológicos.⁶

El consumo de las sustancias psicoactivas entre los menores de edad es especialmente preocupante, toda vez que su cerebro se encuentra en pleno desarrollo y es más vulnerable a los efectos nocivos de las drogas. Además, el consumo temprano de este tipo de sustancias puede interferir con el proceso de maduración psicosocial, causando una merma en el rendimiento académica, las relaciones familiares y sociales, la autoestima, la identidad y los proyectos de vida de los jóvenes.

Una de las formas en que los menores de edad acceden a las sustancias psicoactivas es a través del engaño por parte de personas que les ofrecen dulces, bebidas o alimentos que contienen drogas, sin que ellos lo sepan. Esta práctica tiene como objetivo inducir a los menores a consumir y generar una dependencia de las diversas sustancias psicoactivas, ya sea con la finalidad de diversión, por curiosidad, por presión social o por explotación sexual o inducción al consumo.

Esta forma de proporcionar sustancias psicoactivas a los menores de edad constituye una grave violación de sus derechos humanos, ya que atenta contra su integridad física y mental, su libertad, su dignidad y su desarrollo. Además,

representa un riesgo de intoxicación, sobredosis, violencia, abuso, violación, embarazo no deseado, infecciones de transmisión sexual, trastornos mentales y adicción.

Por ese motivo es necesario que se apliquen sanciones más severas a quienes proporcionan sustancias psicoactivas a los menores de edad a través del engaño mediante dulces, bebidas o alimentos, con el fin de prevenir y combatir este fenómeno, proteger a los menores de edad y garantizar su bienestar.

En nuestro país podemos observar que el marco legal es insuficiente para sancionar adecuadamente este delito.

Con base en lo que la Convención de los Derechos del Niño señala: “Los estados tienen la obligación de proteger a los menores de edad de toda forma de explotación, abuso y violencia, incluyendo el uso ilícito de las sustancias psicoactivas. Sin embargo, en muchos países, la legislación sobre el tráfico y el consumo de drogas es ambigua, inconsistente o ineficaz, lo que dificulta la persecución y la sanción de los responsables de drogar a los menores.

El incremento de las sanciones puede tener un efecto disuasorio y preventivo sobre este delito. Al aumentar la severidad de las penas, se puede enviar un mensaje claro a la sociedad de que drogar a los menores de edad es un acto inaceptable e intolerable, que merece un castigo ejemplar.

Las penas más severas además pueden ayudar a reducir la impunidad, el incentivo y la frecuencia de este delito, así como aumentar la denuncia, la investigación y la persecución de los responsables. Además de ayudar a generar una mayor conciencia y responsabilidad entre los adultos, los padres, los educadores y los proveedores de dulces, bebidas y alimentos, para evitar que los menores de edad sean expuestos a las sustancias psicoactiva. Aunado a ello podemos observar que estas medidas pueden ayudar a favorecer la sensibilización y la educación de los propios menores de edad, para que reconozcan los riesgos y las consecuencias de consumir sustancias psicoactivas, y para que sepan cómo reaccionar y pedir ayuda en caso de ser víctimas de este delito.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando: I a VII...	Artículo 196.- Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando: I a V...

	<p>VI.- el agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y</p> <p>VII. se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En esta caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento; y</p> <p>VIII. La vía de administración sea mediante dulces, bebidas o alimentos y medie el desconocimiento de la víctima. La sanción se duplicará y acumulará en este supuesto, cuando la víctima sea menor de edad o incapacitada.</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona la fracción **VIII** al artículo 196 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 196. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194 serán aumentadas en una mitad, cuando

I. a V. ...

VI. el agente determine a otra persona a cometer algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y

VII. se trate del propietario poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare o para realizar algunos de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. En esta caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento; y

VIII. la vía de administración sea mediante dulces, bebidas o alimentos y medie el desconocimiento de la víctima.

La sanción se duplicará y acumulará en este supuesto, cuando la víctima sea menor de edad o incapacitada.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 Hoja_de_datos_consumo_de_sustancias_2022.pdf (www.gob.mx)

2 Hoja_de_datos_consumo_de_sustancias_2022.pdf (www.gob.mx)

3 Hoja_de_datos_consumo_de_sustancias_2022.pdf (www.gob.mx)

4 Hoja_de_datos_consumo_de_sustancias_2022.pdf (www.gob.mx)

5 Hoja_de_datos_consumo_de_sustancias_2022.pdf (www.gob.mx)

6 OMS. (2020). Informe mundial sobre las drogas 2020,

https://www.unodc.org/documents/wdr2020/Informe_Mundial_sobre_las_Drogas_2020.pdf

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 27 de febrero de 2024.— Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Ana Karina Rojo Pimentel, del Grupo Parlamentario del PT

La suscrita, diputada Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados unidos mexicanos; así como 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y modifica la fracción II del Apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Primero. Que el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes señala que éstos tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

De igual manera, el artículo 45 advierte que la edad mínima para que permita el matrimonio será de dieciocho años.

Segundo. Así también el artículo 2o. constitucional, sobre el reconocimiento y decisión de sus formas internas de convivencia de los pueblos indígenas, se demanda el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas.

Protegiendo así, de manera intrínseca a las y los menores, asegurando con ello un correcto desarrollo dentro de su entorno social, y que los derechos humanos con la universalidad que los distingue, no puedan ni deban ser sobrepasados por usos y costumbres ni ser privativos de cualquier demarcación a nivel nacional, y por tanto con el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y se resguarde su integridad personal para todas y todos los menores.

Tercero. Que el Código Civil Federal establece en dieciocho años cumplidos la edad mínima para poder contraer matrimonio dentro del país.

Ordenamiento que robustece, la protección a las niñas, niños y adolescentes que sufren las repercusiones del derecho consuetudinario, que prevalece en regiones retiradas o aisladas de nuestra nación, y que lamentablemente sigue latente esta mala costumbre que atenta contra las niñas, niños y adolescentes dentro de nuestra sociedad.

Cuarto. Que el Código Penal Federal en su artículo 209 Quáter tipifica como delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, a quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Argumentación

A lo largo de décadas se ha buscado la manera de erradicar el matrimonio infantil que persiste en algunas regiones de nuestro país, es increíble que en pleno siglo XXI, se tengan presentes estas violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, e incluso; se busque legitimar estas ceremonias matrimoniales ilegales, fundamentando a los usos y costumbres que pertenecen a épocas menos civilizadas.

Asimismo, los usos y costumbres no tendrían que utilizarse para subyugar derechos, estas prácticas y tradiciones locales que están arraigadas en la sociedad mexicana que en varias ocasiones han prevalecido sobre las leyes civiles ya que ponen en dilema a las autoridades a la hora de dar una resolución que respete los usos y costumbres de la comunidad.

Históricamente, la dominancia de los usos y costumbres sobre la normatividad persiste debido al poco desarrollo socioeconómico, la falta de educación, así como el conocimiento de las leyes vigentes que excluyen a estas comunidades, así como también la falta de confianza en las instituciones gubernamentales y la alta percepción de corrupción que la sociedad en general tiene sobre nuestro sistema que impulsa a las comunidades a recurrir al dere-

cho consuetudinario para resolver sus problemas de manera interna.

Así entonces; la aplicación de usos y costumbres no puede estar por encima de la dignidad humana de las personas, y del consentimiento de quien, en su caso, se vea obligado a unirse en matrimonio, por el simple hecho de ser menor de edad, y pertenecer a pueblos originarios que respaldan estas situaciones por el solo hecho de contar con usos y costumbres que no puede dejarse al simple arbitrio de una comunidad o de las personas en particular.

Una consecuencia que trae consigo el matrimonio infantil es que las y los niños carezcan del derecho a la toma de decisiones sobre su cuerpo, planificación familiar o anticonceptivos; con repercusiones que a largo plazo traerán consecuencias de salud y bienestar.

Al mismo tiempo, que estas entidades al ser autosuficientes, con diversidad cultural y lingüística, conceptúen erróneamente una barrera que ha impedido penetrar a las normas de protección para las niñas, niños y adolescentes, su aplicación para el caso en concreto a las comunidades en sus usos costumbres.

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, “las comunidades indígenas son conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena o etnia, y por lo regular, con una categoría administrativa inferior a la del municipio, según sea el caso como pueblo, colonia, barrio, localidad municipal, presidencia de comunidad, comunidad, agencia municipal, agencia de policía, etcétera...”¹

De esta manera, al considerarse a sí mismos como externos o ajenos a un Estado, las comunidades se sienten con el derecho de decidir sobre sus asuntos y de resolverlos como mejor les crea conveniente, en lo cual también se debe tomar en consideración el abandono de las comunidades étnicas desde hace décadas, manteniéndolas aisladas y excluidas de las metrópolis más desarrolladas.

Todo esto desemboca en la creación de sus propias normas y leyes para regirse dentro de su comunidad sin tomar en cuenta la legislación vigente en el territorio mexicano, una forma de derecho determinada como consuetudinario que forma parte de costumbres, es decir, la repetición y normalización de comportamientos que satisfacen las necesidades individuales y colectivas dentro de un medio social.

Estos comportamientos son plenamente aceptados debido a la subjetividad de los buenos resultados que se han conseguido a lo largo del tiempo, esta utilidad de las costumbres reconocidas y aprobadas conforme a la experiencia.

“El sistema de los usos y costumbres es algo implícito a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Los usos y costumbres son un sistema de normas colectivas que ha sido implementadas en las comunidades indígenas tras los siglos; un sistema que, como todos, es infalible, pero que ha probado su flexibilidad, coherencia y capacidad de coexistir con el Estado moderno.”²

Durante los últimos años, el gobierno se ha esforzado por reconocer y proteger los Usos y Costumbres, así como también se ha tomado en consideración el incluir algunas de estas en el marco legal nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo segundo el reconocimiento y protección del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, autonomía, desarrollo y aplicación de sus propias normas siempre y cuando estas no contravengan las leyes generales del país.

Y es este punto el cual se debe reconsiderar pues sin duda alguna se debe proteger la identidad de los pueblos indígenas, pero sin violentar leyes y derechos que están por sobre esos usos y costumbres, siendo lo más polémico el matrimonio infantil, alegando que es parte fundamental de su identidad y patrimonio histórico.

“Defensores de los derechos indígenas sostienen que estas comunidades tienen derecho a la autodeterminación, lo que incluye la preservación y aplicación de sus propias leyes y costumbres. Sin embargo, también existe un debate sobre cómo conciliar este derecho con la protección de los derechos humanos y el bienestar de los menores.”³

De acuerdo a la Estadística de Matrimonios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se presentaron 25 matrimonios en los cuales al menos una de las partes o contrayentes era menor de edad, los cuales estaban distribuidos en 10 entidades federativas, las cuales son Chihuahua, Durango, Puebla, Guanajuato, San Luis Potosí, Nuevo León, Coahuila, Hidalgo, Jalisco y Zacatecas.



Gráfica INEGI

A primera vista se nota una disminución continua en cuanto al matrimonio con menores de edad de 2011 a 2020, de casi 56 mil matrimonios infantiles a 26 en sólo 9 años, esto gracias a la promulgación de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en 2015, así como la incorporación de la restricción del matrimonio con personas menores de 18 años tanto en códigos civiles locales y el código civil federal entre 2015 y 2019.

En México se tiene un amplio historial de violencia y violación de derechos humanos que se focaliza mayoritariamente en mujeres, con cifras de feminicidios que solo van en crecimiento, debemos luchar en contra de todas las conductas que representen un retroceso o una amenaza en contra de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Si bien los datos del Inegi muestran un claro avance en cuanto a reducir el número de matrimonio con menores de 18 años, la realidad es otra, pues tal reducción se debe a que, en los registros civiles de las entidades, al ser prohibido se nota una gran disminución en cuanto a los registros legales, sin embargo, los matrimonios infantiles que están fuera de la ley siguen en números altos.

La situación del matrimonio infantil se volvió, por así decirlo, invisible, debido a que ya no figuran en las estadísticas gubernamentales producto de las reformas en los códigos civiles.

De acuerdo a la organización Gilrs not Brides, México ocupa el octavo lugar en incidencia de mujeres casadas o en unión del Mundo con un número de 1 millón 421 mil matrimonios, así que se deduce que las comunidades y pueblos han recurrido a la informalidad para cumplir con sus Usos y Costumbres.⁴

Dicha organización, también señala que la legislación no llega a aplicarse por las autoridades locales, ya que muchas

veces no se quieren entrometer o simplemente no son conscientes de la problemática y el impacto perjudicial que genera el matrimonio infantil, derivado de los usos y costumbres de estos pueblos y comunidades indígenas

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) asegura que el matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro. Las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela. Sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad.⁵

Algunas de las causas por las que estas prácticas siguen teniendo gran aprobación se debe al impulso de valores patriarcales y la errónea concepción de que la mujer es débil frente al hombre y se debe tener control de uno sobre otro, además de las costumbres y tradiciones; la pobreza también influye ya que se tiene la falsa idea de que solucionará y garantizará la protección y salvaguarda de las niñas asegurando así su futuro. Casarse a temprana edad trae consecuencias y efectos graves en áreas indispensables para el desarrollo no solo de su personalidad, sino que repercuten también a largo plazo en el desarrollo nacional: la educación, la salud y la inseguridad.

En el caso de la educación, 73 por ciento de las niñas deja sus estudios para dedicarse a labores del hogar y cuidado de los hijos/as, o son alentadas a hacerlo; en la salud, hay una mayor probabilidad de tener embarazos prematuros y contraer enfermedades de transmisión sexual; finalmente en el caso de la protección, aumenta el riesgo de sufrir abusos, explotación, violencia y discriminación. Las mujeres que se casaron antes de los 18 años sufren más violencia física (49 por ciento), mayor violencia sexual (68 por ciento) y más violencia económica (16 por ciento), en comparación con aquellas que se unieron después de la mayoría de edad.⁶

Para abordar el matrimonio con personas menores de 18 años, se debe identificar los factores que lo posibilitan, se sabe a grandes rasgos cómo la pobreza, la falta de educación, el machismo el acceso a la salud, así como la inseguridad y la falta de oportunidades para un desarrollo pleno son a grandes rasgos las áreas en las que se debe trabajar de manera inmediata y garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes

que están siendo vulnerados para mejorar la calidad de vida en nuestro país.

La Organización Girls Not Brides señala que las principales directrices que perpetúan estas conductas son:⁷

- **Nivel de educación:** 50 por ciento de las mujeres sin educación estaban casadas o en una unión antes de los 18 años, en comparación con sólo 4 por ciento que había completado la educación superior.

- **Pobreza:** 38 por ciento de las mujeres que viven en los hogares más pobres de México estaban casadas o en unión antes de los 18 años, en comparación con el 10 por ciento de las que viven en los hogares más ricos.

- **Embarazo adolescente:** Casi la mitad de las adolescentes (de 12 a 17 años) que están casadas tienen al menos un hijo. En algunas comunidades, se alienta al matrimonio o unión forzadas con menores a evitar las relaciones sexuales prematrimoniales.

- Entre 2015 y 2020, para las niñas entre las edades de 15 a 19 años, la tasa de natalidad adolescente en México fue de 62 por ciento, con 21 por ciento de niñas que dieron a luz antes de los 18 años.

- **Prácticas nocivas:** El matrimonio o unión forzada con personas menores es más común en las zonas rurales de México, particularmente entre los grupos indígenas. Las niñas también son vendidas por sus familias por hasta 200 mil pesos, conocidos como “derechos de leche” que cubrirán el costo del embarazo, el parto obliga a la novia a crecer y saltarse a la adultez.

- **Trata:** El matrimonio infantil se utiliza como un medio para traficar con adolescentes en el comercio sexual en ciudades fronterizas como Tijuana, Chiapas y Ciudad Juárez.

- **Dinámica de poder:** La mayoría de las adolescentes de 12 a 17 años que están en una unión son al menos seis años más jóvenes que su pareja y 65 por ciento son más jóvenes a los 11 años o más. Incluso si la adolescente está involucrada en el proceso de toma de decisiones al ingresar a una relación, a menudo lo hace con alguien con mucho más poder y recursos.

- **Desplazamiento forzado:** Las duras políticas migratorias introducidas por Estados Unidos y México en los

últimos años han aumentado los peligros para una población ya vulnerable, y las mujeres y las niñas corren un mayor riesgo de violencia sexual durante la ruta migratoria.

La propuesta de reforma expuesta, blindará y salvaguardará los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a los usos y costumbres de pueblos y comunidades indígenas asegurándose de respetar y valorar las tradiciones haciendo saber que ninguna conducta sea costumbre o tradición esta sobre los derechos decretados en la Constitución Política.

Por lo anterior someto a consideración de esta asamblea de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. La Nación es única e indivisible.</p> <p>(...)</p> <p>A...</p> <p>I...</p> <p>II.- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Nación es única e indivisible.</p> <p>(...)</p> <p>A...</p> <p>I...</p> <p>II.- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. El ejercicio de usos y costumbres no deberá en ningún caso, vulnerar los derechos señalados en esta Constitución y demás leyes generales aplicables. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p>

Decreto por el que se modifica la fracción II del inciso A) del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se modifica la fracción II del Apartado A del artículo 2o. de la Constitución Política, para permanecer de la forma siguiente:

Artículo 2o. La Nación es única e indivisible.

...

A)...

I. ...

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respe-

tando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, **niñas, niños y adolescentes. El ejercicio de usos y costumbres no deberá en ningún caso, vulnerar los derechos señalados en esta Constitución y demás leyes generales aplicables.** La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6816/8.pdf>

2 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6816/8.pdf>

3 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/usos-y-costumbres-tradiciones-que-desafian-las-leyes-civiles/1576088>

4 <https://www.girlsnotbrides.org/learning-resources/child-marriage-atlas/atlas/>

5 <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>

6 <https://www.gob.mx/conavim/articulos/el-matrimonio-infantil-afecta-gravemente-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

7 <https://www.girlsnotbrides.es/aprendizaje-recursos/child-marriage-atlas/regions-and-countries/m%C3%A9xico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Ana Karina Rojo Pimentel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Margarita García García, diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, al tenor de los siguientes

Exposición de Motivos

Recordemos que la trata de personas es un delito reconocido a nivel mundial, tal es el caso que a nivel mundial la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en asamblea general llevada a cabo el 9 de diciembre de 1998 se acordó establecer un Comité Especial Intergubernamental contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños, por lo que se creó un instrumento para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, así es como nace el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

Al ser una situación que afecta a todos los países miembro de la ONU cada uno de los países han tomado las medidas necesarias para contrarrestar este delito, tal es el caso que en México se promulga en noviembre de 2007 la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas.

Esta ley tiene por objetivo el atender y proteger a las víctimas, brindar asistencia, persecución del delito y castigo a los responsables, esta ley hace mayor relevancia en el resguardo de los derechos de las víctimas, esta ley fue dero-

gada y se publica una nueva en 2012 con el nombre de Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.

Esta nueva ley tiene por objeto el establecer competencias y formas de coordinación para la previsión, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre el gobierno federal, entidades federativas y municipales, establece los tipos de trata de personas y sus sanciones, determina los procedimientos penales a este delito, distribuye competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a víctimas, establecer los mecanismos para tutelar la vida, dignidad, libertad, integridad y seguridad de las personas, así como su desarrollo y la reparación del daño a las víctimas de forma integral, adecuada, eficaz y efectiva el cual sea proporcional al daño causado a la afectación sufrida.

Esta ley sigue vigente hasta nuestros días y cuenta con 4 reformas hasta el momento, pero no se han actualizado las multas, ya que 4 años después en 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al artículo 26, inciso B), sobre la desindexación del salario mínimo y se establece la unidad de medida y actualización (UMA) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, entidades federativas y disposiciones jurídicas que emanen de lo anterior, a saber:

Artículo 26. ...

A. ...

B. ...

...

...

...

...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la unidad de medida y actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal,

así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Lo anterior establece que conforme la UMA cuya actualización es de forma anual por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) se establecerá el pago de las obligaciones, cambio que no se ve reflejado en la ley a pesar de que está vigente desde hace 8 años.

Por los motivos expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos para quedar como sigue:

Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil **unidades de medida y actualización de multa**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Artículo 11. A quien tenga o mantenga a otra persona en una situación de esclavitud, será sancionado con pena de 15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil **unidades de medida y actualización de multa**.

...

Artículo 12. A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil **unidades de medida y actualización de multa**.

Artículo 13. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil **unidades de medida y actualización de multa**, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. ...

Artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil **unidades de medida y actualización de multa**, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Artículo 15. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil **unidades de medida y actualización de multa**, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.

...

Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil **unidades de medida y actualización de multa**, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o

sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

...

...

Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil **unidades de medida y actualización de multa** al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.

Artículo 18. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil **unidades de medida y actualización de multa**, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 19. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil **unidades de medida y actualización de multa**, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 20. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil **unidades de medida y actualización de multa**, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de las fracciones II al VI del artículo anterior.

Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil **unidades de medida y actualización de multa**, quien explote laboralmente a una o más personas.

...

I. ...

Artículo 22. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil **unidades de medida y actualización de multa**, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

...

I. ...

Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil **unidades de medida y actualización de multa**, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

...

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil **Unidades de Medida y Actualización de multa**.

Artículo 25. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil **unidades de medida y actualización de multa**, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 26. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil **unidades de medida y actualización de multa**, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley.

...

Artículo 27. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil **unidades de medida y actualización de multa**, al que entregue en su carácter de padre o tutor o per-

sona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

...

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil **unidades de medida y actualización de multa**, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

I. ...

Artículo 29. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil **unidades de medida y actualización de multa**, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

Artículo 30. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil **unidades de medida y actualización de multa**, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.

Artículo 31. Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil **unidades de medida y actualización de multa** a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

Artículo 32. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil **unidades de medida y actualización de multa** al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

Artículo 33. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil **unidades de medida y actualización de multa** a quien dirija, gestione o edite un medio impreso,

electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.

Artículo 34. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas señaladas en el presente capítulo, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil **unidades de medida y actualización de multa**.

Artículo 35. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil **unidades de medida y actualización de multa**, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente ley.

Artículo 36. Además de lo que al respecto disponga el Código Penal Federal, se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil **unidades de medida y actualización de multa**, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.

Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del Poder Judicial la pena será de seis a doce años de prisión y de 2 mil a 15 mil **unidades de medida y actualización de multa**.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- Global Rights (2002) Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas. Disponible en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de_personas_29.pdf

- DOF (2012) Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

- DOF (2016) DECRETO por el que se declara reformadas y adicionales diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2024.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 343 Ter 2 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 343 Ter 2 del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar contra adultos mayores, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, la prevalencia de maltrato a personas mayores es alarmante. Según estudios, casi un tercio de los adultos mayores ha sido víctima de algún tipo de abuso.

A decir de Liliana Giraldo y colaboradores, en México la prevalencia de maltrato a personas mayores fue de 32.1 por ciento. El tipo de maltrato más frecuente es el psicológico,

el cual afecta a 28.1 de los encuestados. Además, casi 58 por ciento informó haber sido víctima de al menos un tipo de abuso, mientras que 34 por ciento sufrió dos tipos de abuso y 8 por ciento experimentó tres o más.¹

Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas mayores:

- **Maltrato físico:** actos accidentales que provocan daño corporal o deterioro físico.
- **Maltrato psicológico:** actos verbales o no verbales que generan angustia, desvalorización o sufrimiento.
- **Abuso sexual:** cualquier contacto sexual no consentido.
- **Abandono:** descuido u omisión en la realización de atenciones o desamparo de una persona dependiente.
- **Explotación financiera:** uso ilegal de los fondos o recursos de la persona adulta mayor.
- **Maltrato estructural:** falta de políticas sociales y de salud adecuadas, incumplimiento de leyes y discriminación.²

Con base en los últimos reportes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia indican que aproximadamente 16 por ciento de los adultos mayores en México ha sido sometido a alguna forma de abuso. Sin embargo, hay un subregistro porque no todos los afectados denuncian.

Con base en lo que señala la máxima casa de estudios de nuestro país la Universidad Nacional Autónoma de México; empujones, golpes, amenazas, burlas, infantilización, encierro y discriminación, son parte de las formas en que se manifiestan la violencia, abuso y maltrato a las personas mayores.

Según cifras del Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México, en 2020, se atendieron 863 de violencia contra adultos mayores, denunciado por vecinos, familiares o de forma anónima, dichas denuncias fueron clasificadas de la siguiente forma:

- 32 por ciento violencia psicoemocional;
- 31 por ciento por patrimonial y económica;

- 27 por ciento debido a omisión de cuidados; y

- 9 por ciento relacionadas con agresiones físicas.

El despojo de sus propiedades, el aislamiento, el abuso de confianza cuando el adulto mayor, pierde la capacidad de moverse por sí mismo, las acciones de violencia aumentan.

Pero existen también otros tipos de factores que contribuyen, como

- Los familiares cercanos directos quienes son los principales perpetradores de la violencia que ocurre en el hogar en contra de los adultos mayores.
- Desconocimiento, pues durante mucho tiempo, hubo un gran desconocimiento sobre qué actos u omisiones de consideraban maltrato, esto provoca que se dificulte la detección del maltrato y de igual forma su atención.
- La vulnerabilidad económica y social, cerca de 47 por ciento de los adultos mayores en México viven en pobreza, lo que los hace más susceptibles a la explotación y el maltrato.³
- La falta de políticas adecuadas, sobre todo sociales y de salud específicas para este grupo de población contribuyen al problema.

Las personas adultas mayores maltratadas pueden presentar síntomas como confusión, insomnio, agitación, agresividad, pérdida de peso, moretones, cicatrices o quemaduras. Motivo por el cual es menester que los profesionales de la salud, familiares y la sociedad en general estén alerta para detectar signos de maltrato y brindar apoyo a las víctimas.⁴

Es responsabilidad de todos trabajar juntos para crear conciencia, implementar políticas efectivas y proteger a nuestros adultos mayores de cualquier forma de maltrato.

Esta iniciativa tiene por objeto sancionar de forma más severa a las personas que por vínculo familiar, debe considerarse como una agravante, toda vez que se traiciona, lacera y defrauda la confianza en dos supuestos principalmente; 1. En la situación de dejar sin convivir con algún sector de la familia o impedir la sana convivencia, cuestión que se agrava cuando el adulto mayor se encuentra cursando una enfermedad terminal o catastrófica; 2. Cuando se despoja al adulto mayor de sus bienes muebles e inmuebles; y 3.

Cuando se cobran a su nombre cheques o bien se hace un uso de los recursos de su pensión o pensiones.

En estos tres supuestos principalmente lo que buscamos es que se apliquen sanciones ejemplares, para que se eviten este tipo de actos que tanto afectan y laceran los derechos de nuestros adultos mayores, su patrimonio y salud física, mental y emocional.

En los recorridos que realizo diariamente, es muy triste ver cómo los adultos mayores piden apoyo y ayuda, derivado de que sus familias los tienen en un tipo de calidad de secuestrados, atendiendo por lo general esta situación a un nexo o interés económico.

De igual forma, cuando vemos que las políticas públicas de bienestar protegen a nuestros adultos mayores a través de la pensión universal y es lamentable que sean los propios hijos, nietos o familiares quienes abusando de la confianza disponen de los recursos destinados al adulto mayor o en el peor de los casos son víctimas de robo o despojo de sus bienes muebles o inmuebles.

Casos lamentables de violencia extrema que lastiman y due- len no solo por todo lo que implican como delitos, sino tam- bién por la violencia familiar que representan y **la agravan- te** justamente que implica el vínculo consanguíneo.

La violencia en cualquier de sus formas es inaceptable, pe- ro cuando se hace en contra de una persona vulnerable es inaceptable, motivo por el cual es una situación imperiosa tomar las medidas necesarias para erradicar y luchar en contra de la violencia.

La violencia intrafamiliar contra los adultos mayores es una realidad dolorosa y a menudo oculta. Los lazos fami- liares, que deberían ser fuente de apoyo, cariño y protec- ción, a veces se convierten en cadenas de abuso. Los hi- jos, quienes deberían ser protectores naturales, pueden convertirse en perpetradores de maltrato físico, psicológi- co o económico. La negligencia, las restricciones a la li- bertad y la movilidad, y el maltrato emocional son formas insidiosas de violencia que afectan profundamente a nuestros adultos mayores.⁵

El despojo patrimonial es un flagelo que amenaza la segu- ridad financiera y emocional de los adultos mayores. En muchos de los casos por la falsa idea de los hijos de que la casa o los bienes se les “quedarán” motiva a algunos hijos a desalojar a sus padres de su hogar.

La protección de los adultos mayores es un imperativo ético y legal. Debemos crear conciencia sobre la violencia in- trafamiliar y el despojo patrimonial y trabajar juntos en esta cuarta transformación para garantizar que nuestros adultos mayores puedan vivir sus últimos años con digni- dad, seguridad y respeto. Velar por sus derechos y sancio- nar a quienes los violenten es la mejor forma de honrar a quienes nos han dado tanto y sobre todo de proteger su le- gado garantizando que será usado para garantizar su salud, alimentación y bienestar.

Por ese motivo es importante que la violencia hacia los adultos mayores se aborde de manera justa, integral y ur- gente.

Código Penal Federal

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
Artículo 343 Ter 2.- Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona.	Artículo 343 Ter 2.- Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona. En materia de protección de adultos mayores en casos de prohibición de sana convivencia, despojo, abuso de confianza y robo de pensión universal para adultos mayores, las penas previstas en el artículo 343 Bis, aumentarán hasta en una mitad, además de la sanción que este código señale por la comisión del tipo penal al que hubiera lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la con- sideración de esta Honorable Asamblea el siguiente pro- yecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** el párrafo segundo al artículo 343 Ter 2 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 343 Ter 2. Las penas previstas en el artículo 343 Bis aumentarán hasta en una tercera parte a quien lo come- ta a través de interpósita persona.

En materia de protección de adultos mayores, en casos de prohibición de sana convivencia, despojo, abuso de confianza y robo de pensión universal para adultos ma-

yores, las penas previstas en el artículo 343 Bis., aumentarán hasta en una mitad, además de la sanción que este código señale por la comisión del tipo penal al que hubiera lugar.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 *El maltrato en la vejez*, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Gobierno, gob.mx (www.gob.mx).

2 *El maltrato en la vejez*, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Gobierno, gob.mx (www.gob.mx).

3 “Adultos mayores enfrentan pobreza y violencia en México”, en *Gaceta UNAM*.

4 *El maltrato en la vejez*, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Gobierno, gob.mx (www.gob.mx).

5 “Despojo patrimonial, principal abuso a personas mayores”, en *Gaceta UNAM*.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 12 de marzo de 2024.— Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 225 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Steve Esteban del Razo Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 225 del Código Penal Federal, en materia de delitos cometidos por los servidores públicos en casos de violencia intrafamiliar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia contra las mujeres en México es un tema de gran preocupación. Con base en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más en el país, 66.1 por ciento, es decir 30.7 millones, han enfrentado violencia de cualquier tipo en algún momento de su vida.

El 43.9 por ciento ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación. Dicho porcentaje es más acentuado entre las mujeres que se casaron o iniciaron una vida en pareja antes de los 18 años (48.0), en comparación con quienes lo hicieron a los 25 años o más (37.7).

En 2018 las cifras que se registran son de 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, la cifra más alta en los últimos 29 años (1990-2018). Ello significa que, en promedio, fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.¹

En México, la violencia intrafamiliar es un problema grave que afecta a muchas personas. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), aproximadamente cada 37 horas 1 persona muere debido a la violencia intrafamiliar.

Y es que pese a que la violencia intrafamiliar se encuentra tipificada y regulada en el país, hay muchos bemoles que provocan que las víctimas de este tipo de violencia sean doblemente vulnerables mientras reciben la atención de las instituciones y autoridades que conocen de tan lamentables delitos.

De 2019 a 2022, las denuncias por violencia intrafamiliar aumentaron en 28 por ciento: pasaron de 210 mil 189 carpetas abiertas por este delito en 2019 a 270 mil 544 en 2022.²

Pese a que la cultura de la denuncia a aumentado, también es cierto que el desistimiento de las denuncias por violencia intrafamiliar es un realidad muy compleja y multifacética, ge-

nerada por varios factores, pero principalmente por la falta de atención y seguimiento de las autoridades, la falta de apoyo de las mismas y el sentimiento de intimidación por parte del agresor contra la víctima, la cual por un sentimiento de vulnerabilidad y falta de actuación, credibilidad y corrupción de las instancias que conocen de su asunto, tiende a desistir o a que le den carpetazo a su asunto sin más explicación que las respuestas recurrentes: “no hay suficientes elementos”, “en el examen psicológico salió bien”, “pues sino trae golpes visible será difícil que proceda”.

Aunado a lo anterior lo primero que debemos identificar es el estado emocional de la víctima, la cual ha hecho un gran esfuerzo por si sola de querer cambiar su entorno, tomar valor, frenar al abusador y se encuentra con sistema abusivo, desde el primer contacto que hace la víctima con las instituciones que atienden o deben atender con perspectiva de género en teoría pero que en la práctica la revictimización, la falta de empatía y el desgano parece ser la constante.

La percepción de las víctimas de violencia intrafamiliar en México hacia las autoridades y los servidores públicos puede variar, pero hay tendencias y observaciones importantes, como

- Desconfianza y frustración, toda vez que muchas de las víctimas sienten desconfianza hacia las autoridades debido a experiencias previas de ineficiencia o falta de respuesta.
- La burocracia, la falta de sensibilidad y la demora en la atención pueden generar frustración en las víctimas.
- La cifra negra, la cual según la Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre Seguridad Pública 2023, en 2022, 92.4 por ciento de los delitos no se denunció a la autoridad, no se inició ninguna carpeta de investigación.
- La falta de denuncias se debe en la mayoría de los casos a la percepción de que las autoridades no tomarán medidas efectivas.

Durante la pandemia de Covid-19 aumentó la violencia intrafamiliar. Las víctimas pasaron más tiempo junto a sus agresores, lo que exacerbó la situación.

Es crucial que los servidores públicos y las autoridades reciban capacitación en la atención a víctimas de violencia intrafamiliar. La sensibilización hacia las necesidades y el

sufrimiento de las víctimas es fundamental para mejorar la percepción y la confianza en las instituciones.

Cuando se denuncia violencia de género y posteriormente la víctima fallece a manos de su agresor, las consecuencias pueden variar según el contexto y la gravedad del caso.

El testimonio de la víctima es suficiente para que un juez dicte medidas cautelares contra el agresor. Éstas pueden incluir órdenes de alejamiento, restricciones de contacto o incluso la detención preventiva del agresor se lleva a cabo la investigación, también es cierto como lo es el hecho de que la mayoría de las ocasiones, no hay un seguimiento puntual para conocer o medir si quiera el nivel de riesgo que la víctima está sufriendo.

La teoría nos marca que cuando es una situación grave el agresor puede ser detenido y permanecer hasta 72 horas en custodia antes de ser presentado ante un juez. El juez decidirá si mantiene al denunciado en prisión o lo pone en libertad con las medidas adecuadas, muchas veces dichas denuncias son improcedentes por que la víctima puede experimentar sentimientos de culpa por haber denunciado o por haberse separado del agresor. En ocasiones las víctimas sienten que han traicionado a su pareja.

El problema más grave surge cuando la víctima muere a manos de su agresor, toda vez que la pérdida de la víctima es devastadora y afecta a su familia y comunidad.

Los familiares experimentan un profundo dolor por la pérdida de su ser querido. El trauma emocional causado por la muerte violenta puede afectar la salud mental y emocional de la familia. Los sentimientos de culpa por no haber podido proteger a la víctima o por no haber intervenido a tiempo, se funden en el sentimiento de impotencia ante la falta de actuaciones de las autoridades cuando las denuncias no avanzan o simplemente no proceden y cuando proceden lamentablemente es muy tarde.

La confusión sobre cómo pudo haber ocurrido la tragedia y por qué si mediaban las denuncias no se pudo evitar afecta y atormenta a los familiares de las víctimas.

Por ese motivo es necesario que las autoridades cuando son omisas, en las actuaciones que se ocupan para atender y prevenir que la violencia familiar termine en tragedia, se deben de tomar todas las medidas necesarias para prevenir feminicidios, violaciones y lo que es peor un daño o delito grave en contra de los menores hijos de las parejas.

Muchos avances se han hecho en el plano legislativo, pero es necesario también ejercer sanciones que sean ejemplares a los servidores públicos que atiendan este tipo de situaciones y garantizar que se dará la continuidad y seguimiento necesario, la atención legal, psicológica y protección y salvaguarda física que las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes que sufran violencia intrafamiliar requieren.

Recordemos que la violencia puede ser ejercida también por las mujeres y que en estos casos el sistema puede ser muchísimo más violento, pues se revictimiza a la víctima y los tabúes y estigmas sociales de que un hombre no puede ser violentado, son muy altos en un país como el nuestro. Por ese motivo, los servidores públicos deberán dar y garantizar también la integridad de ellos.

Poner énfasis en salvaguardar la integridad de los menores es prioridad, garantizar su vida y hacer que sean considerados en todos los casos como víctimas indirectas es necesario.

En mérito de lo anterior resulta de vital importancia el poder sancionar a los funcionarios públicos que no den seguimiento, sean omisos, no atiendan, traten de convencer a la víctima de desistir de su denuncia, no proporcionen atención, revictimicen a cualquier persona que sea víctima de violencia intrafamiliar, están siendo cómplices por omisión de actuaciones en el caso de que dicha violencia escale y la víctima muera en manos del agresor.

Por ese motivo es necesario sancionar a todos los servidores públicos que por su falta de actuaciones provoquen que la violencia escale a lesiones terceras o cuartas, homicidio, feminicidio en contra de las víctimas.

Código Penal Federal

TEXTO ORIGINAL	CAMBIO PROPUESTO
Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos, los siguientes: I. a la XXXVII...	Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos, los siguientes: I. a la XXXVII...
A quien cometa...	XXXVII. A quien ejerciendo sus funciones no de seguimiento, sea omiso, no atienda o de información incorrecta, trate de convencer a la víctima de desistir de su denuncia, revictimice a cualquier persona que sea víctima de violencia intrafamiliar y derivado de la
A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez	funciones no de seguimiento, sea omiso, no atienda o de información incorrecta, trate de convencer a la víctima de desistir de su denuncia, revictimice a cualquier persona que sea víctima de violencia intrafamiliar y derivado de la

años y de cien a ciento cincuenta días de multa.	omisión de sus actuaciones la violencia escale y genere lesiones terceras, cuartas, homicidio o feminicidio en manos de su agresor.
En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.	A quien cometa...
	A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII y XXXVIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días de multa.
	En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadoras o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se **adiciona** la fracción XXXVIII y se **reforma** el párrafo tercero al artículo 225 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. a XXXVII. ...

XXXVII. A quien ejerciendo sus funciones no de seguimiento, sea omiso, no atienda o de información correcta, trate de convencer a la víctima de desistir de su denuncia, revictimice a cualquier persona que sea víctima de violencia intrafamiliar y derivado de la omisión de sus actuaciones la violencia escale y genere lesiones terceras, cuartas, homicidio o feminicidio en manos de su agresor.

A quien cometa...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII,

XXXV, XXXVI y XXXVII y XXXVIII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días de multa.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecidas en este código.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes llevarán a cabo las adecuaciones conducentes a las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento del presente decreto.

Notas

1 Violencia contra las mujeres en México (inegi.org.mx).

2 Las denuncias por violencia familiar repuntaron en primer bimestre de 2023 (expansion.mx).

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 12 de marzo de 2024.— Diputado Steve Esteban del Razo Montiel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

